



24
85

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

TRAFICO TRANSFRONTERIZO DE SEÑAL PARA
TELEVISION VIA SATELITE ENTRE
MEXICO Y ESTADOS UNIDOS

Tesis que para la obtención del título
de Licenciado en Relaciones Internacionales.

presenta:

MARIA LUISA PELAEZ SANCHEZ

ASESOR

DR. LEONEL PEREZNIETO CASTRO



MEXICO, D.F. ENERO 1989.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TRAFICO TRANSFRONTERIZO DE SENAL PARA TELEVISION VIA SATELITE
ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS

INTRODUCCION

OBJETIVO DE LA INVESTIGACION

MARCO DE REFERENCIA

HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION

EXPLICACION METODOLOGICA

1. TRATADOS

1.1. DEFINICION

1.2. PRINCIPIOS

PACTA SUNT SERVANDA
RES INTER ALIA ACTA
EX CONSENSU ADVENIT VINICULUM

1.3. CLASIFICACION

RESPECTO AL FONDO
RESPECTO AL NUMERO DE PARTICIPANTES

2. AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

2.1. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

2.2. UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT)

2.2.1. OBJETIVO

2.2.2. ESTRUCTURA

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS
CONSEJO DE ADMINISTRACION
ORGANOS PERMANENTES

A) SECRETARIA GENERAL

B) JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS

C) COMITES CONSULTIVOS

2.2.3. FINANZAS

2.2.4. IDIOMAS

2.2.5. MEMBRECIA

2.2.6. RELACIONES DE LA UIT CON LA ONU Y CON OTROS
ORGANISMOS INTERNACIONALES

2.2.7. ACUERDOS RATIFICADOS POR MEXICO CON LA ONU
Y CON LA UIT.

3. ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES VIA SATELITE

- 3.1. INTRODUCCION
- 3.2. CREACION DE INTELSAT
- 3.3. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE INTELSAT
- 3.4. ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACION
 - ASAMBLEA DE PARTES
 - REUNION DE SIGNATARIOS
 - JUNTA DE GOBERNADORES
 - A) COMISION CONSULTIVA DE ASUNTOS TECNICOS
 - B) COMISION CONSULTIVA DE PLANIFICACION
 - C) COMISION EXAMINADORA DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS
 - D) ORGANIZACION DE REPRESENTANTES OPERACIONALES
 - ORGANO EJECUTIVO
- 3.5. REUNIONES Y DOCUMENTACION
- 3.6. MEMBRECIA
- 3.7. ACUERDOS
 - SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
 - FINANZAS
 - ARTICULO XIV
- 3.8. IDIOMAS
- 3.9. RELACIONES CON LA ONU Y LA UIT
- 3.10. RATIFICACION DE LOS ACUERDOS POR PARTE DE MEXICO

4. TRAFICO TRANSFRONTERIZO DE SENAL PARA TELEVISION VIA SATELITE MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

- 4.1. INTRODUCCION
- 4.2. ANTECEDENTES DEL TRAFICO
- 4.3. TRAFICO MEDIANTE LAS INSTALACIONES DE INTELSAT (WESTERN UNION)
- 4.4. TRAFICO MEDIANTE LAS INSTALACIONES DE GALAXY I.

TRANSFERENCIA DE SERVICIOS DEL SATELITE DE LA
WESTERN UNION AL SATELITE GALAXY I. ENLACE DIRECTO
QUE EVITA DOBLE SALTO DE LA SENAL Y LA PARTE
INTERMEDIARIA DE INTELSAT.

CONSIDERACIONES ACERCA DE PERJUICIOS ECONOMICOS
LA OBJECCION DE INTELSAT Y LA ACEPTACION DE MEXICO

4.5. LA COORDINACION DEFINITIVA: SIGNIFICA UN IMPULSO POR
PARTE DE EUA?

5. CONCLUSIONES

6. GLOSARIO

7. BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Este estudio tiene por objeto el análisis, a partir del derecho internacional, el establecimiento de un TRAFICO TRANSFRONTERIZO DE SENAL PARA TELEVISION VIA SATELITE ENTRE MEXICO/ESTADOS UNIDOS.

México es un país rico en recursos naturales; sin embargo, si bien el Estado mexicano se ha preocupado por instaurar programas para un aprovechamiento adecuado, hasta la fecha no existe una política para el aprovechamiento de su espacio atmosférico, (como lo ha pretendido con los espacios terrestre y marítimo), patrimonio nacional que es necesario explotar en beneficio de la economía nacional.

El campo de las telecomunicaciones ofrece oportunidades económicas, políticas, sociales y tecnológicas de gran relevancia para los objetivos nacionales y sitúa a nuestro país en un lugar de vanguardia en un área considerada como la de mayor desarrollo en el mundo. De ahí la necesidad de establecer planes y programas para aprovechar debidamente la amplia gama de posibilidades que, gracias a la tecnología actual, ofrece el espacio atmosférico.

La implantación de un tráfico transfronterizo de señales para televisión vía satélite resulta factible a través de la ratificación de un tratado bilateral entre México y Estados Unidos.

En una primera etapa, la conducción de señales de televisión hacia Estados Unidos se efectuaba vía microondas (desde el 4 de junio de 1976); más tarde se suministró vía satélite (a partir del 10. de mayo de 1980). El tráfico transfronterizo de señal para televisión vía satélite entre México y Estados Unidos se realizaba mediante infraestructura arrendada por el sistema global de telecomunicaciones INTELSAT (Organización Internacional de Telecomunicaciones Por Satélite, que es una sociedad internacional -prestadora de servicios- que posee y explota satélites utilizados por la mayoría de los países del mundo para sus comunicaciones internacionales).

Las condiciones técnicas en que se realizaba la conducción de señales eran doblemente difíciles, debido a que INTELSAT, nacida como empresa multinacional intergubernamental, se creó a la luz de las necesidades de su momento concreto y presenta fallas de fondo a causa de su carácter monopólico. Por lo que enfrenta carencias en su capacidad de suministro de servicios en lo que toca al tráfico internacional.

Esta falta de infraestructura técnica derivó - para la conducción de señales entre México y Estados Unidos - en el arrendamiento de infraestructura estadounidense que se convirtió, administrativa y jurídicamente, en instalaciones de INTELSAT. A partir de este momento INTELSAT desempeñó únicamente el papel de coordinadora del suministro del servicio.

Ante la imposibilidad de obtener por parte de INTELSAT ciertos servicios, y a fin de cubrir sus necesidades de enlaces domésticos, regionales, transfronterizos, Partes y signatarios (*), han buscado soluciones prácticas y rentables para el suministro de los mismos. Ejemplo de ello es, para enlaces domésticos, la implantación de un sinnúmero de satélites estadounidenses como los sistemas Galaxy, Spacenet, Westar, etc.; satélites canadienses como la familia de los Anik; los satélites Aussat de Australia, y el sistema Morelos. En cuanto a enlaces regionales, existe el sistema Palapa para suministro de servicios al archipiélago de Indonesia, países de la ASEAN, Papúa, Nueva Guinea y el norte de Australia; el sistema Arabsat utilizado por los países que forman la Organización Árabe de Comunicaciones Via Satélite (ASCO); y por último Eutelsat, del cual se sirven 26 países de Europa. En lo que concierne a enlaces transfronterizos, citamos el caso del tráfico entre Estados Unidos y Canadá.

(*) El significado de los términos que se señalan mediante asterisco aparece en el glosario que se presenta al final de este trabajo.

Así, Partes y Signatarios apelan al Acuerdo de INTELSAT por ellos ratificados y se apoyan en el artículo XIV (derechos y obligaciones de los miembros) inciso d) que ofrece la posibilidad de establecer una coordinación ante INTELSAT para la utilización de instalaciones separadas de las de esta entidad, para el suministro de servicios públicos (*) internacionales una vez demostrada la compatibilidad técnica y el no perjuicio económico de los enlaces requeridos, que INTELSAT no pueda proporcionar.

Por lo tanto, el tráfico transfronterizo de señal de televisión vía satélite se pretendía efectuar con la señal que se origina en México para que fuera conducida y "distribuida" directamente en Estados Unidos y viceversa, mediante la utilización de satélites nacionales sin la participación de INTELSAT.

Cabe destacar la potencialidad que ofrece la utilización de enlaces de comunicación vía satélite a nivel nacional con la consiguiente apertura de nuevas oportunidades de crecimiento en el área de las telecomunicaciones.

La flexibilidad jurídica que ofrece el artículo XIV inciso d) del Acuerdo de INTELSAT, permitiría a México y a Estados Unidos, solicitar utilización de instalaciones separadas de las de

INTELSAT en la prestación de servicios públicos internacionales, procedimiento de coordinación que en nada afectaría el respeto a los compromisos internacionales firmados y ratificados por México.

OBJETIVO DE LA INVESTIGACION

Los obstáculos para el establecimiento de un tráfico transfronterizo de señal via satélite para televisión entre México y Estados Unidos nunca han sido de carácter técnico ni económico, sino de orden administrativo y legal.

Se busca en este trabajo demostrar que a pesar de la existencia de circunstancias favorables -técnicas y jurídicas- el Estado mexicano no asume la responsabilidad de utilización y explotación del espacio atmosférico en la magnitud que le es posible, en comparación con la explotación que de otros recursos hace en beneficio de su economía.

MI PRACTICA LABORAL: PUNTO DE PARTIDA DE ESTE TRABAJO

Vivir en una era llena de tecnologías es una grata experiencia desde el momento que no solamente se aplican sino se viven. Saber que encendemos el televisor y aparece una imagen puede resultar

divertido, sin embargo, es mucho más excitante el saber como y por qué llega a nuestro aparato receptor, y aún más complementar este posible conocimiento técnico con la reglamentación jurídica que le permite, como es el caso de las comunicaciones via satélite, atravesar el espacio para llegar a nuestros hogares.

La selección del tema del presente trabajo fué hecha por el conocimiento adquirido a través y gracias a mi experiencia laboral dentro de la Vicepresidencia de Expansión de TELEVISIA. Para desarrollar mi práctica laboral, fue preciso primero, entender que son las comunicaciones via satélite, la potencialidad de utilización que ofrecen y más tarde fue necesario conocer su aplicación y la proyección de los beneficios económicos, que tales tecnologías bien aprovechadas pueden proporcionar.

Sea este trabajo un testimonio del conocimiento técnico y legal que tuve la oportunidad de conocer cuando participé en la negociación para la obtención del tráfico transfronterizo de señal de televisión via satélite entre México y Estados Unidos. Lamentablemente, la naturaleza en 1985 borró, a pesar de nuestro dolor, los vestigios escritos.

MARCO DE REFERENCIA

Si bien la técnica y la tecnología encuentran fácilmente respuestas prácticas y concretas a necesidades que día con día dejan de ser retos para la humanidad, necesitan asimismo, estar acordadas con el ámbito jurídico que les permita realizarse.

Las comunicaciones via satélite realmente son un fenómeno muy nuevo en nuestra vida, lo que implica un débil conocimiento de éstas pese a su incorporación en nuestro lenguaje. En este contexto, si siquiera conocemos las comunicaciones es mucho más difícil comprender su manejo legal y jurídico en relación a su desarrollo y a la prestación de servicios.

Las Naciones Unidas buscan la utilización pacífica del espacio ultraterrestre, la Unión Internacional de Telecomunicaciones impulsa el desarrollo de las telecomunicaciones. Sin embargo, es Estados Unidos a partir de 1960 que empezó a buscar compartir el riesgo de la implantación de comunicaciones via satélite, impulsando la creación de una empresa (INTELSAT) donde participan Estados soberanos en calidad de miembros y teóricamente todos se benefician de su participación.

Sin embargo, ante la velocidad vertiginosa del avance tecnológico, INTELSAT se enfrenta al hecho de que las necesidades diarias -evidentes e irrefutables- relacionadas con

el suministro de nuevos servicios a nivel internacional, no fueron previstas cuando se concibió la organización, la cual se rige por los lineamientos de un marco jurídico rígido y limitativo.

Debido a la falta de instalaciones que le facilitarían la prestación de nuevos servicios, con apoyo en el artículo XIV d) de su Acuerdo, INTELSAT ha otorgado a varios grupos de países su recomendación para el suministro de servicios públicos internacionales vía satélite, utilizando enlaces separados.

Ante esta posibilidad y con el deseo de TELEVISIA, así como de la empresa SPANISH INTERNATIONAL NETWORK para el suministro de programación a sinnumero de televidentes de origen mexicano y latino, los intereses por realizar el tráfico de señales de televisión de y hacia Estados Unidos se fortalecieron, dando como resultado el estudio de alternativas factibles para la implantación del tráfico requerido.

HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION

El Estado mexicano está representado ante INTELSAT por la Secretaría de Relaciones Exteriores (como Parte del Acuerdo) y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (como signatario del Acuerdo Operativo), y sus correlativos en Estados Unidos son el Departamento de Estado y la Communications Satellite Corporation (COMSAT) para el Estado mexicano resulta factible lograr un acuerdo bilateral para tráfico transfronterizo de señal de televisión entre los dos países, mediante infraestructura nacional. Dicho convenio no transgrede las disposiciones normativas de INTELSAT y no lesiona ni económica ni técnicamente, al citado sistema.

La falta de voluntad política demostrada por el Estado mexicano en cuanto al aprovechamiento óptimo del espacio atmosférico, se ve reflejada en la resistencia a la implantación de un tráfico de señal hacia y de Estados Unidos, situación que desde 1976 se hubiera podido establecer y a falta de un aliento en las negociaciones no había podido lograrse.

Hasta hoy en día no hay nada definitivo, en 1990 se reiniciaría la tramitación de una nueva coordinación para el establecimiento de este tráfico y de no mantener firme el Estado mexicano la

convicción de dar impulso a la potencialidad de las comunicaciones vía satélite, la recomendación de INTELSAT puede resultar poco conveniente para los intereses de México.

EXPLICACION METODOLOGICA

El tema que hemos seleccionado no constituye una novedad en el campo de las telecomunicaciones aplicadas al uso del espacio ultraterrestre de México, pero pretende destacar las negociaciones que se realizaron para la obtención de un servicio impulsado por TELEVISA y SIN para la obtención de un tráfico transfronterizo de señal vía satélite.

A partir del concepto de tratado existente en el derecho internacional, trataremos de entender el compromiso que implica su ratificación en la creación de derechos y obligaciones.

Como segundo paso, desarrollaremos las nociones relativas al ámbito internacional en que se desarrollan las telecomunicaciones, con énfasis en los organismos internacionales que se encargan de regularlas, los acuerdos que generan y las jerarquías que prevalecen en dichos organismos, con el propósito de determinar la posición en que se encuentra México en y respecto a ellos.

Punto final, conocer las circunstancias en las que se realizaba el tráfico transfronterizo de señal de televisión vía satélite entre México y Estados Unidos, y exponer las modalidades de tráfico pretendidas mediante la infraestructura con que cuenta cada uno de ambos países.

Puesto que en este campo no existe mucha bibliografía, para desarrollar la investigación se ha recurrido a documentos y a publicaciones periódicas.

1. TRATADOS

1.1. DEFINICIÓN

1.2. PRINCIPIOS

PACTA SUNT SERVANDA

RES INTER ALIA ACTA

EX CONSENSU ADVENIT VINICULUM

1.3. CLASIFICACIÓN

RESPECTO AL FONDO

RESPECTO AL NÚMERO DE PARTICIPANTES

TRATADOS

1. TRATADOS

El derecho internacional público está constituido por un conjunto de normas destinadas a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales. Así, en tanto instituciones jurídico-políticas conformadas por una población radicada en un territorio y que mantienen un poder denominado soberanía, los Estados soberanos son sujetos de derecho internacional.

El derecho internacional tiene como objetivo el logro de una convivencia racional y honesta de sus miembros. En este sentido, no es un ordenamiento fundado en un poder central superior, sino que se basa en la cooperación y el común acuerdo de los sujetos jurídicos.

Por su parte, la comunidad jurídico-internacional es una entidad que se sustenta en la cooperación y el común acuerdo de los Estados, y sus normas resultan efectivas debido a la buena fe con que éstos últimos cumplen las obligaciones que contraen.

Los sujetos del derecho internacional deciden entre sí las reglas de su comportamiento futuro, y en la mayoría de las ocasiones mediante tratados.

Es importante destacar que el derecho internacional no prescribe forma determinada alguna para la conclusión de

TRATADOS

tratados internacionales, ya que ésta queda a discreción de las partes y se elige de común acuerdo.

Debido a la importancia de los tratados internacionales y su codificación, la Organización de las Naciones Unidas adoptó como resultado de la Conferencia de Viena la Convención sobre el derecho de los Tratados (23 de mayo de 1969). No obstante que cada artículo de dicha Convención es fundamental para la definición y aplicación del concepto de tratado, únicamente abordaré aquellos que considere más pertinentes para el desarrollo de este trabajo. Al respecto, cabe aclarar que la Convención sólo contempla los tratados concertados entre Estados (art.1)

1.1. DEFINICIÓN

El artículo 2 de la Convención de Viena determina que un tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Sin embargo, en el artículo 3 se estipula que si la Convención no se aplica a los acuerdos internacionales celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, o entre esos

TRATADOS

otros sujetos, ni a los acuerdos internacionales no celebrados por escrito, no afectará:

- a) el valor jurídico de tales acuerdos;
- b) la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en la Convención a que estuvieran sometidos en virtud del derecho internacional, independientemente de la Convención;
- c) la aplicación de la Convención a las relaciones de los Estados entre sí en virtud de acuerdos internacionales en los que fueren asimismo partes otros sujetos de derecho internacional.

Respecto a los tratados que se constituyen dentro de las organizaciones internacionales, su aplicación se contempla en el artículo 5 de la Convención de Viena.

De acuerdo con el derecho internacional, los derechos fundamentales de los Estados son los que les corresponden en virtud de su calidad de sujetos del derecho internacional dentro de la comunidad internacional.

Por su parte, el artículo 6 de la Convención determina que todo Estado tiene la capacidad de celebrar tratados, cuyo texto se

TRATADOS

adoptará por consentimiento de todos los Estados participantes. Si se adopta en una conferencia internacional, deberá ser por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, a menos que éstos decidan otra cosa por igual mayoría (art.9).

En el artículo 10 queda asentado que el texto del tratado será definitivo por medio del procedimiento que en él se estipule con el consentimiento de los Estados participantes, y si no existiera dicho procedimiento, será por medio de la firma, firma ad referendum o rúbrica.

La manifestación de consentimiento de un Estado para obligarse mediante un tratado se efectúa por medio de la firma (art.12), el canje de instrumentos del tratado (art.13), la ratificación, aceptación, aprobación (art.14), la adhesión (art.15) o alguna otra forma que se hubiere acordado para ello.

Ratificación, aceptación, aprobación y adhesión, según el caso, es el acto internacional por medio del cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse mediante un tratado.

Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión dan constancia del consentimiento de un Estado en

TRATADOS

obligarse a un tratado cuando: a) se efectúa el canje de éstos entre los Estados contratantes; b) cuando se realiza su depósito con el depositario; o c) cuando se lleva a cabo la notificación a los Estados participantes o al depositario, si así se convino. El cambio de instrumentos se da en los tratados bilaterales, el depósito en los tratados colectivos.

En el artículo 24 de la Convención se dispone que la entrada en vigor de un tratado será de la forma y en la fecha en que dentro de él mismo esté estipulado y/o que hayan acordado los Estados participantes. Si no existiera tal disposición, la vigencia puede comenzar cuando exista constancia del consentimiento de todos los Estados. Asimismo, cuando un Estado ha hecho manifiesto su consentimiento en fecha posterior a la fecha de entrada en vigor del tratado, la fecha con que se aplica dicho tratado es la que de acuerdo con el consentimiento del Estado, se tenga, a menos que el tratado disponga otra situación específica.

Por otra parte, las disposiciones de un tratado que reglamenten la autenticación de su texto se aplicarán desde el momento de la adopción del mismo.

En el artículo 29 se establece que un tratado es obligatorio para cada una de las partes por lo que respecta a la totalidad de su

TRATADOS

territorio, a menos que de él se desprenda una intención distinta o se estipule de alguna otra forma.

El artículo 31 1) de la Convención de Viena (Regla general de interpretación) dispone que "un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin". Es totalmente apropiado "tomar el texto de un tratado como la expresión auténtica de la voluntad y las intenciones de las Partes", con preferencia a una interpretación propugnada por aquellos que dan primacía a los conceptos del objeto del tratado antes que al texto.

En el artículo 31 3) la Convención de Viena también dispone que, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:

- "(a) Todo acuerdo ulterior entre las Partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;
- (b) Toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las Partes acerca de la interpretación del tratado;
- (c) Toda norma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las Partes".

TRATADOS

Si bien no son concluyentes en cuanto a su sentido, las interpretaciones de los instrumentos jurídicos por las Partes interesadas tienen un valor probatorio considerable cuando contienen el reconocimiento por una Parte de sus propias obligaciones de acuerdo con el instrumento.

El artículo 31 3) b), relativo a la práctica que ulteriormente se sigue en la aplicación del tratado, establece el acuerdo de las Partes acerca de su interpretación como instructivo, en vista de la actuación de las Partes del Acuerdo después de su adopción. Y en el artículo 32, al referirse a los medios de interpretación complementarios, la Convención estipula:

"Se podrá acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del Artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el Artículo 31:

- (a) Deje ambiguo u obscuro el sentido; o
- (b) Conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable".

La Convención de Viena está ampliamente reconocida, incluso en los países que no son Partes (como es el caso de Estados Unidos),

TRATADOS

como la declaración relevante de derecho internacional en lo concerniente a tratados y, en particular, a la interpretación de los mismos.

Dicha Convención dispone que para los fines de la interpretación de tratados podrá consultarse legítimamente un conjunto limitado de fuentes con una jerarquía claramente establecida. El punto de partida deberá ser el "sentido corriente" que haya de atribuirse a los términos del tratado en cuestión, en el contexto de éstos y teniendo en cuenta el objeto y fin del tratado (art. 31, 1). El "contexto" comprende esencialmente el resto del texto del tratado mismo, así como de todo acuerdo afin concertado entre algunas o entre todas las Partes del acuerdo principal (art. 31, 2).

Además, la Convención estipula que las fuentes de interpretación que deberán considerarse conjuntamente con el contexto serán las siguientes: todo acuerdo ulterior entre las Partes acerca de la interpretación del tratado y toda norma pertinente de derecho internacional (art. 31, 1).

Según el artículo 34, un tratado solamente creará obligaciones entre los Estados participantes; es decir, no creará ni obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento. Los tratados internacionales presuponen un

TRATADOS

consentimiento de las partes respecto a un objeto determinado. En este sentido, no puede hablarse de tratado válido si no hay acuerdo de voluntades acerca de su contenido.

Los tratados internacionales sólo obligan jurídicamente si su contenido es lícito, es decir, éste último carece de fuerza obligatoria si se opone a una norma de derecho internacional.

La Convención de Viena (art.53) determina la nulidad de todo tratado que en el momento de su celebración esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general, entendiéndose por tal forma una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario, y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior que tenga el mismo carácter.

1.2. PRINCIPIOS DE LOS TRATADOS

PACTA SUNT SERVANDA

El derecho internacional se extinguiría si se eliminara el principio de la buena fe. Los Estados y demás sujetos del derecho internacional están obligados cumplir de buena fe los tratados concertados y que hayan entrado en vigor.

TRATADOS

Pacta sunt servanda significa los tratados deben ser cumplidos. Este principio, de origen consuetudinario, señala la obligatoriedad de los tratados de acuerdo con el cumplimiento de buena fe de las Partes. Este carácter obligatorio sugiere que, al firmar y ratificar un tratado, las Partes adquieren obligaciones definidas en el texto del tratado, y que dichos compromisos serán cumplidos. Se trata de una regla fundamental consuetudinaria muy antigua, la cual constituye uno de los principios imprescindibles y básicos del derecho internacional positivo.

RES INTER ALIA ACTA

Un tratado no puede crear derechos y obligaciones respecto a terceros que no hayan participado en él y, por consiguiente, no hayan podido dar su consentimiento acerca de las condiciones de dicho tratado. Así, al establecer normas jurídico-internacionales de validez general, los tratados sólo obligan en principio a los Estados que las suscribieron o que más se hubieren adherido a ellas.

Los tratados internacionales presuponen un consentimiento de las partes respecto a un objeto determinado. No puede hablarse, pues, de tratado válido si no hay acuerdo de voluntades acerca de su contenido.

TRATADOS

EX CONSENSU ADVENTIT VINICULUM

El asentimiento y beneplácito son bases de la obligación jurídica. Si, los sujetos del derecho internacional son sujetos jurídicamente iguales, no es factible que exista una fuerza coercitiva que los obligue a cumplir lo asentado o pueda imponerles una determinada conducta. De este modo, para que se dé la obligación jurídica contractual debe existir su aprobación.

En consecuencia, la igualdad soberana de los Estados no permite que uno de ellos, por su sólo albedrío, imponga obligaciones a otros sin el consentimiento de los mismos.

1.3. CLASIFICACIÓN

En virtud de las áreas con que se relacionan, los tratados pueden ser de diversos tipos: políticos, económicos, administrativos, comerciales, financieros, militares y culturales; referirse al mantenimiento de la paz, la situación jurídica de los individuos y de sus bienes, etcétera.

Los tratados se pueden clasificar de la forma siguiente:

- a) Respecto al fondo, hay tratados-contratos que tienen una finalidad limitada y crean una obligación jurídica que

TRATADOS

concluye al cumplimiento del tratado; y tratados-leyes, que son aquellos que crean una obligación jurídica permanente.

b) Respecto al número de participantes, los tratados pueden ser bilaterales o bipartitos, si sólo dos partes intervienen en el tratado, mientras que cuando participan más de dos Estados se habla de tratados multilaterales o plurilaterales.

En lo que toca a los organismos internacionales, se conforman mediante las convenciones multilaterales que establecen reglas aceptadas por los Estados Partes. La proliferación de dichos organismos, el aumento de sus actividades y el papel que desempeñan en las relaciones internacionales confieren una importancia relevante a sus decisiones.

Las obligaciones y derechos de los organismos internacionales se rigen por las atribuciones que les otorgan sus instrumentos constitutivos, que representan actos de derecho capaces de producir consecuencias jurídicas. Así, para determinar los efectos jurídicos de los actos de un organismo internacional es necesario examinar su instrumento constitutivo.

Generalmente existe una regla consuetudinaria en el sentido de que los órganos que tienen competencia para actuar la tienen también para interpretar las disposiciones del tratado que les concierne y para determinar su propia competencia.

TRATADOS

El derecho que emana de los organismos internacionales no es distinto del derecho internacional, es decir, es una rama de éste que tiene características especiales. Los Estados soberanos son miembros de las organizaciones internacionales, por lo que mediante los acuerdos que firman dentro de ellas, cada Estado queda obligado en virtud del derecho internacional. En este sentido, un tratado entre Estados referente a una organización internacional es obligatorio, de acuerdo con el principio de pacta sunt servanda.

Todo Estado soberano posee la capacidad de celebrar tratados, principio éste que muestra una de las formas más antiguas y características del ejercicio de la soberanía, la cual, como concepto del derecho internacional, muestra tres aspectos: externo, interno y territorial.

El aspecto externo de la soberanía se manifiesta en el derecho del Estado para determinar sus relaciones con otros Estados, sin que haya restricción o control por parte de otros Estados. En el aspecto interno, el Estado tiene derecho exclusivo para determinar el carácter de sus propias instituciones, así como asegurar y proveer lo necesario para el funcionamiento de las mismas, promulgar leyes según su propia selección y asegurar su respeto. Finalmente, el aspecto territorial de la soberanía

TRATADOS

consiste en la autoridad completa y exclusiva del Estado sobre las personas y objetos que se encuentran en, debajo o por encima de su territorio.

La soberanía constituye uno de los principios más importantes del derecho internacional, ya que todas las relaciones internacionales están estrechamente vinculadas a la soberanía de los Estados.

Para los fines de este trabajo es importante realizar el análisis conceptual jurídico en el que están asentados los principios del comportamiento de los sujetos del derecho internacional y, asimismo, puntualizar las circunstancias en las que un tratado se lleva a cabo, analizando la parte jurídica (el jure) y el facto que el equilibrio de fuerzas juega en la comunidad internacional. Este punto reviste especial relevancia, ya que la situación que privaba en la sociedad internacional en 1962, enmarcada por el impulso de Estados Unidos para la creación de una organización de carácter multilateral formada por Estados libres y soberanos con el fin lograr un acuerdo general que permitiera desarrollar un sistema global de telecomunicaciones, es muy distinta de la que se vive veinte años después de su puesta en marcha, sobre todo debido a la rápida evolución del avance tecnológico.

2. AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

2.1. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

2.2. UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT)

2.2.1. OBJETIVO

2.2.2. ESTRUCTURA

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ORGANOS PERMANENTES

A) SECRETARIA GENERAL

B) JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE

FRECUENCIAS

C) COMITES CONSULTIVOS

2.2.3. FINANZAS

2.2.4. IDIOMAS

2.2.5. MEMBRECIA Y MIEMBROS DE UIT

2.2.6. RELACIONES DE LA UIT CON LA ONU Y CON
OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES

2.2.7. ACUERDOS RATIFICADOS POR MEXICO CON LA ONU Y LA UIT

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

2. AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

2.1 ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

El resultado de la Conferencia de San Francisco, celebrada del 25 de abril al 26 de junio de 1945 Y que reunió a 50 Estados, fue la adopción por unanimidad de la Carta de las Naciones Unidas el 26 de junio de 1945, documento que entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.

Desde su origen, la organización expresa el objetivo de mantener en el futuro la paz y la seguridad internacionales y restablecerlas cuando se hubieren roto. Para ello, entre sus propósitos se incluyen:

- a) Fomento de relaciones de amistad entre las naciones, con tolerancia y buena vecindad, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos;
- b) Cumplimiento y respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes de derecho;
- c) Coòperación internacional en los campos económico, social, cultural y humanitario;
- d) Respeto a los derechos humanos;
- e) Utilización de medios pacíficos, de acuerdo con los principios de la justicia y el derecho internacional, para el arreglo de controversias;

- f) Repudio al empleo de la fuerza, salvo en el caso de legítima defensa;
- g) Solidaridad de sus miembros contra quienes quebranten la paz;

Para el logro de estos propósitos, la Carta estipula los siguientes principios:

- a) Igualdad soberana de los miembros;
- b) Cumplir con buena fe las obligaciones contraídas;
- c) Solucionar pacíficamente las controversias;
- d) No recurrir al uso o amenaza de la fuerza;
- e) Apoyar a la Organización en las medidas que adopte y no dar ayuda a algún Estado en que ella estuviere ejerciendo una medida coercitiva;
- f) Apoyar a la ONU para que los Estados no miembros sean participes de la conservación de la paz;
- g) No intervención en asuntos de índole interna de cualquier Estado.

Como órganos principales de las Naciones Unidas se establecen: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría. (art. 7, Carta de las Naciones Unidas).

La Asamblea General está compuesta por representantes de todos los Estados miembros de la ONU, cuya competencia se extiende a dos categorías de asuntos. La primera se refiere a los asuntos sobre los cuales delibera y formula recomendaciones, y la segunda a aquellos asuntos que son jurídicamente obligatorios.

Debido al impulso extraordinario del desarrollo de la investigación espacial a principios de la década de 1960 se hicieron necesarias normas que precisaran el alcance de la soberanía estatal más allá del espacio aéreo. El 20 de diciembre de 1961, la Asamblea General de la ONU recomendó a los Estados la libre exploración y utilización del espacio exterior, el cual no podría ser objeto de apropiación nacional. Esta resolución (1721/XVI) en la que se refiere a la utilización de comunicaciones vía satélite, dispone:

"...La Asamblea General,

Estimando que la comunicación por medio de satélites debe estar cuanto antes al alcance de todas las naciones del mundo con carácter universal y sin discriminación alguna;

Persuadida de la necesidad de preparar el camino para crear, con carácter operacional, comunicaciones efectivas por medio de satélites,

1. Toma nota con satisfacción de que la Unión Internacional de Telecomunicaciones tiene el propósito de convocar en 1963 a

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

una conferencia especial para distribuir las bandas de radiofrecuencias que habrán de utilizarse en actividades relativas al espacio ultraterrestre:

2. Recomienda a la Unión Internacional de Telecomunicaciones que en la conferencia mencionada, examine los aspectos de las comunicaciones espaciales que exijan cooperación internacional,
3. Toma nota de la importancia potencial que los satélites destinados a comunicaciones ofrecen a las Naciones Unidas y a sus órganos principales y organismos especializados para atender a sus necesidades operacionales y de información..."

En 1963, la Asamblea General formuló una nueva resolución (1962/XVIII) cuyos principios son los siguientes:

1. Exploración y utilización del espacio en provecho e interés de la humanidad.
2. Conforme al derecho internacional, libertad de exploración y utilización del espacio por todos los Estados.
3. No apropiación del espacio
4. Las actividades de los Estados deben llevarse a cabo conforme al derecho internacional, incluida la Carta de la ONU en pro del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
5. Responsabilidad de los Estados por actividades nacionales en materia espacial y por objetos lanzados al espacio.

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

6. Prohibición de actividades incompatibles con la libre utilización y exploración por parte de otros Estados.
7. Jurisdicción y control de objetos lanzados al espacio y obligación de los demás Estados a devolver dichos objetos.
8. Auxilio a astronautas.

Todos estos principios están desarrollados en algunos documentos más recientes, como el tratado que rige las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, del 27 de enero de 1967; el convenio espacial del 22 de abril de 1968 sobre el salvamento de astronautas y devolución de objetos lanzados al espacio exterior, etcétera.

Con el propósito de alcanzar los fines de la Organización, mediante el artículo 59 de la Carta de la ONU recomienda la creación de organismos especializados. De acuerdo con el artículo 57 del citado documento, los organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, en cuyos estatutos se determinen amplias atribuciones internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas, estarán vinculados a la Organización mediante acuerdo con el Consejo Económico y Social, y sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

La Asamblea General aprueba los acuerdos concertados entre el Consejo Económico Social y los organismos especializados (art. 63, apartado 1o., Carta de la ONU).

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por lo general, los organismos especializados tienen las siguientes características:

1. Se basan en una constitución emanada de un tratado multilateral.
2. Tienen personalidad jurídico-internacional y jurídico-privada (con capacidad de contratar).
3. Sus asambleas generales se integran con representantes de los Estados.
4. Por lo regular cuentan, en principio, con tres órganos: una conferencia general, un consejo de administración y una Secretaría.
5. En sus órganos fundamentales predomina el principio de mayoría (dos tercios o mayoría simple).
6. Los organismos especializados tienen autoridad directiva y coordinadora.
7. Algunos organismos especializados pueden efectuar recomendaciones y concluir acuerdos, además de tener un poder reglamentario en cuestiones técnicas.
8. El organismo, sus representantes y funcionarios gozan de los mismos privilegios que la ONU.
9. Las reformas constitucionales que no impongan nuevas obligaciones a los miembros pueden, las más de las veces, ser adoptadas por la Conferencia general por mayoría de dos tercios (sin necesidad de ratificar), mientras que las demás reformas deben ser ratificadas.

En consecuencia, se asienta que la comunidad internacional se basa en normas que los Estados han dado por ciertas al formular en el derecho internacional, y que la costumbre internacional y los tratados colectivos han llevado a cabo.

Mediante la Organización de Naciones Unidas la comunidad internacional ha tenido una constitución formal. Casi todos los Estados del mundo son miembros de la ONU, y aun los que no pertenecen a ella reconocen sus principios rectores.

De acuerdo con la Carta, los deberes fundamentales de los Estados no consisten en deberes de abstención, sino que se exige una colaboración activa para alcanzar de forma conjunta los fines de las Naciones Unidas. Este organismo, en su esfuerzo por lograr la paz y la seguridad internacionales, fortalece sus labores a través de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el ámbito de las telecomunicaciones a nivel internacional.

2.2. UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

El 10. de diciembre de 1932, la mayoría de Estados del mundo firman el Convenio Universal de Telecomunicación que crea a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Puede afirmarse que la UIT es la más antigua organización intergubernamental, y uno de los más antiguos organismos del sistema de la ONU.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones es la agencia especializada de las Naciones Unidas (1) en materia de telecomunicaciones, y el organismo internacional encargado de mantener y ampliar la cooperación internacional para el mejoramiento y empleo racional de las telecomunicaciones, promover el desarrollo y funcionamiento de servicios técnicos, a fin de aumentar su utilidad y armonizar las decisiones tendientes al logro de estos propósitos comunes. Para ello todos los países, funcionarios plenipotenciarios y gobiernos contratantes han celebrado el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, el cual constituye el instrumento fundamental de la Unión .

La UIT define telecomunicación en los siguientes términos: "toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos" (Reglamento de radiocomunicaciones).

(1) Véase el cuadro 2.1 en el apéndice.

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Los principales servicios de telecomunicaciones por satélite que la UIT reglamenta son:

1. FSS (Fixed Satellite Services; Servicios Fijos por Satélite), es decir, enlaces de estaciones terrestres a puntos fijos, vía uno o más satélites.
2. MSS (Mobile Satellite Service; Servicios móviles marítimos vía satélite) que incluyen Maritime Satellite Services (Servicios Marítimos por Satélite); Aeronautical Satellite Services (Servicios aeronáuticos vía satélite) y Land Mobile Satellite Services (Servicios móviles de tierra vía satélite).
3. DBS (Direct Broadcasting Service or Satellite; Radiodifusión Directa por Satélite), servicios que suministran señales de programas de radio y televisión con recepción de las señales vía satélite de forma individual, en casa o en receptores comunitarios.
4. MET (Meteorological Service). Se destinan a la exploración de la Tierra, en las áreas meteorológica y geodésica.
5. SRS (Space Research Service), cuya finalidad es la investigación en el espacio.
6. STS (Space Tracking Service), dedicado a operaciones espaciales de telemetría y comando.
7. ASS (Amateur Satellite Service), que es un servicio amateur vía satélite, para utilización de los radioaficionados.
8. Comunicaciones entre satélites.

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

En la actualidad, las telecomunicaciones viven una espectacular revolución: se crean nuevos satélites y cables

submarinos, se utilizan fibras ópticas y rayos laser para el envío de información, al tiempo que se planean sistemas de comunicación con redes digitales integradas por computadoras.

Esta revolución significa el logro de grandes avances en el campo de las telecomunicaciones e importantes extensiones de los sistemas de distribución nacionales y mundiales. Sin embargo, al difundirse por todo el mundo, las telecomunicaciones poco entienden de las dificultades de cruzar las fronteras trazadas por el hombre para separar unas naciones de otras.

El sistema de la UIT ha sido modificado constantemente para adecuarse a la cambiante configuración de la comunicación internacional, y así sus órganos han evolucionado para realizar una gran variedad de tareas: la coordinación del uso del espectro de frecuencias de radio, el establecimiento de normas para los servicios de telecomunicación y la compilación y distribución de información para sus miembros.

2.2.1. OBJETIVOS DE LA UIT

Los objetivos de la Unión son los siguientes:

- Mantener y ampliar la cooperación internacional para el

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

mejoramiento y el empleo racional de todo tipo de telecomunicaciones;

- Favorecer el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicación, acrecentar su empleo y generalizar lo más posible su utilización por parte del público;
- Armonizar los esfuerzos y decisiones de las naciones para la consecución de estos propósitos comunes.

Por lo tanto, la Unión:

- Efectuará la distribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países;
- Coordinará los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas (*);
- Coordinará los esfuerzos en favor del desarrollo armónico de los medios de telecomunicación, especialmente los que utilizan técnicas espaciales, a fin de aprovechar al máximo sus posibilidades;

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Fomentará la colaboración entre sus miembros con el fin de llegar, en el establecimiento de tarifas, al nivel mínimo compatible con un servicio de buena calidad y con una gestión financiera de las telecomunicaciones, sana e independiente;
- Fomentará la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las instalaciones y de las redes de telecomunicaciones en los países en desarrollo, por todos los medios de que disponga y mediante su participación en los programas adecuados de las Naciones Unidas;
- Promoverá la adopción de medidas tendientes a garantizar la seguridad de la vida humana, mediante la cooperación de los servicios de telecomunicación;
- Empezará estudios, establecerá reglamentos, adoptará resoluciones, hará recomendaciones, formulará votos y reunirá y publicará información sobre las telecomunicaciones.

2.2.2. ESTRUCTURA

La UIT se estructura con base en los siguientes órganos:

1. Conferencia de Plenipotenciarios, órgano supremo de la UIT;
2. Conferencias administrativas, regionales y mundiales;
3. Un Consejo de Administración;

4. Los permanentes de la Unión:

- A) Una Secretaría General;
- B) Una Junta Internacional de Registro de Frecuencias (sus siglas en inglés: IFRB);
- C) Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR) y un Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT);

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

El artículo 6 del Convenio de la UIT adjudica a la Conferencia de Plenipotenciarios la responsabilidad de la UIT y su futuro. Como órgano supremo de la UIT, la Conferencia de Plenipotenciarios tiene la responsabilidad final de todas las actividades de la Unión, así como el poder de tomar decisiones que afecten el rumbo de las telecomunicaciones a nivel mundial.

La Conferencia está integrada por delegaciones que representan a los miembros, y el Convenio de la UIT determina que debe reunirse a intervalos regulares de cinco años, y no más de seis.

La más reciente Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT fue su sexta sesión, celebrada en Nairobi, Kenya, del 23 de septiembre al 5 de noviembre de 1982. En ella se estipuló que:

(2) Véase el cuadro 2.2 en el apéndice.

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

1. La Conferencia de Plenipotenciarios determinará las políticas generales para lograr los objetivos de la Unión;
2. En cada reunión se revisará el informe del Consejo de Administración acerca las actividades de los órganos de la Unión a partir de la última Conferencia;
3. Dará las bases presupuestales y determinará los gastos hasta la siguiente Conferencia; establecerá el programa de Conferencias Administrativas para el periodo que media entre la Plenipotenciaria en cuestión y la siguiente, además de las bases para la elaboración del presupuesto de la Unión. También marcará los límites en los gastos para el periodo interplenipotenciarias;
4. Tiene la facultad de revisar el Convenio, si lo considera pertinente;
5. Elige a los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, elegirá al Secretario General, al Vicesecretario General, a los cinco miembros de la IFRB, a los Directores de los Comités Consultivos Internacionales, y dará las fechas en que tomarán posesión de sus respectivos cargos;
6. Formulará las instrucciones generales para el personal de la UIT; la Conferencia puede fijar sueldos y escalas de los mismos, así como el sistema de gastos y pensiones para todos los funcionarios de la Unión;

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

7. Revisará y dará su aprobación a las cuentas de la Unión;
8. Podrá celebrar y revisar acuerdos entre la Unión y otras organizaciones internacionales;
9. Podrá tratar cuantos asuntos de telecomunicaciones considere necesarios.

La Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi, celebrada en 1982, reviste una importancia fundamental para todos los países del mundo, ya que dio a los países miembros en vías de desarrollo, la oportunidad de exponer sus necesidades y requerimientos particulares para lograr su crecimiento.

Todo país miembro de la UIT tiene derecho legal de participar en las Conferencias de Plenipotenciarios, las invitaciones se remiten un año antes de la fecha de apertura, la cual se fija con la anuencia del gobierno anfitrión; las invitaciones son expedidas por él mismo, por medio de otro gobierno o por el Secretario General de la UIT. Un mes antes de la fecha de apertura de la Conferencia, el gobierno anfitrión debe recibir las confirmaciones de asistencia.

Los miembros de las delegaciones para dichas Conferencias tienen que poseer los instrumentos de acreditación firmados por los jefes de Estado o por los ministros de Relaciones Exteriores.

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Estas credenciales deben cubrir uno de los siguientes tres requisitos:

1. Conferirles poderes plenipotenciarios absolutos.
2. Autorizar a la delegación a representar a su gobierno en la conferencia, sin restricción alguna.
3. Dar a las delegaciones, o a algunos de sus miembros, el derecho de firmar las actas finales de la Conferencia.

Si un país miembro no puede enviar delegados, puede conferir a una delegación de otro país miembro el poder para votar y firmar en su nombre; tal transmisión de autoridad debe estar firmada por el jefe de Relaciones Exteriores.

CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS

Las Conferencias administrativas de la UIT son de dos tipos: Conferencias administrativas mundiales y Conferencias administrativas regionales. Las Conferencias administrativas se convocan para estudio de puntos específicos relacionados con las telecomunicaciones. Las decisiones que adoptan tienen que ajustarse al Convenio y deben considerar las repercusiones financieras que podrían tener.

Las Conferencias administrativas mundiales revisan y ponen al día los 3 Reglamentos Administrativos: el Reglamento Telegráfico, el Telefónico, el de Radiocomunicaciones y

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, los cuales están destinados a asegurar el funcionamiento internacional de las telecomunicaciones.

Por su parte, las Conferencias administrativas regionales sólo tratan asuntos específicos de tipo regional. Las decisiones de estas conferencias se sujetan a las disposiciones de los Reglamentos Administrativos.

Durante los últimos años, la mayor parte de las Conferencias Administrativas han tratado las asignaciones de frecuencias, para lo cual la UIT divide al mundo de la siguiente forma: Región I, Africa y Europa, incluyendo al territorio de la URSS; Región II, América; Región III, Asia, Australia y Oceanía (3).

Las Conferencias administrativas pueden ser convocadas por una cuarta parte de los miembros de la Unión, o por propuesta del Consejo Administrativo, con la aprobación de la mayoría de los miembros de la Unión.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Está constituido por 41 miembros de la Unión, elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad

(3) Véase el cuadro 2.3 en el apéndice.

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

de una representación equitativa de puestos en todos los lugares del mundo.

Cada miembro del Consejo elige una persona para que actúe en el mismo, auxiliada o no por uno o más asesores. Dicho Consejo determina anualmente la política de asistencia técnica conforme a los objetivos de la Unión. Además, adopta medidas para facilitar la aplicación por los Miembros de la Unión, de las disposiciones del Convenio de los Reglamentos Administrativos, de las decisiones de la Conferencia Plenipotenciarios y de otras conferencias y reuniones de la Unión.

El citado Consejo es responsable de la administración de la UIT durante el período entre Conferencias de Plenipotenciarios, en los términos que ésta fije. Asimismo, cuida del cumplimiento de las disposiciones del Convenio y los reglamentos administrativos.

Finalmente, procura que exista una eficiente coordinación en el trabajo de la Unión y ejerce control financiero sobre los órganos de la misma, además de fomentar la cooperación internacional para proporcionar asistencia técnica a los países en vías de desarrollo.

El Consejo puede establecer su propio Reglamento.

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ORGANOS PERMANENTES DE LA UIT

A) SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General funciona bajo la autoridad de un Secretario General y un Secretario General Asistente, quienes son elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios. Los Secretarios toman posesión de sus cargos en la fecha de su elección y se mantienen en funciones hasta que lo determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios. Son reelegibles una sola vez.

El Secretario es responsable ante le Consejo de Administración de los aspectos administrativos y financieros de la actividad de la Unión; coordina las labores de los organismos permanentes, asesorado y asistido por un Comité de Coordinación, que se integra con el Vicesecretario General, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales y el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

El Secretario General es el representante legal de la UIT. Se encarga de la administración de la Unión, de la publicación de los Reglamentos Administrativos y otras obras de la UIT, y del cumplimiento de los programas de cooperación técnica, de acuerdo con el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

La Secretaría suministra los servicios de apoyo para las conferencias y reuniones de los Comités Administrativos y los

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Comités Consultivos. Por otra parte, proporciona información referida al trabajo de la UIT y las telecomunicaciones en general, y elabora el programa de asistencia técnica de la UIT.

Dicho Comité asiste al Secretario General en todos los asuntos que afecten a más de uno de los órganos de la UIT y en cualquier otro que le adjudique el Consejo de Administración.

B) JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS (IFRB)

La Junta se compone de cinco expertos independientes, elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios para garantizar una distribución equitativa de las diferentes regiones del mundo. Cada miembro no puede proponer más que un candidato nacional.

Cada miembro de la Junta toma posesión de su cargo en las fechas que se dicten en el momento de su elección, y su periodo de funciones se extiende hasta la fecha que designe la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente.

La Junta registra ordenadamente las asignaciones de frecuencias destinadas por las administraciones nacionales y establecidas de acuerdo con los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones o por las conferencias competentes de la Unión.

En las mismas condiciones y con el mismo objeto, la Junta efectuará la inscripción metódica de las posiciones asignadas

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

por los países a los satélites geoestacionarios (*), así como la fecha, la finalidad y características técnicas de cada una de estas asignaciones, con el fin de asegurar su reconocimiento oficial.

Asimismo, la Junta proporciona asesoramiento a las administraciones nacionales acerca de la forma de usar las frecuencias de radio para que haya la menor cantidad de interferencia perjudicial, y la manera de utilizar eficiente, equitativa y económicamente las posiciones para satélites en órbita en la órbita geoestacionaria (*).

Por último, el órgano en cuestión asesora a los miembros para la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan darse interferencias perjudiciales, al tiempo que realiza labores complementarias, relacionadas con la asignación y utilización de frecuencias y de la órbita de los satélites geoestacionarios. Desde luego, debe mantener al día los registros necesarios para el desempeño de sus funciones.

Cabe destacar que los miembros de la Junta están considerados "custodios de un fideicomiso público" y no como representantes de sus respectivos países; eligen a su presidente y a un vicepresidente auxiliados por una secretaria especializada.

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

C) COMITES CONSULTIVOS

La UIT consta también de Comités Consultivos Internacionales (CCI):

1. El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR), que realiza estudios y formula recomendaciones acerca de cuestiones técnicas y de explotación relativas a las radiocomunicaciones, y
2. El Comité Consultivo Internacional de Telefonía y Telegrafía (CCITT), que realiza estudios y formula recomendaciones acerca de las cuestiones técnicas, de explotación y de fijación de tarifas relativas a la telegrafía y a la telefonía.

El objetivo de los Comités consiste en analizar los problemas y elaborar recomendaciones relacionadas con la creación, puesta en marcha y perfeccionamiento de las telecomunicaciones en los países en vías de desarrollo, regionalmente y a nivel internacional.

En los trabajos de los Comités pueden participar todos los países miembros de la Unión y las empresas privadas de explotación reconocida que, previa autorización de los países miembros a los que pertenecen, manifiesten su interés en tomar parte en estas actividades.

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

La función de cada Comité se asegura mediante la participación de una Asamblea Plenaria, las comisiones de estudio establecidas por ella y un Director elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios, para el periodo que media entre dos Conferencias de Plenipotenciarios.

La Asamblea Plenaria elabora una lista de asuntos técnicos o en materia de telecomunicaciones, o cuestiones cuyo estudio puede redundar en la mejora de las radiocomunicaciones o del servicio telegráfico o telefónico, especialmente en lo que hace a las relaciones internacionales. Estas cuestiones se confían a un número determinado de Comisiones de estudio, las cuales se constituyen por expertos de diferentes países.

Existen 11 Comisiones de estudio del CCIR, 15 del CCITT, y 3 comisiones mixtas CCIR/CCITT, estas últimas son:

- * CMTT, que se aboca a las transmisiones y radiodifusión sonora y de televisión, y está administrada por el CCIR;
- * CMV, dedicada a elaborar definiciones y símbolos (vocabulario); también está administrada por el CCIR;
- * CMBD, se ocupa de los ruidos de circuito y de elaborar disposiciones. Su administración se encuentra a cargo del CCITT.

Estas Comisiones formulan recomendaciones que se someten a la consideración de la siguiente Asamblea Plenaria. Si llegan a adoptarse, se publican en obras que la Unión difunde.

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

En cumplimiento de decisiones de las Asambleas Plenarias de los Comités Consultivos Internacionales se han instituido:

- a) Una Comisión Mundial del Plan, y
- b) Comisiones Regionales del Plan (Africa, América Latina, Asia y Oceanía, Europa y Cuenca Mediterránea).

Dichos Comités elaboran un plan general para la red internacional de telecomunicaciones, destinado a auxiliar en la planificación de los servicios internacionales de telecomunicaciones. Proporciona a los CCI el análisis de los puntos que revisten especial interés para los países en vías de desarrollo.

Las Comisiones de Plan son las Comisiones Mixtas CCITT/CCIR administradas por el CCITT.

Las 11 Comisiones de estudio del CCIR tratan los temas siguientes:

1. Utilización del espectro y comprobación técnica de las emisiones;
2. Investigación espacial y radioastronomía;
3. Servicios fijos en frecuencias inferiores a unos 30 MHz.;
4. Servicios fijos por satélites;
5. Propagación en medios no ionizados;
6. Propagación ionosférica;
7. Frecuencias patrón y señales horarias;
8. Servicios móviles;

9. Servicio fijo: sistemas de relevadores radioeléctricos;
10. Servicio de radiodifusión (sonora);
11. Servicio de radiodifusión (televisión);

Por su parte, las 15 Comisiones de estudio del CCITT se dedican a los siguientes aspectos:

- I. Definición, explotación y calidad de los servicios de telegrafía, transmisión de datos y de telemática.
- II. Explotación de la red telefónica y de las Redes Digitales de Servicios Integrados (RDSI).
- III. Principios generales de fijación de tarifas.
- IV. Mantenimiento para la transmisión de líneas, circuitos y cadenas de circuitos internacionales; mantenimiento de las redes automática y semiautomática.
- V. Protección contra los riesgos y las perturbaciones de origen electromagnético.
- VI. Plantas exteriores.
- VII. Redes de comunicación de datos.
- VIII. Equipos terminales para servicios de telemática.
- IX. Redes y equipos terminales telegráficos.
- X. Lenguajes y métodos para aplicaciones de telecomunicación.
- XI. Conmutación y señalización en redes telefónicas y en la RDSI.
- XII. Calidad de transmisión de redes y terminales telefónicas.
- XV. Sistemas de transmisión.
- XVII. Transmisión de datos por la red telefónica.

XVIII. Redes digitales, incluida la RDSI. Tiene también una Comisión de Estudio Especial que se ocupa de la evolución futura de las Comisiones de Estudio -la Comisión Especial S- y un Comité encargado de la preparación de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica de 1988, cuyo objetivo es establecer un Reglamento único aplicable a los servicios de telecomunicación actuales y futuros: el Comité Preparatorio de la CAMTT-88 (Conferencia Administrativa Mundial de Telegrafía y Telefonía-88).

El resultado del trabajo de los comités son recomendaciones que, aunque no tienen carácter obligatorio, son generalmente observadas por todas las administraciones de telecomunicaciones del mundo. Los Comités tienen libertad de elegir los temas que deseen investigar, y aceptan como miembro a cualquier organismo privado.

2.2.3. FINANZAS

Los gastos de la Unión se cubren con las contribuciones de sus miembros, en prorrates de unidades correspondientes a la clase de contribución seleccionada libremente por cada miembro, el cual tiene un plazo de 6 meses para seleccionar la clase de unidad que estime adecuada a su capacidad de pago. No se permiten los cambios de clase de unidad para un miembro en el período de vigencia del Convenio según el cual dicha clase fue elegida.

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las clases de unidad van de las 40 unidades a la clase de 1/8 de unidad, en el caso de los países menos desarrollados o señalados por el Consejo de Administración.

La unidad monetaria utilizada en las tasas de distribución de los servicios internacionales es la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional o el franco oro.

La erogación de gastos de la UIT corresponde a aquellos efectuados por el Consejo de Administración y órganos permanentes de la Unión, las Conferencias de Plenipotenciarios y las conferencias administrativas mundiales, así como la cooperación y asistencia técnica que proporcione a los países en vías de desarrollo.

Las Conferencias administrativas regionales son financiadas mediante contribuciones de los miembros participantes: cada miembro paga una cantidad fijada de acuerdo con la escala de clase de unidad que haya seleccionado.

La Conferencia de Plenipotenciarios proporciona las bases del presupuesto para la UIT y los límites fiscales por periodos de cinco años (que se prolongan hasta la siguiente conferencia). El Consejo de Administración dispone el presupuesto anual a partir de estos límites, y los miembros pagan por adelantado.

El Convenio establece condiciones que cubren las contribuciones financieras que deben efectuar las organizaciones internacionales y las que no son miembros de la UIT pero cuya participación se acepta en las conferencias.

La UIT interviene en el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas mediante servicios administrativos y de operación, que se manifiestan en una parte específica del presupuesto y que corresponden a la parte con la que contribuye para el Programa.

2.2.4. IDIOMAS

Los idiomas oficiales de la UIT son el árabe, el chino, el inglés, el francés, el ruso y el español, en tanto que los idiomas de trabajo son el español, el francés y el inglés.

Los textos de las Conferencias Plenipotenciarias administrativas como son actas finales, protocolos, resoluciones, recomendaciones y ruegos, se redactan en los idiomas oficiales. Los demás documentos estarán en los idiomas de trabajo de la Unión.

Las proposiciones y contribuciones que se presenten en las conferencias y reuniones de los Comités consultivos se presentan en cualquiera de los idiomas oficiales y se comunican a los miembros en los idiomas de trabajo de la UIT.

Las conferencias de la Unión o en las Asambleas Plenarias de los Comités Consultivos y en las reuniones del Consejo de

Administración se desarrollan con interpretación simultánea en los seis idiomas, pero las reuniones de los Comités Consultivos los debates se efectúan en idiomas de trabajo.

Cabe destacar que los documentos que distribuya el Secretario General se redactarán en los idiomas de trabajo.

2.2.5. MEMBRECIA

Los miembros de la Unión tienen los derechos y las obligaciones estipuladas en el Convenio; por lo tanto, pueden participar en las conferencias ser elegidos para el Consejo de Administración o presentar sus candidatos para cargos electivos de los órganos permanentes de la Unión. Cada miembro tiene derecho a un voto en todas las conferencias de la UIT y en sus Comités Consultivos, y de ser parte en el Consejo de Administración, en todas las reuniones del mismo.

La UIT se conforma de 157 miembros entre los que se cuentan prácticamente todas las naciones independientes del mundo.

Los países miembros de la UIT y los órganos permanentes de la Unión han desempeñado un papel cada vez más vasto e importante en la planificación, ordenación y reglamentación sistemáticas de las comunicaciones espaciales mediante la asignación, la coordinación, la notificación y el registro de radiofrecuencias y posiciones en la órbita geostacionaria para los diversos servicios de radiocomunicaciones en que se utilizan técnicas espaciales.

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MIEMBROS DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Afganistán (República Democrática del)
Albania (República Popular Socialista de)
Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
Alemania (República Federal de)
Angola (República Popular de)
Arabia Saudita (Reino de)
Argentina (República)
Australia
Austria
Bahamas (Commonwealth de las)
Bahrein (Estado de)
Bangladesh (República Popular de)
Barbados
Bélgica
Belice
Benin (República Popular de)
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
Birmania (República Socialista de la Unión de)
Bolivia (República de)
Botswana (República de)
Brasil (República Federativa del)
Bulgaria (República Popular de)
Burkina Faso (República de)
Burundi (República de)
Camerún (República Unida de)
Canadá
Cabo Verde (República de)
Centroafricana (República)
Chile
China (República Popular de)
Chipre (República de)
Ciudad del Vaticano (Estado de la)
Colombia (República de)
Comoras (República Federal Islámica de las)
Congo (República Popular del)
Corea (República de)
Costa Rica
Costa de Marfil (República de la)
Cuba
Chad (República de)
Checoslovaquia (República Socialista)
Dinamarca
Djibouti (República de)
Dominicana (República)
Egipto (República Árabe de)
El Salvador (República de)
Emiratos Arabes Unidos
Ecuador
España

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Estados Unidos de América
Etiopía
Fiji
Finlandia
Francia
Gabón (República)
Gambia (República de)
Ghana
Grecia
Granada
Guatemala (República de)
Guinea (República Popular Revolucionaria de)
Guinea-Bissau (República de)
Guinea Ecuatorial (República de)
Guyana
Haití
Honduras (República de)
Húngara (República Popular)
India
Indonesia
Irán
Iraq
Irlanda
Islandia
Israel (Estado de)
Italia
Jamaica
Japón
Jordania (Reino Hachemita de)
Kampuchea Democrática
Kenya (República de)
Kuwait (Estado de)
Laos (República Democrática Popular)
Lesotho (Reino de)
Libano
Liberia (República de)
Libia (Jamahiriyá Árabe Libia Popular y Socialista)
Liechtenstein (Principado de)
Luxemburgo
Madagascar (República Democrática de)
Malasia
Malawi
Maldivas
Mali
Malta
Marruecos (Reino de)
Mauricio
Mauritania (República)
México
Mónaco
Mongolia (República Popular de)

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Mozambique (República Popular de)
Namibia
Nauru (República de)
Nepal
Nicaragua
Niger (República del)
Nigeria (República Federal de)
Noruega
Nueva Zelanda
Omán (Sultanía de)
Uganda (República de)
Pakistán (República Islámica del)
Panamá (República de)
Papúa Nueva Guinea
Paraguay
Países Bajos (Reino de los)
Perú
Filipinas (República de)
Polonia (República Popular de)
Portugal
Qatar (Estado de)
República Árabe Siria
República Democrática Alemana
República Popular Democrática de Corea
República Socialista Soviética de Ucrania
Rumania (República Socialista de)
Reino Unido de Gran Bretaña
Rwandesa (República)
San Marino (República de)
Santo Tomás y Príncipe (República Democrática de)
Senegal (República del)
Sierra Leona
Singapur (República de)
Somalia (República Democrática)
Sudán (República Democrática del)
Sri Lanka (República Socialista Democrática del)
Sudafricana (República)
Suecia
Suiza (Confederación)
Suriname (República de)
Swazilandia (Reino de)
Tailandia
Tanzania (República Unida de)
Togo (República)
Tonga (Reino de)
Trinidad y Tobago
Túnez
Turquía
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Uruguay (República Oriental del)
Venezuela (República de)

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Vietnam (República Socialista de)
Yemen (República Árabe del)
Yemen (República Democrática Popular del)
Yugoslavia (República Socialista Federativa de)
Zaire (República del)
Zambia (República de)
Zimbabwe (República de)

2.2.6. RELACIONES DE LA UIT CON LA ONU Y CON OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES

De acuerdo con el artículo 57 de la Carta de la ONU y con el artículo 39 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones vigente, las relaciones entre la Organización de las Naciones Unidas y la UIT se establecen mediante un Acuerdo que en forma resumida, dice:

1. La ONU reconoce a la UIT como la institución especializada en el ámbito de telecomunicaciones.
2. La UIT invitará a la ONU y sus representantes a participar, sin derecho a voto, en la discusión de asuntos de su interés, en sus Conferencias de Plenipotenciarios y Administrativas y en sus reuniones de Comités Consultivos.
3. A su vez, la UIT podrá ser invitada a enviar representantes a las sesiones de la Asamblea General, Consejo Económico y Social, Consejo de Tutela, comisiones y comités, cuando traten puntos de su interés. La Secretaría de la ONU distribuirá a estos mismos las exposiciones que presente la UIT, y viceversa con los organismos correspondientes de la ONU.

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

4. Según el artículo 55 de la Carta de la ONU la UIT (logro los objetivos de la Carta) y apoyo al Consejo Económico y Social para ejercer el poder que le confiere el artículo 62 para promover estudios acerca de problemas internacionales; y los artículos 58 y 63, que disponen que la ONU debe dar recomendaciones para coordinar las actividades de las instituciones especializadas, acepta someter a los efectos que procedan todas las recomendaciones de la ONU.
5. La UIT se interrelaciona con otros organismos de la ONU para poner en marcha las recomendaciones emanadas de ella.
6. Se promueve la cooperación de la UIT para asegurar la coordinación entre las instituciones especializadas y la ONU.
7. En cuestión de información, la UIT y la ONU tratarán de mantener el intercambio más completo, sin rebasar su confidencialidad. La UIT presentará a la ONU un informe anual de sus actividades y rendirá, en la medida de lo posible, informes especiales.
8. La UIT acepta cooperar con la ONU y sus organismos principales.
9. La UIT y la ONU convienen en establecer normas, métodos, disposiciones y terminología similar a fin de evitar contradicciones.
10. La UIT y la ONU acuerdan colaborar estrechamente en la compilación, análisis, publicación y difusión de datos estadísticos.

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

11. La UIT informa al Consejo Económico y Social todos los detalles de los acuerdos en proyecto o concluidos que se realicen entre la UIT y otros organismos especializados, sean intergubernamentales o internacionales no gubernamentales.
12. Tanto la ONU como la UIT mantienen la convicción de estrechar sus vínculos. El Secretario de la ONU y la autoridad competente de la Unión podrán celebrar todos los acuerdos que consideren necesarios para el cumplimiento del Acuerdo entre UIT y ONU. Este Acuerdo puede ser sujeto de revisión con aviso previo de 6 meses por ambas partes.
13. La ONU sabe de la importancia de disfrutar la explotación de servicios de telecomunicaciones, los cuales utilizará de acuerdo con los términos del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y del Reglamento anexo al mismo.

De este modo, para las operaciones críticas, y afin de que la ONU pueda actuar eficazmente en pro del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, debe estar disponible un sistema mundial de telecomunicaciones rápidas y libres de obstáculos.

La Organización de las Naciones Unidas, en apoyo a la utilización del espacio ultraterrestre y la Unión Internacional de Telecomunicaciones como su organismo especializado que pugna por el desarrollo y la cooperación en esta área, se interrelacionan con la Organización Internacional de Telecomunicaciones Via Satélite, que a continuación describiremos, como organismo internacional prestador de servicios.

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

2.2.7. ACUERDOS RATIFICADOS POR MEXICO CON LA ONU Y LA UIT ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

- | | |
|------------------------|---|
| 26 de junio de 1945 | Carta de la Organización de las Naciones Unidas suscrita en San Francisco, Estados Unidos de América. |
| 7 de noviembre de 1945 | Ratificación de la adhesión de México a la Organización de las Naciones Unidas. |

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT)

- | | |
|-------------------------|---|
| 13 de agosto de 1949 | Decreto que aprueba la Convención Internacional de Telecomunicaciones con cinco anexos, su Protocolo Final y diez Protocolos Adicionales, Reglamento de Radiocomunicaciones con diez y seis Apéndices de la Primera Serie y los Apéndices A. B. y C. de la Segunda Serie. (Atlantic, City). |
| 16 de diciembre de 1949 | Convenio Internacional de Telecomunicaciones con sus Cinco Anexos, Protocolo Final y diez protocolos |

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Adicionales, Reglamento de Radiocomunicaciones con diez y seis Apéndices de la Primera Serie y Apéndices A, B y C de la Segunda serie. (Atlantic City).

9 de marzo de 1954

Decreto que aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, así como los Protocolos Adicionales y Resoluciones suscritos por México en la Ciudad de Buenos Aires, del 2 de octubre al 22 de diciembre de 1952.

14 de enero de 1955

Decreto que promulga el Convenio Internacional de Telecomunicaciones; Texto del mismo, Protocolo final del Convenio, Protocolos adicionales al Convenio, Resoluciones, Recomendaciones y Votos, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, en 1952.

22 de diciembre de 1961

Decreto que aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones revisado en Ginebra en 1959, y que modifica el actualmente en vigor, firmado en Buenos Aires en 1952.

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

- 14 de agosto de 1964 Decreto por el que se promulga el texto del Convenio Internacional de Telecomunicaciones suscrito por México. (Ginebra).
- 28 de agosto de 1964 Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Protocolo final del Convenio, Protocolos adicionales al Convenio, Resoluciones, Recomendaciones y Voto (Ginebra).
- 9 de febrero de 1967 Decreto por el que se aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y su Reglamento General (Ginebra).
- 9 de noviembre de 1968 Decreto por el que se promulga el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y su Reglamento General (Montreux).
- 8 de enero de 1971 Decreto por el que se aprueba sin más reservas a las basadas en el principio de reciprocidad entre las naciones, el Protocolo Adicional Facultativo del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, en Montreux el 12 de noviembre de 1965.

AMBITO INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

- 2 de abril de 1975 Decreto que aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Málaga, Torremolinos, el 25 de octubre de 1973.
- 23 de enero de 1976 Decreto por el que se promulga el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, suscrito en Málaga, Torremolinos, el 25 de octubre de 1973.
- 26 de enero de 1984 Decreto por el que se aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Reglamento General y Protocolos Adicionales, adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en la Ciudad de Nairobi, Kenia el día seis del mes de noviembre de 1982.
- 29 de junio de 1984 Decreto de Promulgación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Reglamento General de Protocolos Adicionales, adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en la ciudad de Nairobi, Kenia el 6 de noviembre de 1982.

INTELSAT

3. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES VIA SATELITE
(INTELSAT).

3.1. INTRODUCCIÓN

3.2. CREACIÓN DE INTELSAT

3.3. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE INTELSAT

3.4. ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN

ASAMBLEA DE PARTES

REUNION DE SIGNATARIOS

JUNTA DE GOBERNADORES

BG/T

BG/PC

BARC

ORGANIZACION DE REPRESENTANTES OPERACIONALES

ORGANO EJECUTIVO

3.5. REUNIONES Y DOCUMENTACIÓN

3.6. MEMBRECIA

3.7. ACUERDOS

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

FINANZAS

ARTICULO XIV

3.8. IDIOMAS

3.9. RELACIONES CON LA ONU Y LA UIT

3.10 RATIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS POR PARTE DE MEXICO

3. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES VIA SATELITE (INTELSAT).

3.1 INTRODUCCIÓN

En la introducción y el capítulo anterior se ha mencionado en reiteradas ocasiones a la Organización Internacional de Telecomunicaciones Via Satélite (INTELSAT), organización cuya naturaleza es importante analizar en el contexto de este trabajo con el objetivo de que, posteriormente, pueda puntualizarse la responsabilidad de México en tanto miembro de esta entidad.

Antes de abordar la descripción de dicha Organización es necesario precisar algunos conceptos que permitan determinar las diferencias entre los sujetos de derecho internacional ya descritos (ONU, UIT) y los que se describirán, los cuales desempeñan un papel fundamental en la prestación de servicios en el área de las telecomunicaciones a nivel internacional.

Las personas que con su comportamiento regulan directamente el orden jurídico internacional son sujetos del Derecho Internacional.

Los Estados, en tanto sujetos de Derecho Internacional Público pueden también ser, en Estados extranjeros, sujetos de derecho privado, así como la ONU y los organismos especializados, cuyos instrumentos constitutivos les otorgan el derecho de realizar actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Si bien todos son sujetos de Derechos Internacional, su naturaleza, objetivos y alcance no son los mismos. No nacen y subsisten, de manera gratuita, como si fueran entes solitarios dentro de la comunidad jurídico-internacional. Detrás de la formación de cada uno de ellos hay razones de interés político, económico y social que promueven su creación y les permiten mantenerse en la comunidad jurídico-internacional, donde desempeñan un papel determinante en el área en que se desenvuelven. En el ámbito comercial esta necesidad se ha incrementado debido a lo cual se crearon sociedades internacionales con participación múltiple, sea pública, privada o mixta.

La formación de las sociedades internacionales exige la presencia de los siguientes elementos:

1. Un acuerdo previo entre 3 o más Estados;
2. Los capitales y los órganos de dirección deben proceder de los Estados partes del acuerdo;
3. El establecimiento de estas sociedades internacionales surge como parte de la necesidad de desarrollo económico y de circunstancias coyunturales internacionales.

Una sociedad internacional está constituida por un instrumento internacional del que deriva su propia naturaleza, su formación es netamente internacional, sobre todo en lo que toca a sus miembros y procedencia de capitales. El acuerdo entre los Estados

partes es fuente de derechos y obligaciones de la sociedad, regirá el funcionamiento de la misma, y determinará el sistema internacional al que se sujeta la sociedad, al tiempo que sienta las bases para crear una ley uniforme.

La estructura de una sociedad internacional reviste normalmente aspectos particulares. La participación de capitales se traduce en una mayor o menor participación en la toma de decisiones de la empresa.

El hecho de que un acto jurídico (acuerdo o tratado) de nacimiento a una sociedad internacional ha quedado definitivamente marcado a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas, en la cual es evidente el goce de una personalidad jurídica propia que ha hecho posible la proliferación de organismos internacionales.

"La sociedad internacional creada por un acto jurídico internacional (tratado o acuerdo), sin referencia a ningún sistema jurídico nacional, reviste la misma naturaleza, por el acto de creación, que en el caso de un organismo internacional; la diferencia debe ser buscada a otro nivel. En un organismo internacional sólo participan Estados soberanos u otros organismos internacionales; en cambio en una sociedad internacional puede haber participación de intereses

INTELSAT

particulares; pero esta diferencia de principio tiende a desaparecer en la medida en que la participación en una sociedad sólo sea de Estados u organismos internacionales.

Normalmente la sociedad internacional tiene como objetivo la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, mientras que los organismos internacionales, generalmente, tienen como fin el constituir e incrementar la cooperación entre Estados (económica, política, social, etc.) ya sea de carácter universal (ONU) o bien, específico (organismos especializados)." (1)

Las consideraciones precedentes acerca de los organismos y las sociedades internacionales servirán para enmarcar el tema relativo a la formación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Vía Satélite (INTELSAT).

3.2 CREACIÓN DE INTELSAT

Desde el inicio de las comunicaciones electrónicas modernas, después de la Segunda Guerra Mundial, tres fenómenos marcaron intensamente la vida de la humanidad: a) el crecimiento descomunal de la ciencia y la tecnología, en particular en los campos de la informática y de las comunicaciones; b) la descentralización de

(1) Pereznieto Castro, Leonel.

Algunos aspectos de la Constitución y la personalidad jurídica de las Sociedades Internacionales. Dentro de Estudios de Política Económica. México, UNAM, 1977.

la comunicación y la consiguiente redistribución de poder que confiere la posesión de información y de los medios pertinentes para difundirla y recibirla; c) la percepción cada vez más generalizada de la interdependencia de los individuos, las culturas, las naciones y la consecuente necesidad de crear un nuevo orden internacional en áreas capitales de las relaciones humanas.

La creación de INTELSAT obedece al impulso dado por la política estadounidense a principios de la década de 1960, que llamaba a la cooperación a los países desarrollados para la formación de una organización que suministrara servicios internacionales de telecomunicaciones via satélite, con el fin de proporcionar servicios a todos los países del mundo. Sin embargo, desde su nacimiento, en el campo técnico, económico y político INTELSAT ha rebasado todos los marcos impuestos por las organizaciones internacionales.

El 20 de agosto de 1964, después de intensas negociaciones, 11 Estados (Australia, Canadá, Dinamarca, Francia, Italia, Japón, los Países Bajos, el Reino Unido, Estados Unidos, España y Ciudad del Vaticano) firmaban "Los Acuerdos Provisionales" instrumento jurídico creador de la sociedad que financiaría y operaría como propietario de un sistema mundial comercial de telecomunicaciones via satélite.

Se formó entonces un Comité Interino de Telecomunicaciones por Satélite (ICSC), el cual se encargaría de la vigencia de las políticas establecidas y se designó a la Communications Satellite Corporation (COMSAT) -representante de Estados Unidos- Gerente responsable de la concepción, desarrollo, construcción, establecimiento, explotación y mantenimiento del segmento espacial (*).

Los Acuerdos Provisionales especificaban los procedimientos para determinar las participaciones de propiedad del segmento espacial sobre una base de la utilización del sistema y lo que se proyectara hacer de él, de acuerdo con las cifras de tráfico previsto por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y disponían la reducción proporcional de las participaciones de propiedad a medida que más naciones ratificaran los Acuerdos.

Cabe destacar que los Acuerdos Provisionales se fundamentaban en un principio de valor comercial que refleja una concepción pragmática.

La creación de INTELSAT obedeció a tres razones:

1. El costo de constituir un sistema global, calculado en ese entonces en 200 millones de dólares estadounidenses.
2. El índice de tráfico esperado por parte de los miembros originales, proyectado a 1968.

3. La política de Estados Unidos, que se inclinaba a compartir una tecnología altamente avanzada.

En los Acuerdos Provisionales se contemplaban acuerdos definitivos una vez que se adquiriera experiencia en el desarrollo y explotación, a nivel internacional, de satélites de tecnología avanzada. En ese entonces no había organización internacional alguna que estuviera formada por gobiernos y que produjera y vendiera sus propios servicios de manera rentable y, que a la vez, permitiera a sus miembros beneficiarse por las condiciones de costo y calidad para el funcionamiento de un sistema de servicio global de telecomunicaciones, con el derecho, en tanto Estados soberanos, de controlar la gestión a la manera de una organización internacional.

Dado el impulso de los Estados Unidos y debido a la posición dominante que esta nación ostentaba en lo que concierne al avance tecnológico, se impuso su sello muy particular de influencia para que en la formación de INTELSAT, como organización, se mantuvieran sus concepciones económicas y sociales de "libre empresa".

En febrero de 1969 se inició en Washington, D.C. una Conferencia Plenipotenciaria que buscaba los acuerdos definitivos para la creación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Via Satélite.

Los problemas más difíciles de resolver en la Conferencia fueron los siguientes:

1. La personalidad jurídica de INTELSAT;
2. La limitación del poder de voto de Estados Unidos;
3. La posición de mando del Director General;
4. La participación en la inversión de acuerdo con el uso del segmento espacial y la concerniente al derecho de voto;
5. El otorgamiento de contratos a industrias nacionales de países miembros;
6. El régimen de propiedad industrial, de investigación y de desarrollo;
7. La estructura de INTELSAT, formada por Asamblea de Partes (gobiernos), Reunión de Signatarios (Organo Director) y Organo Ejecutivo (Gerencia).

Tras dos años y medio de negociaciones se llegó a un acuerdo sobre el texto de los Acuerdos Definitivos, y el 20 de agosto de 1971 estos últimos quedaron abiertos a firma. La reglamentación definitiva aparece en dos documentos conocidos como El Acuerdo y El Acuerdo Operativo. El depositario de ambos es el gobierno de Estados Unidos.

INTELSAT nació como una sociedad internacional intergubernamental-multilateral con personalidad jurídica de Estados soberanos copropietarios, coadministradores y

coexplotadores de una red global de telecomunicaciones cuyo propósito fundamental era y es establecer un solo sistema global satelitario, para suministrar, en beneficio de todos sus miembros (y actualmente también usuarios) y a través de la tecnología más avanzada, servicios de telecomunicaciones sin discriminación alguna, cuyos cargos no beneficiarían a algunos países o regiones más que a otros, y en particular, que no favorecerían a los países con tráfico más denso por sobre los países en vías de desarrollo.

Es importante destacar que en esencia INTELSAT es una sociedad internacional multinacional comercial, prestadora de servicios con fines de lucro, ya que mantiene un sistema de arrendamiento, cobro y pago por los servicios que suministra, sean públicos internacionales o públicos nacionales.

INTELSAT es dueña de sus propios segmentos espaciales: satélites de telecomunicaciones, equipos de seguimiento, telemetría y telecomando, control, comprobación e instalaciones conexas. Las estaciones terrestres que forman parte del segmento terrestre son de propiedad de los distintos países en donde están ubicadas.

INTELSAT no es un fabricante, son sus contratistas en todo el mundo los que, de acuerdo con normas de competencia, fabrican los satélites de la organización y cualquier otro equipo que necesite.

INTELSAT

INTELSAT inició sus servicios vía satélite con el Pájaro madrugador (*) en la Región del Océano Atlántico en 1965, en la Región del Océano Pacífico en 1967 y en 1969 en la Región del Océano Indico.

3.3 PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE INTELSAT

Los tres principios fundamentales de INTELSAT, que constituyen las bases que rigen a esta organización, se establecen en el Preámbulo del Acuerdo:

1. Crear un sistema mundial único de telecomunicaciones.

* El objetivo primordial es lograr un sistema mundial único de telecomunicaciones por satélite como parte de una red mundial perfeccionada de telecomunicaciones, capaz de suministrar servicios a todas las áreas del mundo, contribuyendo así a la paz y al buen entendimiento internacionales.

2. Proporcionar asistencia técnica.

* A través de técnica avanzada disponible, brindar las instalaciones más eficaces y económicas posibles para el uso equitativo del espectro de frecuencias radioeléctricas y espacio orbital.

3. Cooperación y desarrollo.

* INTELSAT se guía por la convicción de que las telecomunicaciones por satélite deben ser organizarse de modo

INTELSAT

que permitan a todos los pueblos tener acceso al sistema mundial de satélites e invertir capital en dicho sistema. De este modo, participan en la concepción, desarrollo y construcción, incluido el suministro de equipo, instalación, explotación, mantenimiento y propiedad del sistema.

3.4 ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN

ASAMBLEA DE PARTES

La Asamblea de Partes es el órgano principal de INTELSAT. Está formada por los gobiernos que son Partes del Acuerdo de INTELSAT. Dicha Asamblea tiene las siguientes funciones:

1. Revisa los asuntos de INTELSAT que sean de interés para las Partes como Estados soberanos y las resoluciones, recomendaciones o puntos de vista que le remitan la Reunión de Signatarios o la Junta de Gobernadores.
2. Está facultada para considerar políticas y objetivos generales de INTELSAT a largo plazo que sean compatibles con los principios, propósitos y alcance de las actividades de la Organización.
3. Es responsable de autorizar la utilización de segmentos espaciales de INTELSAT y del suministro de satélites e

INTELSAT

instalaciones conexas separados de dicho segmento, para servicios especializados de telecomunicaciones. Cada Parte tiene derecho a un voto.

4. Vigila se aplique el principio de la no discriminación y las reglas generales de la Organización. Considera los informes tanto de la Junta de Gobernadores como de la Reunión de Signatarios.
5. Decide sobre el retiro de una Parte y las relaciones oficiales entre INTELSAT y los Estados, Partes o no y organizaciones internacionales. Considera las reclamaciones que una Parte le presenta.
6. Selecciona a los jurisperitos a que se refiere el artículo 3 del anexo C del Acuerdo.
7. Decide sobre el nombramiento del Director General.
8. Realiza reuniones ordinarias cada dos años, y podrá reunirse con carácter extraordinario conforme se requiera.

La Asamblea de Partes se ocupa de la parte política de la Organización.

REUNIÓN DE SIGNATARIOS

La reunión de Signatarios está constituida por todos los Signatarios del Acuerdo Operativo (gobierno o entidad de Telecomunicaciones designada por el primero).

El artículo VIII del Acuerdo determina las obligaciones y estructura de la Reunión de Signatarios. Dicho órgano considera las resoluciones, recomendaciones o puntos de vista que le remitan la Asamblea de Partes o Junta de Gobernadores, así como asuntos relacionados con los aspectos financieros, técnicos y operativos del sistema.

Además, la Reunión de Signatarios:

1. Considera toda recomendación hecha por la Junta de Gobernadores en relación con cualquier aumento en el tope de la inversión de capital y toma de decisiones al respecto;
2. Fija anualmente la participación de inversión mínima que da derecho a la representación ante la Junta, y establece las reglas que han de adoptarse, las que hace efectivas mediante recomendación de la Junta de Gobernadores;
3. Da su recomendación, asimismo, en relación con la aprobación de las estaciones terrestres, la asignación de capacidad de segmento espacial y el establecimiento y ajuste de los cargos de utilización de dicho segmento, sobre una base no discriminatoria. Cada Signatario tiene derecho a un voto.
4. Toma decisiones sobre el retiro de un Signatario.
5. Presenta sus consideraciones a la Asamblea de Partes acerca de políticas en general

6. Se celebrará una Reunión Ordinaria de Signatarios cada año civil y reuniones extraordinarias cuando sea necesario.

La Reunión de Signatarios se encarga, básicamente, de la gestión financiera de la Organización.

JUNTA DE GOBERNADORES

La composición y voto de la Junta de Gobernadores está inscrita en el artículo IX del Acuerdo, y sus funciones en el artículo X del mismo.

La Junta de Gobernadores está constituida por los Signatarios cuyas participaciones de inversión, individualmente o en grupos, no sean menores del valor mínimo establecido.

La Junta de Gobernadores:

1. Fija anualmente la participación mínima, procurando que el número de miembros de la Junta se mantenga aproximadamente en 20, excluidos los miembros que tienen derecho a participar en la Junta como representantes de regiones, pues tendrán derecho a participar en la misma hasta cinco grupos, cada uno integrado por no menos de cinco Signatarios que pertenezcan a la misma región de la UIT.

INTELSAT

2. Un Signatario o grupo de Signatarios adquiere el derecho de estar representado en la Junta de Gobernadores en función de su participación de INTELSAT.
3. Incumbe a la Junta de Gobernadores la responsabilidad de tomar decisiones relativas a la concepción, desarrollo, construcción establecimiento, explotación y mantenimiento del segmento espacial de INTELSAT, y de conformidad con El Acuerdo, El Acuerdo Operativo y las determinaciones que a este respecto hubieren sido adoptadas por la Asamblea de Partes, de tomar las decisiones necesarias para llevar a cabo las demás actividades que emprenda INTELSAT.
4. La Junta otorga debida y adecuada consideración a las resoluciones, recomendaciones y puntos de vista provenientes de la Asamblea de Partes o la Reunión de Signatarios. Está asesorada por las Comisiones Consultivas de Asuntos Técnicos y de Planificación, y por la Comisión Examinadora de Presupuestos y Cuentas.
5. La Junta de Gobernadores adopta sus decisiones por unanimidad; sin embargo, a falta de acuerdo unánime, aplica el sistema del voto ponderado sobre la base de la participación en la inversión.
6. Es importante destacar que una de las responsabilidades de este cuerpo consiste en expresar sus puntos de vista de conformidad con el artículo XIV del Acuerdo.

INTELSAT

La Junta de Gobernadores administra las finanzas y hace estudios y recomendaciones para los nuevos proyectos de INTELSAT. Para la realización de sus labores, se encuentra dividida en comisiones especializadas, cuyos mandatos son examinados anualmente por la Junta. Actualmente hay tres comisiones de este tipo:

COMISION CONSULTIVA DE ASUNTOS TECNICOS (BG/T)

Esta Comisión considera:

- a) Los aspectos técnicos y costos del sistema de satélites, así como nuevas tecnologías que ofrezcan la perspectiva de mejorar la red mundial de telecomunicaciones.
- b) Los asuntos relativos a la coordinación entre sistemas, investigación y desarrollo, las características técnicas de los satélites INTELSAT y lo relacionado con la eficiencia técnica general del sistema.
- c) La Comisión Consultiva de Asuntos Técnicos podrá solicitar de las demás Comisiones Consultivas la información que estime útil para sus labores y, en lo que respecta a su trabajo, dará la debida consideración a las recomendaciones de estas últimas.

COMISION CONSULTIVA DE PLANIFICACION (BG/PC)

Esta Comisión tiene a su cargo las siguientes tareas:

- a) Las cuestiones de planificación que se desprenden de los datos básicos de tráfico a largo plazo de INTELSAT.

INTELSAT

- b) Identifica y evalúa las oportunidades de expansión, incluida la posibilidad de ofrecer nuevos servicios, y asesora a la Junta en la toma de decisiones que repercutan en el desarrollo de futuros sistemas INTELSAT y en las características generales de los satélites del futuro.
- c) La BG/PC podrá realizar periódicamente investigaciones y estudios relacionados con los planes a largo plazo de los Signatarios, la eficacia del sistema en general, la inversión en los segmentos espacial y terrestre y los costos de explotación, con miras a lograr relaciones óptimas de costo/beneficio para los usuarios pequeños, medianos y grandes.
- d) La Comisión Consultiva de Planificación podrá solicitar de las demás Comisiones Consultivas la información que juzgue útil para sus labores y, en lo que respecta a su trabajo, dará la debida consideración a las recomendaciones de estas últimas.

En otras palabras, esta Comisión considera aspectos de tráfico permanente de información, identifica y evalúa el crecimiento y las oportunidades para incluir nuevos servicios y asiste a la Junta en las decisiones que afectan al desarrollo del sistema INTELSAT.

INTELSAT

COMISIÓN EXAMINADORA DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS (BARC)

Esta Comisión lleva a cabo:

- a) Exámenes pormenorizados de los presupuestos de capital y operaciones y de los ingresos necesarios; los estados financieros anuales y las cuentas de INTELSAT .
- b) Los informes correspondientes al inciso anterior, destinados a la Junta de Gobernadores.
- c) El examen de los informes de los auditores externos, y se reúne con ellos, cuando se requiera.

ORGANIZACIÓN DE REPRESENTANTES OPERACIONALES

Con el fin de garantizar la coordinación oportuna y eficaz entre INTELSAT y los propietarios de estaciones terrenas, en relación con todos los asuntos de índole operativa que se refieran al segmento espacial como partes integrantes del sistema mundial de telecomunicaciones por satélite, la Junta de Gobernadores ha establecido una estructura para la coordinación de las operaciones, conformada por "Representantes Operacionales" de cada uno de los usuarios del sistema.

Cada representante actúa como un elemento de contacto para la organización que representa. Este funcionario coordina los puntos de vista de las entidades de telecomunicaciones a las que presta

INTELSAT

servicio su estación o estaciones, y las representa ante el Director General y otros propietarios de estaciones terrenas, en relación con asuntos que repercuten en la explotación y mantenimiento cotidiano y futuro del sistema.

En las reuniones de Representantes Operacionales participan INTELSAT y los propietarios de estaciones terrenas, ya sea individualmente o de forma colectiva, mediante grupos regionales correspondientes a cada una de las tres regiones oceánicas. Por lo regular, los Representantes Operacionales de cada región se reúnen cada año.

ORGANO EJECUTIVO

El Órgano Ejecutivo, que en la actualidad cuenta con más de 500 empleados de más de 50 nacionalidades, tiene su sede en Washington, D.C.

En el artículo XI del Acuerdo, se encuentra la composición del Órgano Ejecutivo: está encabezado por un Director General, que es el funcionario principal y representante legal de la Organización. Es directamente responsable ante la Junta de Gobernadores del desempeño de todas las funciones administrativas. Actúa de conformidad con las políticas y directrices de la Junta de Gobernadores. Cabe destacar que el Director General es nombrado por la Junta de Gobernadores y ratificado por la Asamblea de Partes.

Además del Director, al Organó Ejecutivo lo constituyen un Subdirector General de Finanzas, un Subdirector General de Operaciones y Desarrollo, un Subdirector General de Administración y un Director de Relaciones Exteriores, así como un Consejero Legal y un Subdirector de Planeación de Negocios.

3.5 REUNIONES Y DOCUMENTACION

REUNIONES

Anualmente INTELSAT convoca a diversas reuniones. La participación en la mayoría de ellas y la asistencia a las mismas se limita a las personas que designe cada una de las Partes o Signatarios de los Acuerdos de INTELSAT. Esta regla se aplica a la participación en la Asamblea de Partes, las Reuniones de Signatarios y las Reuniones de la Junta de Gobernadores.

La participación en las reuniones de las Comisiones Consultivas, así como en las de la Comisión Examinadora de Presupuestos y Cuentas, está restringida a delegados de los Signatarios representados en la Junta de Gobernadores, que hayan sido acreditados por el Gobernador a nombre de su respectivo Signatario o grupo. Sin embargo, se insta a todos los propietarios de estaciones terrenas y a las Administraciones que trabajan o proyectan trabajar con INTELSAT a que participen en las Reuniones de Representantes Operacionales y en todo seminario o grupo de trabajo que se organice específicamente para los usuarios del sistema.

INTELSAT

A. ASAMBLEA DE PARTES : Se constituye con representantes de los Gobiernos que son Partes del Acuerdo.

PERIODICIDAD : Cada 2 años a menos que se solicite una reunión extraordinaria.

B. REUNIÓN DE SIGNATARIOS : A ella concurren los representantes de los Signatarios del Acuerdo Operativo (gobierno o entidad de telecomunicaciones designada por él.

PERIODICIDAD : Cada año, salvo que se solicite una reunión extraordinaria.

C. JUNTA DE GOBERNADORES : Está constituida por los Signatarios cuyas participaciones de inversión, individualmente o en grupos, no sean menores que un valor mínimo establecido. La Reunión de Signatarios fija anualmente la participación mínima: un número de 20 miembros.

PERIODICIDAD : Cada año

DOCUMENTACION

Los documentos de INTELSAT corresponden a cinco categorías: permanentes, interinos, provisionales de trabajo e informativos. Los primeros contienen puntos específicos de la agenda de la reunión y, una vez concluida esta, se remiten a todos los destinatarios designados por los Signatarios o las Partes.

Los documentos interinos son aquellos que se presentan con el fin de utilizarlos únicamente en una determinada reunión, por lo cual su distribución se efectúa antes de la reunión de los Signatarios, Partes o usuarios designados.

Los documentos provisionales son las Actas Sumarias Provisionales de la Junta de Gobernadores, el Registro Provisional de Decisiones y las Actas Sumarias Provisionales de la Reunión de Signatarios y de la Asamblea de Partes, y los Informes Provisionales de las Reuniones de Representantes Operacionales, así como cualquier otro documento que deba ser examinado antes de convertirse en documento permanente.

Los documentos de trabajo equivalen a documentos interinos. El término "documento de trabajo" se emplea en las Reuniones de Signatarios y las Asambleas de Partes, en tanto que el término "documento interino" se utiliza en las reuniones de la Junta de Gobernadores y sus Comisiones.

Hay dos clases de documentos informativos. Los primeros conforman los documentos de la Reunión de Signatarios y la Asamblea de Partes, y contienen primordialmente notificaciones e información de carácter administrativo en relación con los preparativos para una reunión, el calendario de la misma y actividades afines. Los demás son documentos que por lo general contienen antecedentes más pormenorizados en relación con estudios y propuestas que se presentan a la Junta de Gobernadores y a sus Comisiones, con el fin de ayudar a los miembros de las Comisiones a efectuar el examen detallado de tales propuestas.

Desde luego en los documentos permanentes para la Junta de Gobernadores y Comisiones se puede hacer referencia a documentos informativos. Es importante aclarar que todo documento que se presenta en una reunión de INTELSAT se le asigna un número y un código que lo identifica como documento de determinada reunión (2).

3.6 MEMBRECIA

En el momento de que un Estado ratifica el Acuerdo (art.XIX) y el Acuerdo Operativo (art. 2), es miembro de INTELSAT y se compromete a cumplir con las obligaciones que le imponen dichos Acuerdos, así como a ejercer sus derechos.

(2) Véase el cuadro 3.1 en el apéndice.

INTELSAT

En cuanto sociedad internacional prestadora de servicios que explota un sistema mundial de telecomunicaciones y que suministra servicios públicos internacionales, INTELSAT no solamente ofrece estos servicios a sus Miembros sino que también establece contratos de suministro de servicio a un grupo de países a los cuales denomina usuarios.

Los cargos por de utilización del sistema son iguales para miembros que para usuarios que no son Signatarios. Sin embargo, en calidad de Signatario, el Miembro hace una inversión de capital en INTELSAT, en compensación por la cual recibirá una participación de los ingresos de la Organización. Por el contrario, un usuario del segmento espacial de INTELSAT que no es miembro de la Organización, paga tan sólo los cargos de utilización.

MIEMBROS DE INTELSAT

AFRICA

AFRICA CENTRAL
ANGOLA
ARGELIA
BENIN
BURKINA FASSO
CAMERUN
CHAD
CONGO
COSTA DE MARFIL
EGIPTO
ETIOPIA
GABON
GHANA
GUINEA

AMERICA

ARGENTINA
BAHAMAS
BARBADOS
BOLIVIA
BRASIL
CANADA
CHILE
COLOMBIA
COSTA RICA
ECUADOR
EL SALVADOR
ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA
GUATEMALA

ASIA

AFGANISTAN
BANGLADESH
CHINA POPULAR
COREA DEL SUR
INDIA
IRAN
JAPON
MALASIA
PAKISTAN
SRI LANKA
TAILANDIA
VIETNAM

ASIA MENOR

ARABIA SAUDITA
CHIPRE
IRAQ
ISRAEL
JORDANIA
KUWAIT
LIBANO
OMAN
QATAR
SIRIA
TURQUIA
UNION DE EMIRATOS
ARABES
YEMEN, REP. ARABE

INTELSAT

KENIA	HAITI
LIBIA	HONDURAS
MADAGASCAR	JAMAICA
MALAWI	MEXICO
MALI	NICARAGUA
MARRUECOS	PANAMA
MAURICIO	PARAGUAY
MAURITANIA	PERU
NIGER	REP. DOMINICANA
NIGERIA	TRINIDAD Y TOBAGO
RWANDA	URUGUAY
SENEGAL	VENEZUELA
SOMALIA	
SUDAFRICA	
SUDAN	
TANZANIA	
TUNEZ	
UGANDA	
ZAIRE	
ZAMBIA	

EUROPA

ALEMANIA OCCIDENTAL
AUSTRIA
BELGICA
CIUDAD DEL VATICANO
DINAMARCA
ESPANA
FINLANDIA
FRANCIA
GRECIA
IRLANDA
ISLANDIA
ITALIA
LIECHTENSTEIN
LUXEMBURGO
MONACO
NORUEGA
PAISES BAJOS
PORTUGAL
REINO UNIDO
SUECIA
SUIZA
YUGOSLAVIA

OCEANIA

AUSTRALIA
FILIPINAS
INDONESIA
ISLAS FIDJI
PAPUA NUEVA GUINEA
NUEVA ZELANDA
SINGAPUR

INTELSAT

USUARIOS DE INTELSAT

AFRICA

BOTSWANA
BURUNDI
CABO VERDE
DJIBOUTI
GAMBIA
GUINEA ECUATORIANA
ISLA ASCENCION
ISLAS CANARIAS
LESOTHO
LIBERIA
MOZAMBIQUE
SEYCHELLES
SIERRA LEONA
ST. TOME Y
PRINCIPE
SWASILANDIA
TOGO
TONGA
ZIMBAWE

AMERICA

ANTIGUA
ARUBA
BELICE
BERMUDAS
CAICOS
CUBA
ECUADOR
GUYANA
GUYANA FRANCESA
ISLA CAIMAN
ISLAS MALVINAS
MARTINICA
SURINAM

ASIA

BIRMANIA
COREA DEL
NORTE
DIEGO GARCIA
HONG KONG
MACAO
MALDIVES
NEPAL
TAIWAN
URSS

ASIA MENOR

BAHREIN
YEMEN, REP. DE-
MOCRATICA

EUROPA

ALBANIA
ALEMANIA ORIENTAL
GIBRALTAR
MALTA
POLONIA
RUMANIA

OCEANIA

BRUNEI
GUAM
HAWAII
ISLAS COOK
ISLAS SOLOMON
KIRIBATI
NAURU
NUEVA CALEDONIA
PALAU
POLINESIA
SAIPAN
SAMOA
SAMOA OCCIDENTAL
VANUATU

3.7 ACUERDOS

El Acuerdo y el Acuerdo Operativo contienen los principios, objetivos, estructura y normas según las cuales los Estados-miembros de INTELSAT se obligan a mantener como miembros de la misma.

En este apartado se efectuará una descripción de los artículos que componen tanto el Acuerdo como el Acuerdo Operativo, con especial énfasis en los que son determinantes para el acuerdo bilateral entre México y Estados Unidos a fin de implantar el tráfico transfronterizo de señal de televisión via satélite, cuyo contenido es el siguiente:

El Acuerdo se compone de 22 artículos que contienen:

Preámbulo	OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE INTELSAT
ARTICULO I	DEFINICIONES
ARTICULO II	ESTABLECIMIENTO DE INTELSAT
ARTICULO III	ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES DE INTELSAT
ARTICULO IV	PERSONALIDAD JURIDICA
ARTICULO V	PRINCIPIOS FINANCIEROS
ARTICULO VI	ESTRUCTURA DE INTELSAT
ARTICULO VII	ASAMBLEA DE PARTES
ARTICULO VIII	REUNION DE SIGNATARIOS
ARTICULO IX	JUNTA DE GOBERNADORES: COMPOSICION Y VOTO
ARTICULO X	JUNTA DE GOBERNADORES: FUNCIONES
ARTICULO XI	DIRECTOR GENERAL
ARTICULO XII	GERENCIA TRANSITORIA Y SECRETARIO GENERAL
ARTICULO XIII	ADQUISICIONES
ARTICULO XIV	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS
ARTICULO XV	SEDE DE INTELSAT, PRIVILEGIOS, EXENCIONES E INMUNIDADES
ARTICULO XVI	RETIRO
ARTICULO XVII	ENMIENDAS
ARTICULO XVIII	SOLUCION DE CONTROVERSIAS

INTELSAT

ARTICULO XIX	FIRMA
ARTICULO XX	ENTRADA EN VIGOR
ARTICULO XXI	DISPOSICIONES DIVERSAS
ARTICULO XXII	DEPOSITARIO

ANEXO A	FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL
ANEXO B	FUNCIONES DEL CONTRATISTA DE SERVICIOS DE GERENCIA Y PAUTAS PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS DE GERENCIA
ANEXO C	DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SOLUCION DE CONTROVERSAS A QUE SE REFIEREN EL ARTICULO XVIII DEL PRESENTE ACUERDO Y EL ARTICULO 20 DEL ACUERDO OPERATIVO
ANEXO D	DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

PRECEDENCIA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN INTELSAT

INTELSAT proporciona capacidad para telecomunicaciones internacionales en forma de llamadas telefónicas, circuitos de telegrafía y canales de televisión por satélite. En el suministro de estos servicios se establece un orden de prioridad y precedencia; el Artículo III y los propósitos fundamentales de INTELSAT (que figuran en su Preámbulo, y arts. I y II) son los puntos básicos para las consideraciones de política y de carácter legal.

El objetivo primordial de INTELSAT es el suministro de servicios internacionales públicos de telecomunicaciones. Por consiguiente, dichos servicios tienen el grado más alto de prioridad y precedencia. Dentro de esta categoría y la de los servicios

INTELSAT

nacionales se pueden establecer varios órdenes de precedencia de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos y con las prácticas de operaciones comerciales.

Las circunstancias en las que puede tener importancia un orden de precedencia entre los diversos servicios de INTELSAT pueden agruparse en categorías que corresponden a diferentes etapas en el suministro del servicio:

a) En la etapa de planificación:

La determinación de las necesidades en materia de servicios de INTELSAT y la planificación de sus instalaciones de segmento espacial se rigen por el artículo III del Acuerdo de INTELSAT, que define el alcance de las actividades de la Organización, fija los objetivos y ofrece pautas para el establecimiento de la capacidad del segmento espacial.

b) Durante la consideración de nuevas solicitudes de servicios.

c) Durante la implantación del servicio

d) En el caso de mal funcionamiento o falla del segmento espacial

e) En la fecha de renovación de un servicio existente.

ORDEN DESCENDENTE DE PRIORIDAD Y PRECEDENCIA ENTRE LOS SERVICIOS DE INTELSAT

a) Servicios internacionales

b) Servicios nacionales

INTELSAT

c) Otros servicios

d) Instalaciones separadas

INTELSAT suministra capacidad de segmento espacial para los siguientes servicios (3):

De tiempo completo:

- Telefonía
- Telegrafía y otros servicios de registro
- Alternos de Voz y Data
- Datos en Banda ancha
- Servicios digitales a velocidades de hasta 8.448 kbps.
- Televisión en capacidad alquilada

De uso ocasional:

- SPADE (Telefonía con asignación por demanda, en el satélite Primario de la Región del Atlántico únicamente).
- Televisión (En virtud de pedido, incluido el servicio de videoconferencias).
- Servicios de cable (Restablecimiento de servicios de cable y en casos de emergencia).
- Transmisión radiofónica.

El segmento espacial de INTELSAT podrá utilizarse para el suministro de servicios públicos nacionales de telecomunicaciones entre áreas separadas de la misma jurisdicción nacional de su

(3) Véase el cuadro 3.2 en el apéndice.

INTELSAT

Parte y/o Signatario, entre áreas separadas por altamar o entre áreas separadas que no estén comunicadas entre si con instalaciones terrestres siempre y que se hayan otorgado las autorizaciones del caso.

Estos servicios nacionales se consideran según las mismas bases que los servicios públicos internacionales, por lo que ello significa un aumento de la participación de inversión del Signatario a efecto de determinar la composición de la Junta de Gobernadores, las participaciones de voto en la misma y su reembolso participativo proporcional respecto del sistema.

INTELSAT podrá proporcionar satélites o instalaciones conexas separadas de su segmento espacial, con sujeción a términos y condiciones apropiados, siempre que la operación eficaz y económica de INTELSAT no se vea menoscabada de forma alguna.

3.7.2. FINANZAS

CARGOS POR UTILIZACIÓN DEL SISTEMA

El artículo V del Acuerdo determina, en lo que concierne al segmento espacial, que INTELSAT es la dueña del segmento que administra y de todos los bienes por ella adquiridos.

INTELSAT

En cuanto a los cargos de utilización:

- a) Los cargos de utilización por servicios se determinarán conforme al Acuerdo y al Acuerdo Operativo.
- b) Se aplicarán idénticas tarifas a los mismos tipos de utilización, y
- c) Los cargos de utilización para cada tipo de uso serán los mismos para todos los solicitantes de capacidad en el segmento espacial para dicho tipo de utilización.

En lo que toca a las reglas relativas a la determinación y ajuste de los cargos son las siguientes:

1. Las tasas de utilización del segmento espacial serán las mismas para todos los solicitantes.
2. El cargo para cada tipo de utilización del segmento espacial se fijará con el objeto de que contribuya apropiadamente a las necesidades generales en materia de ingresos de INTELSAT, tal como se estipula en el artículo 8 del Acuerdo Operativo.
3. La contribución deberá reflejar el costo que significa para INTELSAT proporcionar la capacidad de segmento espacial correspondiente al tipo de utilización previsto.
4. La Junta de Gobernadores examinará todos los cargos por lo menos una vez al año.
5. Podrá autorizarse la utilización gratuita del segmento espacial para la verificación, pruebas y ajustes de estaciones

terrenas y con fines experimentales y demostrativos, siempre que esto represente un valor positivo para el sistema mundial y los resultados sean puestos a la disposición de todos los Signatarios.

Los cargos de utilización que aplica INTELSAT constituyen la mayor parte de los ingresos de la Organización y se componen de los tres elementos siguientes:

- Gastos de operación
- Reintegro del capital de los Signatarios (equivalente a la amortización del activo), y
- Rendimiento del 14 % sobre el capital de los Signatarios.

PARTICIPACIÓN DE INVERSIÓN

La propiedad de INTELSAT es compartida por todos sus países miembros. Estos contribuyen a las necesidades de capital de la Organización en proporción a participaciones de inversión basadas en el uso que hagan del sistema, cuantificada por los cargos de utilización por pagan.

La participación de inversión de un Signatario es equivalente a su utilización del segmento espacial, medida conforme al pago de los cargos de utilización.

Las necesidades de capital están sujetas a un tope, que consiste en las aportaciones acumuladas de capital realizadas por los miembros, menos el capital acumulado que se les reembolsa, más la cantidad pendiente de pago en concepto de compromisos contractuales de capital.

El activo consiste en el costo de fabricación de los satélites y los servicios de lanzamiento conexos, pero incluye asimismo todo elemento de cualquier naturaleza que pueda estar sujeto a un derecho de propiedad o a un derecho de indole contractual.

Los ingresos de la Organización que provienen del alquiler de capacidad de satélites a los usuarios del sistema se perciben a partir de cargos por servicios prestados, calculados de manera que cubran los gastos de operación. Los ingresos percibidos se distribuyen entre los países miembros, los que en su condición de usuarios habrán contribuido a producirlos originalmente. Al hacerlo, establecen su participación porcentual en la organización y sobre esta base se les pide que contribuyan a la inversión de capital del sistema. Así, un país miembro que sea a la vez usuario, de hecho se retribuirá a sí mismo en calidad de propietario.

Una finalidad importante del cargo de utilización es medir el uso del sistema, lo cual permite compartir su costo equitativamente

INTELSAT

entre los miembros. Las participaciones de inversión de los países miembros se computan cada año, tomando como base el total de cargos de utilización abonados por cada país durante el semestre inmediatamente anterior.

Hay disposiciones que permiten ajustar las participaciones de aquellos países que deseen tener un porcentaje mayor o menor que el correspondiente a su utilización. Las participaciones de inversión se vuelven a computar cuando un nuevo país se adhiere al Acuerdo. Sin embargo, puesto que la cuota de inversión inicial de un nuevo miembro asciende al 0.05%, la cuota de inversión de cada país se reduce solamente en el porcentaje correspondiente.

TOPE DE CAPITAL Y APORTACIONES

La Junta de Gobernadores examina el tope de capital de INTELSAT (art. 5 del Acuerdo Operativo); los aumentos propuestos de dicho tope requieren la aprobación de la Reunión de Signatarios.

La Reunión de Signatarios aprueba aumentos en el tope de capital con el fin de permitir a la Junta de Gobernadores autorizar los compromisos para suministrar la capacidad de segmento espacial necesaria para atender la creciente demanda de servicios.

Los Signatarios disponen de 60 días a partir de la fecha de la factura para efectuar su pago. Transcurrido este lapso, se aplica el interés del 14 % anual.

DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO

Descontados los gastos de operación, INTELSAT distribuye trimestralmente los ingresos entre sus Signatarios. Dichos ingresos se componen de reintegros de capital y compensación por el uso del capital. Los reintegros de capital reflejan las partidas de amortización de los bienes de INTELSAT en servicio.

ARTICULO XIV

En el Artículo XIV del Acuerdo se detallan los derechos y obligaciones de los miembros de INTELSAT. Dicho artículo contiene 7 incisos, el primero a) de los cuales determina que Partes y Signatarios ejercerán su derecho, cumplirán las obligaciones del Acuerdo y promoverán los principios del Preámbulo del mismo.

El inciso b) otorga el derecho a Partes y Signatarios a la participación en todas las conferencias y reuniones en las que deban estar representados. Por su parte, en los incisos c), d) y e) se marcan los lineamientos respecto al establecimiento, adquisición o utilización de instalaciones separadas de INTELSAT.

Específicamente, en el inciso c) se determina la obligación de los miembros de someter a la consideración de la Junta de

Gobernadores, las necesidades de satisfacer servicios públicos de telecomunicaciones nacionales. A su vez, "expresará sus conclusiones en forma de recomendaciones, respecto de la compatibilidad técnica de tales instalaciones y de operación con el uso por INTELSAT del espectro de frecuencias radioeléctricas y del espacio orbital para su segmento espacial existente o proyectado" (2).

El inciso d) constituye un punto estratégico para nuestro tema, ya que dispone que la INTELSAT puede recomendar la utilización de instalaciones separadas de las de la propia Organización, para servicios públicos internacionales. Es decir, cuando un Signatario o una Parte proyecta individualmente establecer, adquirir o utilizar instalaciones de separadas de INTELSAT, para satisfacer sus necesidades de servicios públicos de telecomunicaciones internacionales debe consultar a la Asamblea de Partes, por conducto de la Junta de Gobernadores. Esta a su vez asesora a la Asamblea para que mediante una recomendación exprese sus conclusiones respecto a la compatibilidad técnica de dichas instalaciones y que no se cause perjuicio económico al sistema global de INTELSAT, respecto al uso del espectro de frecuencias radioeléctricas y del espacio orbital para su segmento espacial existente o proyectado.

(2) Artículo XIV c) del Acuerdo de INTELSAT.

INTELSAT

En consecuencia, el artículo XIV d) del Acuerdo de INTELSAT tiene como propósito crear un mecanismo que asegure que el sistema estará protegido contra efectos negativos que puedan ocasionarse como resultado del establecimiento, adquisición o utilización de instalaciones separadas de INTELSAT, para satisfacer necesidades en materia de servicios públicos de telecomunicaciones internacionales. Así, el inciso en cuestión exige que todo uso proyectado de instalaciones separadas sea coordinado con INTELSAT en los términos del procedimiento establecido en este mismo artículo.

De acuerdo con estos lineamientos, cada Parte o Signatario que desee establecer, adquirir o utilizar instalaciones de segmento espacial separadas, antes de proceder debe consultar a INTELSAT para cumplir con tres propósitos fundamentales:

1. Asegurar la compatibilidad técnica del sistema y su operación con el uso, por INTELSAT, del espectro de frecuencias radioeléctricas y del espacio orbital para su segmento espacial existente o proyectado;
2. Evitar perjuicios económicos considerables al sistema INTELSAT
3. Asegurar que la utilización de las instalaciones separadas de las de INTELSAT no perjudicarán el establecimiento de enlaces directos de telecomunicaciones, por medio del segmento espacial de INTELSAT, entre todos los participantes.

INTELSAT

Es obligación de cada Parte y Signatario llevar a cabo la coordinación de acuerdo con el artículo XIV d) en lo que se refiere a instalaciones separadas de las de INTELSAT.

Para poder llevar a cabo la evaluación de la red propuesta, hay que observar las siguientes medidas:

- a) Identificar si los servicios propuestos por el sistema separado son servicios públicos de telecomunicaciones internacionales.
- b) Verificar si el sistema separado que se desea tiene o no la proyección de ofrecer servicios públicos de telecomunicaciones internacionales conforme a lo que disponen del Acuerdo los Artículos de INTELSAT.
- c) Los detalles relativos a servicios públicos se exponen en el artículo I k) de dicho Acuerdo.
- d) Definir si INTELSAT suministra (o proyecta hacerlo) los servicios que la Parte desea proporcionar.
- e) Determinar si INTELSAT puede o no suministrar los servicios que el sistema separado proyecta, si requiere la comparación detallada entre los servicios propuestos por el sistema separado y los servicios que en la práctica ofrece INTELSAT o se propone ofrecer durante ese periodo.

INTELSAT

Por lo tanto, hay que considerar las características básicas de los servicios del satélite, junto con los elementos técnicos, operativos y contractuales, así como y el grado de similitud entre los servicios de INTELSAT y los del sistema separado.

- f) Detectar situaciones especiales que reflejen que INTELSAT no proyecta este tráfico, además de que el tráfico del sistema separado que se proyecta no haya sido suministrado por INTELSAT, e incluso si el sistema separado no hubiera sido previamente propuesto.

Por ejemplo, debe tenerse en cuenta el servicio que se desea proporcionar, la zona geográfica, el satélite o una ruta determinada, u otro sistema. En el uso transfronterizo de señal vía satélite es importante destacar la situación geográfica, ya que podría desbordar hacia países adyacentes.

La zona de cobertura de los satélites para servicios nacionales no coincide con las fronteras de los países y abarca zonas naturales de países colindantes.

La extensión de servicios nacionales al uso internacional puede ser incidental y no creada. Así, es necesario determinar el volumen de tráfico en cuestión y destino específicos.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

La información acerca del tráfico se determina mediante los servicios y rutas y se evalúa anualmente de acuerdo con las tarifas proyectadas por INTELSAT. Es decir, se calcula el monto total de ingresos correspondiente al periodo en evaluación según las tarifas vigentes, sin margen por inflación de precios, y no se efectúa ningún descuento por el valor del dinero en función del tiempo. Asimismo, el valor monetario se analiza en relación con:

1. El ingreso de INTELSAT;
2. El ingreso total por el servicio específico;
3. El ingreso total por la ruta;
4. El ingreso total por el servicio en la ruta.

Deben calcularse las participaciones de inversión de los Signatarios, ya que toda desviación de ingresos afecta la cantidad neta de capital de INTELSAT.

Por otro lado, es indispensable determinar si el sistema separado perjudica el establecimiento de enlaces directos de telecomunicaciones por medio del segmento espacial de INTELSAT entre todos los participantes.

La justificación básica de esta prueba consiste en asegurar y proteger la meta de INTELSAT en tanto sistema global mundial. Los enlaces directos que se deben proteger, son los siguientes:

INTELSAT

- a) Los enlaces entre un usuario del sistema separado y un usuario fuera de ese sistema;
- b) Los enlaces entre participantes de INTELSAT que también son usuarios del sistema separado (4);
- c) Los enlaces entre participantes de INTELSAT que no forman parte del sistema separado.

PROCEDIMIENTO INTERNO DE INTELSAT PARA LA COORDINACIÓN CONFORME AL ARTICULO XIV d)

Los procedimientos para la evaluación de solicitudes de consulta, conforme al artículo XIV d) del Acuerdo de INTELSAT, constan de seis etapas:

1. La Parte o el Signatario solicita ante INTELSAT la realización de consultas según el artículo XIV d) del Acuerdo de INTELSAT. Se deben presentar las solicitudes complementarias de los miembros de INTELSAT que participarán en la coordinación. Por lo tanto, la coordinación de los servicios entre los miembros de INTELSAT no comienza sino hasta que todas las Partes o Signatarios hayan expresado su conformidad con la coordinación solicitada. Sólo habrá coordinación de aquellos servicios respecto a los cuales exista una solicitud complementaria de volumen de tráfico, y destino.

(4) Véase el cuadro 3.3 en el apéndice

Por lo general es necesario hacer nuevas consultas de si Partes y Signatarios adicionales desean usar servicios previamente coordinados por otros. Las únicas excepciones son aquellos casos que solamente entranan nuevas estaciones receptoras, sin incluir tráfico adicional. Por lo tanto, la coordinación de los servicios entre un Signatario o Parte y países no miembros se inicia a solicitud del Signatario o Parte interesada.

En el caso de que INTELSAT reciba información de una Parte o Signatario (o de una persona que se encuentra en la jurisdicción de una Parte), de que haya adoptado o proyectado adoptar medidas por las que esa Parte o Signatario contraiga obligaciones conforme al artículo XIV d), la División de Relaciones Externas, después de consultar con el Director General Adjunto de Planificación Comercial y Relaciones Externas y con la Oficina del Asesor Jurídico, dirigirá una carta a la Parte o Signatario señalándole sus obligaciones en virtud del artículo XIV d) del Acuerdo de INTELSAT.

2. Obtención de toda la información posible a fin de efectuar la evaluación de la solicitud.

Se revisa la solicitud y se verifica si se ha obtenido toda la información necesaria para evaluar la compatibilidad téc-

nica, así como los perjuicios económicos en el establecimiento de enlaces directos. En el caso que no se haya suministrado toda esa información después de recibir una solicitud de consulta, la División de Relaciones Externas pedirá inmediatamente la información que falte a la (s) Parte (s) o Signatario (s) interesado (s).

El inciso f) del artículo citado determina un plazo de seis meses a partir de que se acuerda mutuamente que se ha recibido toda la información requerida. Para evitar el convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea de Partes para revisar una solicitud en específico, la Parte o Signatario y el Director General consultan entre sí para determinar si el plazo de seis meses puede comenzar dentro de los seis meses anteriores a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea.

La División de Relaciones Exteriores celebra conversaciones e intercambios con la(s) Parte(s) o Signatario (s) interesado(s), a fin de asegurar que se reciba toda la información. Se requiere la anuencia previa de las Divisiones de Finanzas y Planificación Comercial y de la Oficina del Asesor Jurídico para enviar correspondencia a la Parte o Signatario.

3. El Organismo Ejecutivo evalúa los elementos técnicos, económicos y relativos a enlaces directos de la solicitud.

Después de recibir toda la información necesaria, la División de Relaciones Externas, hace una evaluación preliminar de los elementos técnicos, económicos y relativos a enlaces directos, con el objeto de determinar si existe la posibilidad de que se ocasionen perjuicios a INTELSAT. Si es así, la División de Relaciones Externas, después de consultar con la Oficina del Asesor Jurídico y con las Divisiones de Planificación Comercial, Finanzas y Operaciones (según corresponda), participa en conversaciones e intercambios con las Partes y Signatarios interesados, a fin de determinar si se pueden resolver los puntos problemáticos o si es posible adoptar medidas que los moderen.

Dentro del término de las dos semanas subsiguientes al recibo de toda la información solicitada, la División de Relaciones Externas prepara y hace circular, a nivel de trabajo, los primeros borradores. Un documento se dirige a la Comisión Consultiva de Asuntos Técnicos, e incluye detalles completos de las consideraciones técnicas y conclusiones al respecto, y otro se envía a la Junta. Este contiene solamente consideraciones generales y un resumen de los aspectos técnicos y evaluaciones detalladas de las cuestiones relativas al perjuicio económico y al perjuicio al establecimiento de enlaces directos, así como las recomendaciones propuestas en relación con la solicitud.

La División de Relaciones Externas tiene en cuenta los comentarios recibidos después de la distribución interna, y prepara los segundos borradores de los documentos y descripciones de cualesquiera puntos problemáticos para que los examine el Comité permanente encargado de la ejecución de las disposiciones del artículo XIV d) (integrado por los tres Directores Generales Adjuntos), el Asesor Jurídico y el Director de Relaciones Externas. En estos casos, actúa como presidente el Director General Adjunto para examen final por parte del Comité; la División de Relaciones Externas le presenta al Director General, para su aprobación, los proyectos de los documentos dirigidos a la Junta.

El Director General examina todos los documentos para la Junta y la Comisión Consultiva de Asuntos Técnicos, y los devuelve a la División de Relaciones Externas con su aprobación o sus comentarios. Si es necesario, los documentos ya revisados para la Junta se vuelven a presentar al Director General.

Todos los proyectos se tratan con carácter confidencial y no son examinados por las Partes o los Signatarios interesados.

Los documentos que el Director General envía a la Junta y la Comisión Consultiva de Asuntos Técnicos llevan la designación "INTELSAT Distribución Limitada".

INTELSAT

Después de este exhaustivo análisis de la red proyectada, el Director General de INTELSAT efectúa y presenta su evaluación técnica a la Comisión Consultiva de Asuntos Técnicos.

1. Entrega a la Junta de Gobernadores su evaluación general y recomendación, la cual consiste en dos documentos:
 - a) El primer documento contiene la evaluación de la compatibilidad técnica. Se presenta conjuntamente a la Comisión Consultiva de Asuntos Técnicos y a la Junta de Gobernadores. Este documento representa solamente una conclusión del Director General acerca de la compatibilidad técnica de la red que se está coordinando.
 - b) El segundo documento se presenta a la Junta de Gobernadores, y se refiere a la evaluación económica; contiene la evaluación de los perjuicios económicos y el establecimiento de enlaces directos. En este documento se manifiesta la proposición de recomendación para su aprobación por la Junta de Gobernadores.
2. La Comisión Consultiva de Asuntos Técnicos proporciona a la Junta asesoramiento acerca de los elementos técnicos de la solicitud.

La Comisión Consultiva de Asuntos Técnicos estudia la información proporcionada por el Director General y analiza

las conclusiones del documento en relación con la existencia de la compatibilidad técnica. Informa a la Junta, acerca de su conformidad con las conclusiones del Director General, y su evaluación realizada de forma independiente respecto de la compatibilidad técnica de la red expuesta.

3. La Junta prepara su informe para la Asamblea de Partes

La Junta examina la información y evaluaciones proporcionadas por el Director General y la Comisión Consultiva de Asuntos Técnicos e informa los resultados de la evaluación a la Asamblea de Partes.

En relación con cada solicitud de consulta, el informe de la Junta de Gobernadores figura en un documento que expresa las consideraciones acerca de los tres puntos sobresalientes del artículo XIV d) y su asesoramiento a la Asamblea de Partes.

Por último, en su reunión ordinaria la Asamblea de Partes presenta su recomendación, favorable o no, respecto a la proyectada red.

RESUMEN DE LOS ARTICULOS DE QUE CONSTA EL ACUERDO OPERATIVO DE INTELSAT

ARTICULO 1	DEFINICIONES
ARTICULO 2	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SIGNATARIOS
ARTICULO 3	TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
ARTICULO 4	CONTRIBUCIONES FINANCIERAS
ARTICULO 5	TOPE DE CAPITAL
ARTICULO 6	PARTICIPACIONES DE INVERSION

INTELSAT

ARTICULO 7	AJUSTES FINANCIEROS ENTRE SIGNATARIOS
ARTICULO 8	CARGOS DE UTILIZACIÓN E INGRESOS
ARTICULO 9	TRANSFERENCIA DE FONDOS
ARTICULO 10	SOBREGIROS Y PRESTAMOS
ARTICULO 11	GASTOS EXCLUIDOS
ARTICULO 12	REVISIÓN DE CUENTAS
ARTICULO 13	UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
ARTICULO 14	APROBACIÓN DE ESTACIONES TERRENAS
ARTICULO 15	ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DEL SEGMENTO ESPACIAL
ARTICULO 16	ADQUISICIONES
ARTICULO 17	INVENCIÓNES E INFORMACIÓN TÉCNICA
ARTICULO 18	RESPONSABILIDAD
ARTICULO 19	COMPRA DEL INTERÉS
ARTICULO 20	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
ARTICULO 21	RETIRO
ARTICULO 22	ENMIENDAS
ARTICULO 23	ENTRADA EN VIGOR
ARTICULO 24	DEPOSITARIO

ANEXO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Acuerdo Operativo de INTELSAT puede ser suscrito por la Parte que firme el Acuerdo o por su entidad de telecomunicaciones debidamente autorizada. Está constituido por 24 artículos que complementan el Acuerdo.

Establece:

1. Las contribuciones financieras de los Signatarios;
2. Las participaciones de inversión;
3. Los ajustes financieros entre Signatarios;
4. Los cargos por utilización e ingresos;
5. Las transferencias de fondos;
6. Los sobregiros y préstamos;
7. Los gastos incluidos y la revisión de cuotas, en cuanto al aspecto económico del organismo internacional se refiere (arts. 2 al 12).

Las disposiciones financieras de INTELSAT que se describen en los artículos 4 al 9 complementan los principios financieros establecidos en el artículo V del Acuerdo. Estas disposiciones incluyen lo relativo a contribuciones financieras, tope de capital, participaciones de inversión, ajustes, cargos de utilización, ingresos, transferencias de fondos y prácticas financieras.

El voto ha sido uno de los puntos más controvertidos, y es igual a la cantidad aportada, siempre que no exceda de un 40% procedente de un solo Estado o grupo de países que actúan como un todo. Es cierto que en la Asamblea de Partes a cada Estado-Parte le corresponde un voto, como igualmente sucede en la Reunión de Signatarios, pero en la Junta de Gobernadores, cada Gobernador tendrá una participación de inversión del Signatario o grupo de Signatarios que representa, que se deriva de la utilización del segmento espacial de INTELSAT. La tesis de que el voto debe estar en relación con el uso o volumen de tráfico del segmento espacial fue desechada.

INTELSAT da la debida consideración a las recomendaciones y procedimientos pertinentes de la UIT y sus Comités (art. 13).

Es obligatoria la aprobación por INTELSAT de todas las estaciones terrenas que trabajan con sus satélites (art. 14), y cada Signatario se encarga de que su estación cumpla con las reglas y normas al respecto.

La asignación de capacidad de segmento espacial (art. 15) se concede una vez que se ha aprobado una solicitud en ese sentido presentada por un Signatario o por una entidad de telecomunicaciones debidamente autorizada, que será responsable del cumplimiento de todos los términos y condiciones establecidos por INTELSAT respecto a tal asignación.

El Gobierno de Estados Unidos es el depositario del Acuerdo Operativo (art. 24), el cual debe ser firmado en el Departamento de Estado en Washington, DC.

3.8 IDIOMAS

En el Artículo XXI se determinan los idiomas oficiales de INTELSAT y el depositario del Acuerdo. Dichos idiomas son el español, el francés y el inglés.

Cabe aclarar que todo gobierno que desee ser miembro de la Organización debe depositar un instrumento de adhesión al Acuerdo ante el Departamento de Estado de Estados Unidos de América, en la ciudad de Washington, D.C.

3.9 RELACIONES DE INTELSAT CON LA ONU Y LA UIT

El vínculo de INTELSAT con las Naciones Unidas se da a través de la Resolución 1721 (XIV) e INTELSAT de la Asamblea General de

las Naciones Unidas (antes mencionada), donde se estima que la comunicación mediante satélites debe estar al alcance de todas las naciones del mundo con carácter universal y sin discriminación alguna.

Hemos visto que INTELSAT considera a las recomendaciones y procedimientos pertinentes de la UIT y sus Comités, es decir en su Artículo 13 solicita a las Partes: "Además de observar las reglas pertinentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones tengan en cuenta que INTELSAT da la debida consideración, en la concepción, el desarrollo, la construcción y el establecimiento del segmento espacial de INTELSAT y en los procedimientos establecidos para regular la operación del mismo, por lo que pide que dichas Partes den, asimismo, la debida consideración a las recomendaciones y procedimientos correspondientes a los órganos de la UIT, especialmente a los Comités Consultivos Internacionales y a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB)".

Además, de acuerdo con el Convenio de la UIT, INTELSAT participa en las Conferencias Administrativas para la planeación de operaciones o planes futuros, como observador con voz consultiva. Asimismo, participa activamente en varias comisiones de estudio de los Comités Consultivos (CCIR y CCITT), cuyos mandatos conciernen a asuntos relacionados con las actividades de INTELSAT.

INTELSAT

Ejemplo de la cooperación que INTELSAT mantiene con la UIT, es la colaboración con la Comisión Independiente para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, conocida como "Comisión Maitland" creada por la Conferencia Plenipotenciaria de la UIT celebrada en Nairobi, Kenya, en 1982, la cual se ha abocado a la búsqueda de maneras novedosas de ayuda a los países en vías de desarrollo, a fin de establecer mejores redes de comunicaciones.

La UIT e INTELSAT mantienen una estrecha cooperación, mediante acuerdos de:

1. Intercambio de publicaciones y documentos;
2. Intercambio de información relativa a conferencias y reuniones;
3. Consultas acerca de asuntos de interés para el desarrollo de las telecomunicaciones.

No obstante que la UIT e INTELSAT fomentan la cooperación y el desarrollo de las telecomunicaciones y mantienen una estrecha cooperación, su naturaleza y funciones como organismos internacionales son distintos:

- a) INTELSAT es una organización internacional multilateral intergubernamental con fines de lucro, mientras que la UIT es un organismo especializado de las Naciones Unidas, dedicado únicamente a la cooperación y el desarrollo;

INTELSAT

- b) INTELSAT explota un sistema de telecomunicaciones, la UIT solamente lo fomenta;
- c) INTELSAT presta servicios, la UIT no.

3.10 RATIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS POR PARTE DE MEXICO

Nuestro país ha ratificado los siguientes acuerdos:

11 de diciembre de 1972 Decreto que aprueba el Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite "INTELSAT" y el Acuerdo Operativo, abiertos a firma en la ciudad de Washington, DC., Estados Unidos de América, el 4 de noviembre de 1971.

7 de febrero de 1973 Decreto de promulgación del acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite "INTELSAT" y del Acuerdo Operativo sobre la misma Organización, suscritos en Washington el 20 de agosto de 1971.

INTELSAT

30 de enero de 1980

Decreto por el que se aprueba la reserva que el Ejecutivo Federal desea formular al Capítulo I del Protocolo sobre Privilegios, Exenciones e Inmunidades de INTELSAT en los siguientes términos: Dado el régimen de propiedad establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, INTELSAT no podrá adquirir inmuebles dentro del territorio mexicano.

16 de mayo de 1980

Decreto de Promulgación de Protocolo sobre los Privilegios, Exenciones e Inmunidades de INTELSAT, efectuado en la ciudad de Washington el 19 de mayo de 1978.

(5) Véase el cuadro 3.4 en el apéndice

TRAFICO TRANSFRONTERIZO MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

4. TRAFICO TRANSFRONTERIZO DE SENAL PARA TELEVISION VIA SATELITE MEXICO-ESTADOS UNIDOS-MEXICO

4.1. INTRODUCCION

4.2. ANTECEDENTES DEL TRAFICO

SITUACION TECNICA

4.3. TRAFICO MEDIANTE LAS INSTALACIONES DE INTELSAT (WESTERN UNION)

4.4. TRAFICO MEDIANTE LAS INSTALACIONES DE GALAXY I.

TRANSFERENCIA DE SERVICIOS DEL SATELITE DE LA WESTERN UNION AL SATELITE GALAXY I. ENLACE DIRECTO EVITANDO DOBLE SALTO DE LA SENAL Y EVITANDO LA PARTE INTERMEDIARIA DE INTELSAT.

CONSIDERACIONES TECNICAS ACERCA DE INTERFERENCIA.

CONSIDERACIONES ACERCA DE PERJUICIOS ECONOMICOS.

LA OBJECION DE INTELSAT Y LA ACEPTACION DE MEXICO.

4.5. LA COORDINACION DEFINITIVA: SIGNIFICA UN IMPULSO DE ESTADOS UNIDOS?

TRAFICO TRANSFRONTERIZO MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

4. TRAFICO TRANSFRONTERIZO DE SENAL PARA TELEVISION VIA SATELITE MEXICO-ESTADOS UNIDOS-MEXICO

4.1. INTRODUCCION

Una vez descrito el contexto en que se desarrollan las telecomunicaciones a nivel internacional, los organismos que las regulan y la ubicación de México respecto a estos organismos en tanto miembro, de conformidad con los convenios por él ratificados, abordaremos el Acuerdo entre México y Estados Unidos para tráfico transfronterizo de señal de televisión via satélite.

Desde luego las necesidades del usuario son cuantitativas y cualitativas, y en esto radica el punto medular del establecimiento de una estructura de comercialización de los servicios de telecomunicaciones.

4.2 ANTECEDENTES DEL TRAFICO

A partir del 4 de julio de 1976, la conducción de senales internacionales de televisión en español desde México hacia Estados Unidos se inicia con el envío de programas producidos por Televisa, S.A., a través de la Red Federal de Microondas que llega hasta la frontera. Desde ese punto son conducidos, con las consiguientes elevadas tarifas de las portadoras (*) estadounidenses, para su distribución en territorio norteamericano.

TRAFICO TRANSFRONTERIZO MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

Como era necesario incrementar las horas de transmisión se hacia necesario hacia el vecino pais del norte, las dificultades operativas se acrecentaron en torno de la exportación de programas mexicanos. INTELSAT no contaba con las instalaciones para suministrar el servicio requerido de "distribución" de la senal via satélite en los Estados Unidos. Además de que esta Organización no disponia de la infraestructura y/o la capacidad necesaria, sus costos para proporcionar dichos servicios eran poco rentables, al tiempo que sus enlaces resultaban imprácticos.

A partir del 7 de septiembre de 1977 se contempla la posibilidad de contar con un canal de transmisión via satélite exclusivo a fin de mejorar la confiabilidad y calidad de la senal de televisión. Así, el desarrollo tecnológico de las comunicaciones via satélite daba a México la oportunidad de aprovechar instalaciones de Estados Unidos para ofrecer servicios públicos internacionales a empresas estadounidenses.

Esta situación era propicia por razones de ubicación geográfica y de radiación de las senales de los satélites domésticos estadounidenses, pues tanto México como Estados Unidos sabian que el suministro de servicios públicos internacionales via satélite estaba "condicionado a las disposiciones de INTELSAT".

La coordinación del tráfico de señales de televisión entre países, utilizando satélites domésticos, era posible en los términos fijados en los acuerdos internacionales vigentes; específicamente, el Acuerdo de INTELSAT, en su artículo XIV d), permite la coordinación de segmento espacial separado de INTELSAT.

SITUACION TECNICA

Para poder entender las razones por las cuales INTELSAT no podía proporcionar el servicio de distribución de señales, es necesario efectuar hagamos un breve análisis de la forma en que están distribuidos los satélites y su funcionamiento en la órbita geostacionaria.

En 1945, Arthur C. Clarke publicó un artículo en Wireless World acerca del concepto de "satélites geostacionarios", que se emplazan en una órbita circular sobre el ecuador, a una distancia de aproximadamente 36,000 kilómetros de la Tierra, suspendidos sobre un solo punto de la superficie terrestre y girando en su órbita a la misma velocidad con que rota el planeta (1).

Un mínimo de tres satélites ubicados aproximadamente a 120 grados en un arco podrían repetir y proveer interconexiones entre diferentes puntos de la tierra en un sistema global de telecomunicaciones.

(1) Véase el cuadro 4.1 en el apéndice.

Desde sus posiciones en el espacio, los satélites pueden "ver" más o menos un tercio de la superficie del globo, de suerte que todas las estaciones ubicadas en dicha zona pueden utilizar el satélite para comunicarse entre sí, siempre que sus antenas estén apuntando en dirección al satélite.

Por su naturaleza, las telecomunicaciones exigen el reconocimiento de interdependencia, al margen de que se considere o no la interconectabilidad de las redes o de los sistemas a nivel nacional o internacional, o la compatibilidad de su existencia técnica.

Dada la situación geográfica de México, los servicios de transmisión y distribución de la señal vía satélite que otorgaba INTELSAT sólo cubrían una parte de la región del Océano Pacífico y de la Región del Atlántico, al recibir transmisiones de los INTELSAT IV y V (2). Virtualmente no era posible cubrir todas las transmisiones del INTELSAT en el Área del Atlántico.

Tulancingo I y II, estaciones terrenas de México, destinadas al tráfico internacional con INTELSAT y orientadas hacia los satélites del Atlántico, no podían recibir señales de los satélites del Pacífico.

(2) Véase el cuadro 4.2 en el apéndice.

TRAFICO TRANSFRONTERIZO MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

Así el servicio deseado se proporcionaría al distribuir señales de comunicación con destinos múltiples.

En esta etapa, la utilización del sistema INTELSAT exigía que se instalaran antenas de recepción adicionales a cada una de las antenas maestras y que se modificaran las estaciones de recepción, únicamente a fin de que fuesen compatibles con las operaciones previstas. Tales modificaciones, de magnitud económica considerable, producirían interrupciones del servicio. Además, los planes para introducir el servicio se llevaron a cabo mucho antes de que hubiese la seguridad de que INTELSAT podría emplazar un satélite adecuado en una ubicación orbital desde la que se pudiera prestar el servicio.

No se trataba de adoptar medidas bilaterales arbitrarias, para politizar las telecomunicaciones internacionales; tampoco se trataba en un mundo de negocios, de implantar políticas gubernamentales bilaterales en pro de la competencia hacia el sistema global de telecomunicaciones INTELSAT. Solamente se deseaba aprovechar las instalaciones tecnológicas nacionales de ambos países (ya que para ese entonces se tenía contemplada la posibilidad de la adquisición de satélites domésticos mexicanos) para establecer un intercambio de programas que en vez de ser vía microonda, fuera vía satélite.

TRAFICO TRANSFRONTERIZO MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

Al igual que otros servicios, como los transportes aéreos o la marina mercante, el suministro de servicios internacionales de telecomunicaciones exige el consentimiento de Estados soberanos. Sólo se planteaba un problema fundamental de procedimiento; Es decir, se podía formular una política con la convicción de que las autoridades aceptaran una posición o la reconocieran, en su pleno derecho, para llevarla a la práctica.

4.3 TRAFICO MEDIANTE LAS INSTALACIONES DE INTELSAT (WESTERN UNION)

Aproximadamente en 1976, Televisa, S.A. (usuario en nuestro país) presentó ante la SCT la solicitud para que su señal de televisión, originada en México, llegara vía satélite a usuarios en Estados Unidos, a través de la Red de Spanish International Network, señal que llegaría a las estaciones de SICC (usuario en Estados Unidos), teniendo en cuenta que esta red operaba con el satélite Westar II de la Western Union Telegraph and Telephone Co., y existía la voluntad de establecer contratación para operar desde México.

El suministro del tráfico debía hacerse en primera instancia a INTELSAT y, de no poder proporcionarlo, el gobierno de México

TRAFICO TRANSFRONTERIZO MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

tenía que hacer contacto con el Departamento de Estado de Estados Unidos para plantearle la posibilidad de un tráfico bilateral de televisión vía satélite entre ambos países, mediante satélites domésticos de México (en el momento en que existieran) y/o de Estados Unidos, que no lesionara a INTELSAT ni técnica ni económicamente.

Desde el 19 de octubre de 1977 se contempló la posibilidad de una coordinación con INTELSAT, por parte de SCT y SRE (México) y COMSAT y el Departamento de Estado (Estados Unidos) (3). Se solicitaba entonces el establecimiento de tráfico mediante instalaciones separadas de INTELSAT, conforme a lo establecido en el artículo XIV d) del Acuerdo.

El 19 de octubre de 1977, México inicia el protocolo para obtener la recomendación y expresa su intención de utilizar instalaciones separadas del segmento espacial de INTELSAT, de conformidad con lo establecido en el artículo XIV d) de dicho Acuerdo.

El 4 de noviembre del mismo año, México y Estados Unidos presentaron información necesaria para que se llevara a cabo la coordinación.

Se establece así un intercambio de cartas que expresan las necesidades de información técnica y económica para la consulta (3) Véase el cuadro 4.3 en el apéndice.

TRAFICO TRANSFRONTERIZO MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

formal por parte de la Junta de Gobernadores, de manera de rendir informes y formular una recomendación a la Asamblea de Partes.

El 21 de diciembre de 1977 se envió la información que, en las condiciones requeridas por el artículo XIV d), debían ser remitidas como parte de los procedimientos necesarios para hacer uso de las instalaciones separadas del segmento espacial de INTELSAT.

El 24 de enero de 1978, la coordinación del Westar II se había efectuado según las reglas del artículo XIV c) -sistemas domésticos- y no del inciso d) -servicios públicos internacionales-, por lo que era necesario realizar los trámites y efectuar la coordinación correspondiente.

En Estados Unidos, la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) es la agencia gubernamental encargada de aplicar la Ley en materia de telecomunicaciones. Ante ella, Spanish International Network (SIN) había efectuado los trámites pertinentes para el arrendamiento a la Western Union Telephone and Telegraph Co., de capacidad en el satélite Westar II, con el propósito de distribuir programas entre México y Estados Unidos y dentro del territorio estadounidense.

TRAFICO TRANSFRONTERIZO MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

La solicitud de Western Union se encaminaba a establecer una alternativa al sistema de INTELSAT para llevar a cabo servicios públicos internacionales de telecomunicaciones entre Estados Unidos y México.

La solicitud de Western Union requería de autorización para proporcionar un servicio comercial de televisión desde Tulancingo a San Antonio, Texas; Miami, Florida; y a las estaciones terrenas de Western Union en Nueva Jersey y California. Tal solicitud implicaba el uso de instalaciones domésticas via satélite para servir a puntos internacionales.

COMSAT, además de ser el signatario de Estados Unidos ante INTELSAT, era a ese momento la empresa privada que manejaba el monopolio del suministro de tráfico internacional via satélite, monopolio que se manifestaba específica y exclusivamente al proporcionar la transmisión de todo tráfico satelitario comercial entre los Estados Unidos y puntos internacionales.

Ante la FCC, COMSAT alegó que la solicitud de la Western Union en la que requería utilizar el Westar II para proporcionar servicio internacional de telecomunicación supuestamente violaba las políticas que la misma Comisión estipulaba. Esta reconoció, por un momento, la validez de esta posición reglamentaria cuando declaró que no contaba con la autoridad para permitir a ningún otro conductor estadounidense operar un sistema satelitario para proporcionar un servicio internacional de comunicación.

El servicio comercial de televisión propuesto para México un servicio internacional. Sin embargo, no podía ser proporcionado a través de INTELSAT.

A partir de los resultados obtenidos de una prueba en la que se utilizaba el sistema Westar para la distribución de programas de televisión desde Tulancingo, México, la Western Union probaba que de este modo evitaba la costosa transportación territorial desde México. El uso de un satélite Westar haría económica y técnicamente factible la transmisión de la programación. Así, se demostró la posibilidad técnica de obtener una transmisión satisfactoria via satélite y las ventajas de evitar la transmisión terrestre.

Eran evidentes las ventajas de transmisión para los servicios doméstico y el servicio hacia Estados Unidos via satélite, ya que el área de recepción de la antena que se utilizaría en Tulancingo (denominada Tulancingo III) se encuentra dentro del campo de visión de los satélites requeridos para este tráfico.

Western Union declaró que los Acuerdos de INTELSAT (específicamente el artículo XIV d) no presentaba ningún obstáculo al servicio propuesto, y que tanto México como Estados Unidos habían cubierto los requerimientos correspondientes.

Western Union buscaba la autorización permanente del servicio de televisión internacional desde México a Estados Unidos y viceversa, a través del satélite doméstico. Reiteró que ya en Estados Unidos se proporcionaban los servicios vía microondas y el cambio de éstos a un sistema "satelitario" no podría causar ninguna diversificación de ingresos o daño económico al sistema INTELSAT.

Para COMSAT, el que Western Union utilizara instalaciones de su satélite doméstico para servir a puntos internacionales, alteraría drásticamente la forma en que las comunicaciones internacionales estaban siendo llevadas a cabo por medio de la política de la Comisión (FCC) y los Acuerdos de INTELSAT. En esencia, COMSAT deseaba considerar a la solicitud de Western Union, como una petición de autorización para establecer una opción en competencia con el sistema INTELSAT para la transmisión de servicios de telecomunicaciones internacionales públicos entre Estados Unidos y México.

El propósito de la Westar Union era lograr la autorización para utilizar el sistema de satélites Westar a fin de distribuir programas de televisión vía satélite entre México y Estados Unidos. Pero COMSAT, no obstante que era el organismo responsable de los servicios internacionales de conducción de semales de

televisión en Estados Unidos, carecía de la infraestructura adecuada para proporcionar el servicio a los usuarios en este país. Es decir, COMSAT no contaba con una distribución con destino múltiple de las señales que le llegaban desde Canadá, ni había podido distribuir el tráfico procedente de México vía la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Técnicamente, los satélites domésticos de Estados Unidos han sido concebidos para distribuir señales con destinos múltiples, es decir, distribuyen señales a miles de estaciones terrenas de una diversidad de usuarios, mientras que COMSAT sólo lo hace en sus terminales de tráfico internacional, que estaban limitadas a cuatro en el territorio de los Estados Unidos.

Legalmente, cualquier uso de instalaciones separadas del sistema INTELSAT requiere que el servicio que se proyecta suministrar no entre en competencia con INTELSAT ni le dane técnica ni económicamente. De esta suerte, para la implantación permanente de este tráfico era necesaria la recomendación de INTELSAT referida a su operación y puesta en marcha.

Por una parte, la Comisión otorgó a la Western Union la autorización experimental por el periodo de una semana. Por otra parte, el 10. de septiembre de 1978, se manifiesta formalmente ante INTELSAT, la intención de los signatarios de México y Estados Unidos de establecer un tráfico utilizando instalaciones separadas de las de INTELSAT.

El 4 de septiembre de 1978, el señor Santiago Astrain, -Director de INTELSAT- envía al Ingeniero Clemente Pérez Correa, Director General de Telecomunicaciones, un télex en el cual le informa que después de un estudio cuidadoso de los servicios requeridos y del diagrama de cobertura de los satélites de INTELSAT en órbita, la organización no puede proveer el servicio solicitado: no era posible efectuar de forma directa, la distribución de la señal. El Secretario General recomienda que la solución operativa sería que INTELSAT arrendara capacidad en un satélite doméstico con la cobertura adecuada, para hacer posible el tráfico en las condiciones y términos contractuales apropiados.

Después de una ardua tramitación e intercambio de información, en su 41a. reunión, la Junta de signatarios autorizó finalmente al Director General para que llegara a un arreglo con la Western Union Telegraph and Telephone Company y los signatarios de México y de Estados Unidos.

México obtenía la recomendación de INTELSAT para el tráfico, de acuerdo con el Artículo III del Acuerdo, y se estableció que INTELSAT arrendaría a Western Union capacidad en su satélite (Westar II) para suministrar el servicio solicitado, e INTELSAT, al arrendar dichas instalaciones, las convertía en segmento espacial de INTELSAT, sujeto al régimen jurídico de esta Organización.

TRAFICO TRANSFRONTERIZO MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

El artículo III del Acuerdo fue la base para lograr que México utilizara instalaciones que, aunque consideradas como de INTELSAT, pertenecían a un satélite que no era de INTELSAT, como fue el caso del Westar II, en 1978.

Tras la recomendación de la Junta, la Asamblea de Partes recomendó favorablemente que los servicios fueran suministrados (15 de abril de 1980) por un satélite de la Western Union.

La señal que partía de Tulancingo para tráfico transfronterizo entre Estados Unidos y México se dio en las condiciones mencionadas, a través de los procedimientos de negociación entre la Western Union/INTELSAT/Comsat/SIN/Televisa.

Así, INTELSAT nace como INTERMEDIARIA OPERATIVA para establecer el tráfico entre Estados Unidos y México. Se rentaba capacidad a INTELSAT, quien no percibía ingresos por ese alquiler, sino solamente el reembolso de gastos administrativos. Este complejo proceso podía llevarse a cabo de manera directa, evitando intermediarios. Pese a todos los obstáculos, el tráfico transfronterizo de señal de televisión vía satélite entre México y Estados Unidos al fin se había logrado.

El 10. de mayo de 1980, la señal llegó de la siguiente manera. La señal que originaba Televisa sería entregada a la SCT quien a través de la Dirección General de Telecomunicaciones la subiría

desde Tulancingo al satélite Westar II (después se utilizaron el Westar III y finalmente el IV); de ahí a las estaciones de COMSAT en San Antonio, Texas; otra en Los Angeles, California, y una tercera en Little Falls, Nueva Jersey. Aunque propiedad de Spanish International Communications Corporation (SICC) (4), según el acuerdo para el enlace internacional (México-Estados Unidos), COMSAT se convertía en el intermediario legal, de ahí al satélite doméstico Satcom III (para la distribución nacional) y de él a la red de estaciones terrenas que recibían la señal de SIN (5).

Esta fórmula conciliatoria dió origen a una salida falsa a las necesidades de México a través del artículo III del Acuerdo, y los costos se dispusieron de esta forma:

COSTO DE TRANSMISIÓN VIA INTELSAT (WESTERN UNION)

En lo que concernía a México:

WESTERN UNION		INTELSAT cobraría a la SCT:	
cobro del arrendamiento a INTELSAT	MÁS	Arrendamiento de Western Union, prestación del servicio.	MÁS

A su vez,

la SCT cobraría a TELEVISIA:

- | | |
|---|-----|
| a) El arrendamiento de Western Union (en dólares estadounidenses) a INTELSAT; | MÁS |
| b) Prestación del servicio de INTELSAT a SCT (US Cy); | MÁS |
| c) Servicio por conducción de señal de SCT a Televisa (en moneda nacional). | |

(4) SICC, era en ese entonces una empresa que pertenecía a los mismos dueños de SIN. SICC era dueña de las estaciones terrenas que eran alimentadas por la red de SIN.

(5) Véase el cuadro 4.4 en el apéndice.

El hecho de obtener la recomendación para el tráfico mediante el artículo III, y no coordinar el suministro del servicio por medio del artículo XIV d) significaba el pago en dólares estadounidenses al extranjero a un alto costo, debido al papel que INTELSAT jugaba únicamente como intermediario.

4.4 TRAFICO MEDIANTE LAS FACILIDADES DE GALAXY I

TRANSFERENCIA DE SERVICIOS DEL SATELITE DE LA WESTERN UNION AL SATELITE GALAXY I. ENLACE DIRECTO QUE EVITA DOBLE SALTO DE LA SENAL Y EVITA LA PARTE INTERMEDIARIA DE INTELSAT Y COMSAT.

El enlace para la transmisión y distribución de señal via satélite entre México y Estados Unidos se había logrado finalmente, pero a través del arrendamiento por parte de INTELSAT de capacidad en las instalaciones de la Western Union. El servicio se mantenía via INTELSAT y COMSAT sólo como intermediarios legales, ya que carecían de la infraestructura para distribuir el envío de las señales.

El servicio se continuó mediante de contratos periódicos. Habiendo comenzado con el Westar II, el 22 de septiembre de 1981 la señal cambia al Westar III, y el 19 de abril de 1982 al Westar IV.

TRAFICO TRANSFRONTERIZO MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

El crecimiento del mercado de los programas que se deseaba exportar se acrecentaba día a día y los costos no resultaban muy atractivos para continuar llevando la señal de televisión por los mismos conductos. Era evidente que el número total de estaciones de recepción aumentaría considerablemente.

El objetivo era continuar exportando programas de televisión de México; es decir, alimentar los programas que Televisa vendía a SIN, pero de manera directa a los clientes en Estados Unidos, los cuales estaban constituidos por estaciones de televisión, de cable o radioemisoras, quienes eran propietarias de sus estaciones terrenas y las que ya recibían señales de satélites domésticos de Estados Unidos.

Todos los clientes que "veían" la programación del satélite Satcom III habían comprado capacidad en las instalaciones del sistema Galaxy I, y las cabeceras de cable tenían equipo receptor para recibir señal de dicho sistema.

Parte del éxito y la penetración de la cadena SIN había residido en el estar en el lugar preciso (antes Satcom III y ahora Galaxy I), lo cual significaba una opción para los distribuidores de señales de Estados Unidos, que no requería inversiones adicionales en equipo y se convertía en una alternativa favorable en cuanto a servicio y a entretenimiento.

La historia se repetía. Las señales de televisión originadas en México debían ser distribuidas directamente en Estados Unidos a cualquier usuario autorizado que contara con una estación terrena. Este servicio podía lograrse mediante la utilización directa de satélites domésticos de Estados Unidos (ya que en ese momento las instalaciones domésticas mexicanas aún no existían), que distribuyesen la señal en todo el territorio estadounidense con señales que se enviarían por la SCT desde México (6).

Además, SIN propuso la utilización de las instalaciones del satélite Galaxy I sin costo para México, debido a tres razones fundamentales:

1. SIN era dueña de los transpondedores (*) 6 y 20 del satélite Galaxy I, de modo que sus ganancias serían mayores al utilizar el sistema comercial de venta de publicidad dentro de su programación que por concepto de arrendamiento.
2. Debido a sus intereses económicos en tanto constituye una fuerte red distribuidora de programas de español en los Estados Unidos, y al ser TELEVISIA productora de los mismos.
3. La interrelación empresarial que existía entre ambas entidades, puesto que accionistas de TELEVISIA habían hecho posible que SIN se constituyera como empresa.

(6) Véase el cuadro 4.5 en el apéndice

TRAFICO TRANSFRONTERIZO MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

El costo administrativo propuesto era el siguiente:

COSTO DE CONDUCCION DE SENALES DE TELEVISION VIA GALAXY I
SIN INTERVENCION DE INTELSAT

TRANSPONEDORES DE GALAXY I
PROPIEDAD DE SIN
(SIN COSTO PARA MEXICO)

ACUERDO BILATERAL MEXICO/ESTADOS UNIDOS
USO DE TRANSPONEDORES 6 Y 20 EN EL
SATELITE GALAXY I

la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
cobra a TELEVISA la subida de la senal al satélite
Galaxy I

TELEVISA
(Cobro por conducción de senal de SCT, en moneda nacional)

En este caso, el costo para México en la erogación de divisas aplicadas al pago de la posición de INTELSAT como intermediario, era muy alto y se recrudecía aún más. Entonces, Televisaz planteó en México, paralelamente a SIN en Estados Unidos y ante sus respectivos signatarios, que se considerara el establecer modalidades en el tráfico via satélite México-Estados Unidos con el satélite doméstico Galaxy I, a fin de que se proporcionara el servicio. El enlace directo representaba ventajas como las que se enuncian a continuación:

1. Evitar un doble salto en la conducción de la senal;
2. Evitar pérdidas en la calidad de la senal;
3. Eliminar riesgos en la transmisión;

TRAFICO TRANSFRONTERIZO MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

4. Evitar pagos de arrendamiento de INTELSAT a Western Union, que se reflejaban de INTELSAT a SCT y de SCT a Televisa;
5. Suprimir costos por pagos de servicios y protección de los mismos;
6. No habría fuga de divisas por concepto de pago de un servicio;

El hecho de consultar y negociar frecuentemente lleva implícita la noción de optar por una fórmula conciliatoria o de postergar una decisión. En este contexto, el proceso de persuasión resultaría difícil debido a la hegemonía política de INTELSAT; sin embargo, no era imposible.

Si bien el Acuerdo de INTELSAT es sumamente importante en el suministro de servicios públicos internacionales vía satélite, nada impedía a México a Estados Unidos, en tanto Estados soberanos, el ejercer su derecho, si así convenía a sus intereses nacionales, para llegar a un acuerdo bilateral respecto de la conducción de la señal, siempre que no lesionara a INTELSAT.

Desde luego, tanto Televisa como Sin insistían ante sus Partes y signatarios en establecer servicios públicos internacionales a través del satélite Galaxy I.

El 13 de octubre de 1983 la empresa Western Union notificó el fin del contrato de arrendamiento del transpondedor del Westar IV,

TRAFICO TRANSFRONTERIZO MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

con vencimiento al 15 de abril de 1984. Debido a un error administrativo no hubo renovación a tiempo por parte de México a INTELSAT y de INTELSAT a Western Union, de la necesidad de dichas instalaciones para el suministro de este servicio. Al mismo tiempo, el satélite Westar VI de la mencionada empresa se perdía en el espacio, lo cual limitó sus posibilidades de arrendamiento de capacidad en cualquiera de sus satélites. En efecto, la Western Union informó a INTELSAT, y ésta a su vez a México, que aquella compañía no podía prorrogar el suministro de los servicios arrendados.

Así las cosas, era necesario buscar otras opciones: el suministro ininterrumpido de servicio de televisión entre México y Estados Unidos tenía por entonces un carácter crítico.

El momento era crucial: INTELSAT sin instalaciones para la distribución de la señal; COMSAT sin estructura para efectuar dicha distribución, y la Western Union imposibilitada para prorrogar el servicio. En estas circunstancias, se corría el riesgo de dejar de enviar la señal a Estados Unidos.

La alternativa clave era el uso de las instalaciones que existían y que ya podían utilizarse. Este servicio podía suministrarse en

ese momento via el satélite Galaxy I, y consistia en transferir el servicio del satélite Westar IV al Galaxy I que se hallaba en condiciones de proporcionarlos.

México y Estados Unidos solicitaron conjuntamente y de forma urgente ante la Junta de Gobernadores que se autorizara la transferencia de los servicios de televisión entre México y Estados Unidos, del satélite Western Union al Galaxy I. Así, a partir del 6 de abril de 1984, se prestó el servicio usando capacidad del satélite Galaxy I. En primera instancia, SIN e INTELSAT firmaron un acuerdo (por el periodo que media entre abril y noviembre de 1984) en correspondencia con arreglos similares a los existentes entre la Western Union e INTELSAT, según los cuales se dieron las mismas condiciones de intermediarismo por parte de ésta última. Posteriormente se autorizó la prórroga del citado periodo hasta el 6 de febrero de 1985.

En estos términos, la tan anhelada recomendación por parte de INTELSAT para el suministro de servicios públicos internacionales utilizando instalaciones separadas de las de la propia Organización no podría ser más que afortunada.

Los signatarios de México y Estados Unidos expresaron formalmente su interés por establecer servicios de telecomunicaciones

mediante el satélite Galaxy I. Y en conformidad con lo dispuesto en el artículo XIV d) del Acuerdo, presentaron a la Junta de Gobernadores, para su remisión a la Asamblea de Partes, toda la información técnica y económica referente al uso proyectado del satélite Galaxy I de Estados Unidos para transmisiones de televisión entre los dos países.

CONSIDERACIONES TECNICAS SOBRE INTERFERENCIA

Al llevar a cabo la coordinación técnica inicial de la red del satélite Galaxy I con INTELSAT, según lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo XIV del Acuerdo, se evaluaron los siguientes rubros:

Se evaluaron:

- a) Consultas en los términos del artículo XIV c) en relación con los servicios nacionales en Estados Unidos.
- b) Consultas según el artículo XIV d) referidas al antecedente de los servicios transfronterizos que se prestaban entre Estados Unidos y Canadá.
- c) Consultas, de conformidad con el artículo XIV d) respecto a los servicios entre Estados Unidos y México.
- d) Consultas, de acuerdo con el artículo XIV d) en lo que toca a la transmisión de servicios de Estados Unidos a países de América Latina y la zona del Caribe.

TRAFICO TRANSFRONTERIZO MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

Es importante destacar que México y Estados Unidos suministraron datos adicionales a la información técnica entregada.

En términos generales, la recomendación por parte del Director General, contenía, entre otros puntos, los siguientes:

- a) La red de satélite Galaxy I y su explotación durante el periodo que abarca hasta 1990 para prestar servicios nacionales dentro Estados Unidos, de acuerdo con los parámetros proporcionados a INTELSAT por el Signatario de dicho país, son técnicamente compatibles con el uso por INTELSAT del espectro de frecuencias radioeléctricas y del espacio orbital para su segmento espacial existente o proyectado. Es decir, dentro de los parámetros del Galaxy I, los cálculos detallados indicaban que la interferencia potencial en las portadoras del Galaxy I se ajustarían a los criterios de INTELSAT para sus satélites situados en las ubicaciones orbitales más próximas a la misma.
- b) La "recepción incidental y periférica", en México, de programas de televisión nacional estadounidense a través de la red Galaxy I no ocasionaría perjuicios económicos considerables a INTELSAT.
- c) El uso propuesto del satélite Galaxy I para suministrar los servicios descritos no perjudicaba el establecimiento de enlaces directos de telecomunicaciones por medio del segmento espacial de INTELSAT entre todos los participantes;

TRAFICO TRANSFRONTERIZO MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

d) Todo cambio sustancial en los parámetros técnicos de la red Galaxy I, o toda prolongación sustancial de este servicio, incluidos los cambios en la recepción incidental y periférica de programas nacionales estadounidenses en México, o la utilización de la red para suministrar estos servicios más allá de 1990, requerirá una nueva coordinación, según lo estipulado en el artículo XIV d) del Acuerdo de INTELSAT.

Con base en esta evaluación el Director General concluyó que el uso del satélite Galaxy I no causaría interferencia inadmisibles en las redes existentes o proyectadas de INTELSAT.

CONSIDERACIONES ACERCA DE PERJUICIOS ECONOMICOS

Las consideraciones de índole económica evaluadas fueron las siguientes:

1. Las transmisiones de televisión vía satélite entre México y Estados Unidos se efectuaron desde el 10. de abril de 1980 mediante un acuerdo conforme al cual INTELSAT alquilaba capacidad de satélite de Estados Unidos de América.
2. Este acuerdo se estableció debido a que en la fecha de la solicitud inicial de los Signatarios INTELSAT no podía satisfacer la demanda con su capacidad de segmento espacial existente o proyectado.

TRAFICO TRANSFRONTERIZO MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

3. La participación de INTELSAT no era necesaria, puesto que prestaba el servicio con capacidad alquilada de instalaciones domésticas estadounidenses.
4. La información proporcionada por los Signatarios de México y los Estados Unidos indicaba que el servicio consistía en la transmisión de una portadora de televisión desde México que se recibía en estaciones terrenas maestras en Los Angeles, San Antonio, Nueva York o Miami, Estados Unidos; así como en más de 400 estaciones terrenas exclusivamente de recepción, situadas en instalaciones de radiodifusión y de televisión por cable en el territorio de Estados Unidos.
5. No se pretendía provocar dano económico ni causar interferencia técnica con INTELSAT. Sin embargo, en vista de que esta última no podía proveer directamente el servicio, que la Western Union ya no tenía su transpondedor en el Westar IV disponible para arrendarse, y con el fin de evitar el doble salto en la distribución de la señal, se trataría que en la próxima Asamblea de Partes se diera por buena la opción del acuerdo al que se llegó temporalmente entre SIN e INTELSAT para no interrumpir el servicio.
6. También se recibirían en México transmisiones de televisión de Estados Unidos que, conforme a lo previsto, consistirían en programas que ya se cursaban a través del satélite Galaxy I.

Por lo tanto, la Novena Asamblea de Partes en respuesta al asesoramiento de la Junta de Gobernadores, en conformidad con lo dispuesto en el artículo XIV d), y sobre la base de la información específica y de las evaluaciones recibidas respecto al uso proyectado del satélite Galaxy I de Estados Unidos, por parte de México y de Estados Unidos de América para transmitir señales de televisión entre los dos países, recomendaba:

"Que el uso propuesto del satélite Galaxy I para la transmisión de portadoras de televisión de México a Estados Unidos hasta 1990 inclusive no causaría perjuicios económicos considerables a INTELSAT, ni perjudicaría el establecimiento de enlaces directos de telecomunicaciones por medio del segmento espacial de INTELSAT entre todos los participantes".

LA OBJECCION DE INTELSAT Y LA ACEPTACION DE MEXICO

Finalmente, se obtiene la recomendación para la utilización de segmento espacial separado del segmento espacial de INTELSAT mediante las instalaciones del sistema Galaxy I. Sin embargo, en dicha recomendación se prescribe que los servicios de televisión de Estados Unidos a México estarían constituidos por programas cursados por el satélite Galaxy I, que se recibirán en México de forma "incidental y periférica".

TRAFICO TRANSFRONTERIZO MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

Esta restricción, que INTELSAT no define exactamente en su recomendación, dejaba abierta la posibilidad de que se interpretara de cualquier forma, incluso como la posibilidad de restringir las transmisiones de Estados Unidos a México, o poder objetar cualquier servicio que se quisiera establecer.

Por qué razón, si existían todas las condiciones para poder celebrar un acuerdo bilateral sin afectar los compromisos establecidos con INTELSAT, se aceptaba una recomendación restrictiva? Después de tantos años de envío y retorno de señales de televisión, cuál era el temor de efectuar un tráfico libre bilateral y bidireccional entre México y Estados Unidos? Si había ya un tráfico de televisión con transmisiones vía microondas y hasta vía satélite, con autorizaciones especiales -como la de los canales deportivos de la ESPN (*), y contando con todos estos antecedentes de programación para la red de cable, ¿por qué, aceptar restricciones para un acuerdo que podía haberse realizado sin objeción alguna? Se trataría acaso de un recelo sutil ante la posibilidad de una "transculturación" por parte de Estados Unidos hacia México?.

El tema de la transculturación es amplio y de variados matices y podría ampliarse considerablemente, pero nos limitaremos a señalar que México es un país rico en cultura y que este medio no

sería el único por el cual la vecindad con Estados Unidos nos afectaría. Además, en México existen disposiciones de censura, por parte las autoridades, como la Ley de Radio y Televisión, así como sus reglamentos, que controla la Secretaría de Gobernación, para permitir o no la transmisión de programas a nivel nacional.

Otra dependencia del gobierno de la Nación que maneja este tipo de control es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de acuerdo al artículo 28 Constitucional controla áreas estratégicas y dentro de ellas se encuentran las telecomunicaciones. Además, esta última Secretaría reglamenta las comunicaciones vía satélite según los términos de la Ley de Vías Generales de Comunicación (art. 11). Y nuevamente nos preguntamos: si la vía en cuestión era la menos afectada debido a la supresión de erogación de dólares al extranjero, por qué se aceptaba una recomendación restringida?

4.5 LA COORDINACIÓN DEFINITIVA: SIGNIFICA UN IMPULSO POR PARTE DE EUA?

No obstante que dentro de los procedimientos de INTELSAT no es posible comenzar a efectuar ningún trámite que ataña a dos o más Signatarios o Partes sin su consentimiento y presentación de la correspondiente solicitud, es muy significativo que el 5 de septiembre de 1985 la Junta de Gobernadores recibiera

oficialmente el resumen del Director General de INTELSAT, acerca de las "Consultas Técnicas conforme al artículo XIV d) en relación con la extensión de redes de satélite nacionales a fin de prestar servicios públicos de telecomunicaciones entre México y los Estados Unidos". En dicho documento se recomienda a la Junta de Gobernadores que proporcione asesoramiento a la Asamblea de Partes, según lo dispuesto en el artículo XIV d) del Acuerdo de INTELSAT, en el sentido de la extensión propuesta de las "25" redes de satélite, en concordancia con los parámetros técnicos compatibles con el uso por INTELSAT del espectro de frecuencias radioeléctricas y del espacio orbital para su segmento espacial existente o proyectado" (7).

A esta fecha, veinticinco redes constituidas por los dos satélites Morelos y 23 redes estadounidenses se coordinan para efectuar los enlaces directos entre México y Estados Unidos.

Respecto a las Consideraciones Técnicas, la información proporcionada permitía concluir al Director General que las dos redes mexicanas y las 23 estadounidenses serían compatibles con el segmento espacial de INTELSAT, proyectado o existente. En cuanto

(7) Informe de la Junta de Gobernadores a la Décima Asamblea de Partes conforme al artículo XIV d) sobre la ampliación de redes de satélites a fin de prestar servicios públicos de telecomunicaciones entre México y Estados Unidos. Washington, INTELSAT, 1985.

a las consideraciones acerca de perjuicio económico, concluía que se permitiría:

- a) La recepción en un país de programas de video y audio, derivados de programas que ya se transmiten en las redes de satélite para servicios nacionales del otro país;
- b) Servicios de telecomunicaciones entre empresas de los dos países, incluida la distribución de datos y distribución electrónica de documentos, videoteleconferencias y comunicaciones telefónicas;
- c) Programas de video transmitidos en un país para su distribución en el otro.

La evaluación del Director General figuraba en el contexto de "circunstancias especiales" que justificarían el uso de instalaciones separadas de segmento espacial en cuanto a:

1. Recepción de programas derivados de aquellos programas que ya se transmitían en las redes de satélite para servicios nacionales; es decir, debido a la frontera geográfica común y al desbordamiento lógico de las transmisiones por satélite, tales programas pueden ser recibidos en algunos lugares del otro país.

El tipo de servicio consiste en la recepción incidental de programas de video y audio en un país, los cuales ya se

TRAFICO TRANSFRONTERIZO MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

transmiten de los satélites para servicios nacionales del otro, servicios éstos que podrían darse a través de cualquiera de los transpondedores de los satélites coordinados.

Anteriormente se habían efectuado consultas acerca de la extensión incidental de servicios de transmisión de programas nacionales entre Estados Unidos y México. Los programas recibidos de esta forma en el otro país serían aquellos que se transmitirían para su distribución a los televidentes del país que los produce; no existiría competencia con INTELSAT y, por lo tanto, no se ocasionarían perjuicios económicos a dicho sistema.

Los programas nacionales nunca se han transmitido a través del sistema INTELSAT ni se han incluido en los datos básicos de tráfico de la Organización. De este modo, la recepción incidental en un país de programas transmitidos a través de redes de satélites para servicios nacionales del otro país, no ocasionaría perjuicios económicos al sistema INTELSAT.

2. Servicios entre los dos países.

Los servicios forman parte de una red nacional existente y se pueden suministrar entre Estados Unidos y México mediante una extensión, de bajo costo, del servicio nacional.

TRAFICO TRANSFRONTERIZO MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

Entre las comunidades comerciales de los dos países hay intereses económicos que han originado la ampliación de subsidiarias de empresas a través de la frontera. El desarrollo de dicha comunidad ha impulsado extender los servicios existentes.

3. Programas de video para distribución en el otro país.

Con base en el asesoramiento proporcionado por la Novena Asamblea de Partes, se llegó a la conclusión de que el suministro de este servicio hasta 1990 no ocasionaría perjuicios económicos considerables a INTELSAT.

La solicitud efectuada el 5 de septiembre incluía la extensión de las anteriores consultas y 23 redes estadounidenses y 2 mexicanas, y también la posibilidad de realizar transmisiones en ambas direcciones.

En virtud de que INTELSAT no puede prestar de forma satisfactoria estos servicios, el uso propuesto de las 23 redes de Estados Unidos y de las dos redes de México para transmisiones de televisión entre ambos países hasta 1990 inclusive, no causará perjuicios económicos considerables a dicha Organización.

En consecuencia, por cuanto el Director General da dado su recomendación a la Junta de Gobernadores, ésta a su vez rinde su

TRAFICO TRANSFRONTERIZO MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

informe a la Décima Asamblea de Partes conforme al artículo XIV d) acerca de la ampliación de redes de satélites a fin de prestar servicios públicos de telecomunicaciones entre México y Estados Unidos.

Las conclusiones estipuladas en esta Décima Asamblea fueron las siguientes:

"En conformidad con lo dispuesto en el Artículo XIV d) del Acuerdo de INTELSAT, la Junta de Gobernadores proporciona su asesoramiento a la Asamblea de Partes, en el sentido de que:

a) La extensión propuesta de las 25 redes de satélites que se enumeran a continuación, para prestar servicios públicos de telecomunicaciones entre México y Estados Unidos, de acuerdo con los parámetros técnicos, es técnicamente compatible con el uso por INTELSAT del espectro de frecuencias radioeléctricas y del espacio orbital para su segmento espacial existente o proyectado;

RED	UBICACION
MEXICO	
MORELOS I	243.5 grados Este
MORELOS II	246.5 grados Este
ESTADOS UNIDOS	
SATCOM V	217 grados Este
SATCOM IR	221 grados Este
GALAXY I	226 grados Este

TRAFICO TRANSFRONTERIZO MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

SATCOM IIIR	229	grados Este
ASC-I	232	grados Este
COMSTAR D4	235	grados Este
SBS V	236	grados Este
WESTAR V	237.5	grados Este
SPACENET I	240	grados Este
GSTAR I	255	grados Este
GSTAR II	257	grados Este
SBS I	261	grados Este
WESTAR IV	261.5	grados Este
SBS II	263	grados Este
TELSTAR 3A	264	grados Este
SBS III	265	grados Este
GALAXY III	266.5	grados Este
WESTAR (USASAT 3C)	269	grados Este
SPACENET III	271.5	grados Este
RCA SATCOM K-1	273	grados Este
TELSTAR 302	274	grados Este
SATCOM IV	276.5	grados Este
ASC-II	279	grados Este

- b) El uso propuesto de estas redes, hasta diciembre de 1990 inclusive, para la recepción incidental de programas nacionales de video y audio, no ocasionará perjuicios económicos considerables al sistema mundial de INTELSAT siempre que estos programas cumplan las condiciones estipuladas anteriormente;
- c) El uso propuesto de estas redes, hasta diciembre de 1990 inclusive, para cursar servicios de comunicaciones empresariales, cuyo volumen de tráfico sea el indicado anteriormente, no ocasionará perjuicios económicos considerables al sistema mundial de INTELSAT;

TRAFICO TRANSFRONTERIZO MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

- d) El uso propuesto de estas redes, hasta diciembre de 1990 inclusive, para la transmisión de programas de video de un país, para su recepción y distribución en el otro, según se describe no ocasionará perjuicios económicos considerables a INTELSAT;
- e) El uso propuesto de estas redes para los servicios descritos no perjudicará el establecimiento de enlaces directos de telecomunicaciones por medio del segmento espacial de INTELSAT entre todos los participantes;
- f) Todo cambio substancial en los parámetros técnicos o en el ámbito de las operaciones de estas redes, o toda ampliación substancial de los servicios o prolongación del uso de las redes con posterioridad a 1990, requerirá nuevas consultas conforme al Artículo XIV (d) de El Acuerdo de INTELSAT".

Las razones por las cuales afirmamos que Estados Unidos fue quien impulsó la búsqueda de una recomendación sin restricción alguna para el establecimiento del tráfico, son las siguientes:

1. Las telecomunicaciones en el citado país se encuentran bajo el dominio de la iniciativa privada, razón por demás aclaratoria para que cualquier tipo de negocio esté impulsado ampliamente si es retribuable.

TRAFICO TRANSFRONTERIZO MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

2. La experiencia obtenida por el establecimiento de un mismo tráfico con Canadá en circunstancias más sencillas, ya que los dos países estaban totalmente de acuerdo en un tráfico que se podía lograr mediante un convenio bilateral que expresara el mutuo consentimiento de obligaciones y derechos, sin menospreciar en ningún momento la jerarquía de la organización INTELSAT y mucho menos de los Acuerdos por ellos suscritos.
3. México siempre presentó una imagen muy definida en contra del suministro de documentación oportuna y/o a la resolución inmediata. A decir verdad, desconocemos si tal situación se debió a la falta de comprensión del asunto o a una indecisión alentada por la inseguridad de una solicitud del sector privado.
4. Tanto el Director General como la Junta de Gobernadores, al igual que la Asamblea e Partes de INTELSAT tenían conocimiento de que las instalaciones requeridas para enlaces via satélite de ambos países se encontraban bastante perfeccionadas y existían pocas posibilidades de que ese tráfico se cursara a través del sistema INTELSAT.
5. Son 23 redes de satélites estadounidenses las interesadas en un NEGOCIO, contra el sector público de México, que atiende una solicitud expresa de la iniciativa privada.

TRAFICO TRANSFRONTERIZO MEXICO/ESTADOS UNIDOS/MEXICO

6. La vida útil de las instalaciones estadounidenses es 23 veces mayor que dos de las instalaciones nacionales mexicanas, que están representadas por los Morelos, por eso la coordinación en masa de este tipo de instalaciones, que son potencialmente aptas para efectuar el enlace.
7. México tenía el pretexto de no poder efectuar dicho tráfico a causa de las restricciones antes impuestas por INTELSAT; actualmente hasta las coberturas que de manera incidental llegasen a nuestro país (o vicerversa) están también coordinadas.

Estas son las principales razones por las que consideramos que en el tráfico entre México y Estados Unidos hubo un mayor interés y apoyo por parte de la Unión Americana, que por parte de México. Una vez más, se demuestra la falta de visión para el aprovechamiento, en favor del país, de las nuevas tecnologías aplicadas al mundo de las telecomunicaciones.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones efectuadas a lo largo del trabajo, podemos establecer las siguientes conclusiones:

1. El convenio para tráfico transfronterizo de señal de televisión vía satélite entre México y Estados Unidos de naturaleza bilateral, voluntaria y comercial, no contradice principio alguno de lo que, por definición, el derecho internacional entiende por tratado como fuente de derecho.
2. A la luz de los principios de la Organización de las Naciones Unidas, el acuerdo mencionado, no contraviene las obligaciones establecidas por la Resolución de la Asamblea General XVI-1721, respecto a la utilización del espacio ultraterrestre y, en especial, a la comunicación vía satélite.
3. La participación de México en la Unión Internacional de Telecomunicaciones, dado el matiz de cooperación y desarrollo que tiene este organismo, no se afecta por la aplicación del

CONCLUSIONES

convenio entre México y Estados Unidos para la conducción de señal de televisión vía satélite, ya que no es motivo de sometimiento a ninguna Comisión de Estudio de los Comités Consultivos de la UIT, ni requiere de registro de frecuencias, ni posición alguna en la órbita geostacionaria de dicho organismo, ya que al tratarse de una cuestión operativa, no es competencia de la UIT.

4. México tiene la obligación ante la Organización Internacional de Telecomunicaciones Vía Satélite (INTELSAT) de no afectarla económica ni operativamente mediante el convenio bilateral con los Estados Unidos. Por consiguiente, debe, respetar todos y cada uno de los puntos protocolarios contenidos en el artículo XIV d) del Acuerdo.
5. Sin embargo, si bien las naciones miembros coinciden en que INTELSAT es fruto de una estrecha y continua cooperación entre la Organización, sus Partes, sus signatarios y usuarios, también están conscientes de que INTELSAT no cuenta con la infraestructura necesaria para lograr las comunicaciones vía satélite en ciertas áreas de la tierra o en las modalidades específicas de tráfico cuya distribución resulta, en ocasiones, poco rentable o impráctica.

CONCLUSIONES

6. Según el artículo XIV del Acuerdo de INTELSAT se abre la posibilidad de que, conforme al desarrollo de la economía moderna y de los cambios tecnológicos vertiginosos cuyas transferencias son incesantes y continuas, dicho acuerdo no cubra todo el suministro de servicios en este campo, por lo que los mismos pueden ser prestados fuera del Acuerdo.

7. Por lo tanto, a través del artículo XIV d) del Acuerdo suscrito con INTELSAT, el Estado mexicano puede solicitar establecer servicios públicos internacionales con los Estados Unidos a fin de satisfacer necesidades de tráfico que INTELSAT, debido a la falta de estructura y rentabilidad, no puede proporcionarle.

8. México deberá efectuar en 1990 todos los trámites necesarios para renovar la recomendación que INTELSAT otorgó para la realización de este tráfico, por lo que:
 - a) Debe considerar el desarrollo presente y futuro de sus telecomunicaciones a nivel nacional e internacional, y la adaptación de los servicios que de ellas se deriven para la explotación de estas nuevas tecnologías.

CONCLUSIONES

- b) Es esencial que en nuestro país se tracen nuevos caminos para la utilización y aprovechamiento óptimos de las telecomunicaciones, y en especial de las comunicaciones vía satélite.
 - c) Se deben analizar las posibilidades de comercialización de los servicios, es decir, la extensión que esta tecnología da a los prestadores de los mismos. En este sentido, nuestra economía requiere de mayor celeridad en la puesta en servicio de nuevas tecnologías, ya que los usuarios dependen de las telecomunicaciones y buena parte de la viabilidad de sus proyectos se fundamenta en la disponibilidad de vías de comunicación fiables y razonablemente económicas.
9. Las comunicaciones via satélite constituyen una potencialidad de servicios que, en la época actual, equivalen a herramientas tecnológicas de gran trascendencia en la historia de la humanidad. Por ello, ocupan un primer plano en las relaciones económicas, políticas y sociales a nivel internacional.

CONCLUSIONES

10. México no puede permanecer al margen de estos avances, de manera que debe de pasar con éxito al umbral de ese mundo que las telecomunicaciones ofrecen.

A nivel mundial puede observarse que las comunicaciones vía satélite se desarrollan en marcos de reglamentación más liberales y al mismo tiempo, dada su complejidad y avance tecnológico, los servicios competen cada día más a los sectores privados de la sociedad.

La dinámica de la prestación de servicios depende de las posibilidades de la infraestructura disponible, la que debido a su costo puede quedar a cargo de los usuarios, quienes marcan el camino que ha de seguirse de acuerdo con sus necesidades.

11. Al igual que en otros ámbitos de la vida social, en el campo de las telecomunicaciones debe imponerse la realidad; en ese sentido, es indispensable alentarlo y reservar el desarrollo de nuevas tecnologías y servicios a quien tiene mayores posibilidades de llevarlo a buen término.

GLOSARIO

G L O S A R I O

ESPN..... 147

Entertainment & Sports Programming News. Canal deportivo que alimenta a Cablevisión.

FRECUENCIAS RADIOELECTRICAS..... 37

Frecuencia superior a las frecuencias acústicas, pero inferior a las de la luz y el calor; frecuencia utilizable en radiocomunicación (4).

ORBITA GEOESTACIONARIA..... 46

El trayecto revolucionario que es seguido por un satélite. El satélite viaja encima del Ecuador y rota a la misma velocidad que la tierra por el que el satélite parece permanecer en el mismo lugar (3).

PAJARO MADRUGADOR..... 75

Expresión coloquial utilizada en referencia al primer satélite de comunicación (3).

PARTE..... 8

El término "Parte" designa el Estado para el cual el presente Acuerdo ha entrado en vigor o al cual se le aplica provisionalmente (1).

PORTADORA..... 120

Conductor, portador, apoyo, soporte, agente [vehículo]. Onda radioeléctrica generada por un emisor o transmisor, cuya frecuencia es la asignada a la estación, y cuya amplitud, frecuencia o fase varía en concordancia con la modulación (4).

GLOSARIO

SATELITE GEOESTACIONARIO..... 45

Satélite cuya órbita circular se encuentra en el plano ecuatorial de la Tierra y que gira en torno al eje polar de la misma en el mismo sentido y con un periodo igual al de rotación de la Tierra.

La órbita sobre la que debe desplazarse el satélite para que éste sea geoestacionario se llama "órbita de los satélites geoestacionarios (2).

SEGMENTO ESPACIAL..... 71

El Término segmento espacial designa los satélites de telecomunicaciones, las instalaciones y los equipos de seguimiento, telemetría, telemando, control, comprobación y demás conexos necesarios para el funcionamiento de dichos satélites (1).

SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES..... 6

EL término servicios públicos de telecomunicaciones designa los servicios de telecomunicaciones fijos o móviles que puedan prestarse por medio de satélite y que estén disponibles para su uso por el público, tales como telefonía, telegrafía, télex, transmisión de facsímil, transmisión de datos, transmisión de programas de radiodifusión y de televisión entre estaciones terrenas aprobadas para tener acceso al segmento espacial de INTELSAT, para su posterior transmisión al público, así como circuitos arrendados para cualquiera de estos propósitos; pero excluyendo aquellos servicios móviles de un tipo que no haya sido proporcionado de conformidad con el Acuerdo Provisional y el Acuerdo Especial antes de la apertura a firma del presente Acuerdo, suministrados por medio de estaciones móviles que operen directamente con un satélite concebido total o parcialmente para prestar servicios relacionados con la seguridad o control en vuelo de aeronaves o con la radionavegación aérea o marítima (1).

SIGNATARIO..... 8

El término Signatario designa la Parte o la entidad de telecomunicaciones designada por la Parte, que ha firmado el Acuerdo Operativo y para la cual este último ha entrado en vigor o a la cual se le aplica provisionalmente (1).

TRANSPONDEDOR..... 137

Respondedor, contestador, transpondedor. Emisor-receptor automático de identificación, emisor-receptor mandado por impulsos, emisor respondedor, estación receptora-emisora. Equipo receptor y emisor que al recibir una señal radioeléctrica transmite automáticamente una señal de características generalmente diferentes a las de la primera (4).

- (1) ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE "INTELSAT", INTELSAT, Washington, 1973.
- (2) REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES, UIT, Ginebra, 1985.
- (3) Federal Communications Commission
GLOSSARY, FCC, Washington, 1985.
- (4) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE TERMINOS TECNICOS: Inglés-Espanol Espanol-Inglés. McGraw-Hill Book Company Nueva York, 1980.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

DOCUMENTACION DE INTELSAT

1. MEMORANDUM JURIDICO. ALCANCE DE LA SEGURIDAD CONTEMPLADA EN EL ARTICULO XIV (D) EN RELACION CON LOS ENLACES DIRECTOS DE TELECOMUNICACIONES. ADJUNTO 1 AL BG-60-61 S W/9/84.
2. USO DEL SATELITE GALAXY I PARA TRANSMISIONES DE TELEVISION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS Y MEXICO; CONSULTAS CONFORME AL ARTICULO XIV (D). BG-60-65S W/9/84.
3. USO DEL SATELITE GALAXY I PARA TRANSMISIONES DE TELEVISION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS Y MEXICO, CONSULTAS CONFORME AL ARTICULO XIV (D). ADENDO 1 AL BG-60-65S W/9/84.
4. PROCEDIMIENTOS PROPUESTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTICULO XIV (D) RELACIONADOS CON PERJUICIOS A LOS ENLACES DIRECTOS DE TELECOMUNICACIONES. BG-60-61 W/9/84.
5. EXAMEN DE CIERTAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE INTELSAT EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS DE INTELSAT, EN PARTICULAR, EL ARTICULO XIV (D). BG-60-62S W/9/84.
6. PAUTAS RELATIVAS AL ARTICULO XIV (D) COMENTARIOS SOBRE EL DOCUMENTO BG-62-54. BG-62-63S W/3/85.
7. PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION ENTRE SISTEMAS: PROCEDIMIENTOS PROPUESTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTICULO XIV (D) RELACIONADOS CON PERJUICIOS A ENLACES DIRECTOS DE TELECOMUNICACIONES. BG-61-32S W/12/84.
8. DICTAMEN JURIDICO SOBRE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE PARTES Y LA JUNTA DE GOBERNADORES CON RESPECTO A LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL ORGANO EJECUTIVO Y LA ASIGNACION DE FUNCIONES DENTRO DEL MISMO. BG/58/23S W/3/84.
9. INFORME FINAL SOBRE EL ESTUDIO DE LOS ASPECTOS ECONOMICOS DE LAS COMUNICACIONES INTERNACIONALES POR SATELITE. BG-59-34S 11/6/84.

10. POLITICAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE SISTEMAS SEPARADOS, CONFORME AL ARTICULO XIV (D). BG-60-69S W/9/84.
11. PAUTAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL EXAMEN DE SOLICITUDES PRESENTADAS EN RELACION CON EL ARTICULO III (B) (ii). BG-58-88S W/3/84.
12. CREACION Y EXPLOTACION DE UN SEGMENTO ESPACIAL SEPARADO, EN VIRTUD DEL ARTICULO III (E). BG-52-45S W/9/82.
13. SERVICIOS SEPARADOS PROPORCIONADOS EN VIRTUD DEL ARTICULO III (E) DEL ACUERDO DE INTELSAT. BG-51-83S L/6/82.
14. SERVICIOS SEPARADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO III (E) DEL ACUERDO DE INTELSAT. BG-50-63S W/3/82.
15. COSTOS PARA INTELSAT DEL SUMINISTRO DE CAPACIDAD PARA SERVICIOS NACIONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO III (E) DEL ACUERDO. BG-52-56S W/9/82.
16. FLEXIBILIDAD JURIDICA DE INTELSAT PARA COMPETIR. BG-63-39S B/6/85.
17. INFORME DE LA JUNTA DE GOBERNADORES SOBRE LA SEPTIMA ASAMBLEA DE PARTES (PUNTO 10 [A] [VII] DE LA AGENDA). BG-53-48S W/12/82.
18. DESCRIPCION DEL SISTEMA PROPUESTO PARA EL ANALISIS DE SISTEMAS SEPARADOS CONFORME AL ARTICULO XIV (D) DEL ACUERDO DE INTELSAT. BG-63-32 S B/6/85.
19. SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LAS NACIONES UNIDAS BG-56-56S W/9/83.
20. RED DE SATELITE GALAXY I; CONSULTAS TECNICAS ESTIPULADAS DE LOS INCISOS (C) Y (D) DEL ARTICULO XIV. ADENDO 1 AL BG-60-43S
21. COORDINACION CONFORME AL ARTICULO XIV (D). BG-64-78S W/9/85.

22. RED DE SATELITE WESTAR IV; CONSULTAS TECNICAS ESTIPULADAS EN LOS INCISOS (C) Y (D) DEL ARTICULO XIV. BG-61-323 W/12/84.
23. INFORME DE LA JUNTA DE GOBERNADORES A LA NOVENA ASAMBLEA DE POARTES, CONFORME AL ARTICULO XIV (D) DEL ACUERDO SOBRE EL USO PROYECTADO DEL SATELITE GALAXY I DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA TRANSMISIONES DE TELEVISION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS Y MEXICO. AP-9-8S W/1/85.
24. CONSULTAS TECNICAS CONFORME AL ARTICULO XIV (D) EN RELACION CON LA EXTENSION DE REDES DE SATELITES NACIONALES, A FIN DE PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS. BG-64-71S W/9/85.
25. CONSULTAS TECNICAS CONFORME AL ARTICULO XIV (D) EN RELACION CON LA AMPLIACION DE REDES NACIONALES DE SATELITES, A FIN DE PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS. BG-64-44S W/9/85.
26. INFORME A LA JUNTA DE GOBERNADORES SOBRE UNA RESOLUCION ADOPTADA POR LA DECIMA REUNION DE SIGNATARIOS. BG-55-50S W/6/83.
27. PRIORIDADES ENTRE LOS SERVICIOS DE INTELSAT. BG-59-24S W/6/84 (REV.1).
28. INFORME DE LA JUNTA DE GOBERNADORES A LA DECIMA ASAMBLEA DE PARTES, CONFORME A LA ARTICULO XIV (D) SOBRE LA AMPLIACION DE REDES DE SSATELITES A FIN DE PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS. AP-10-29S W/10/85.

INTELSAT

NEW DIRECTIONS FOR INTELSAT: SATELLITE COMMUNICATIONS FOR DEVELOPMENT, INTELSAT, WASHINGTON, S/F.

PELTON, JOSEPH.N. Y OTROS

INTELSAT, THE GLOBAL TELECOMMUNICATIONS NETWORK, PACIFIC TELECOMMUNICATIONS CONFERENCE, WORLD COMMUNICATIONS YEAR, HAWAII, 1983.

PELTON, JOSEPH.N. Y OTROS

GLOBAL COMMUNICATIONS SATELLITE POLICY: INTELSAT, POLITICS AND FUNCTIONALISM, LOMOND BOOKS, MARYLAND, 1974.

PEREZNIETO CASTRO, LEONEL

ALGUNOS ASPECTOS DE LA CONSTITUCION Y LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS SOCIEDADES INTERNACIONALES, DENTRO DE ESTUDIOS DE POLITICA ECONOMICA, MEXICO, UNAM, 1977.

SEARA VAZQUEZ, MODESTO

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, EDITORIAL PORRUA, S.A., 1976.

SEARA VAZQUEZ MODESTO

TRATADO GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL, FCE, MEXICO, 1974.

SEARA VAZQUEZ, MODESTO

POLITICA EXTERIOR DE MEXICO, MODESTO SEARA VAZQUEZ Y HARLA, MEXICO, 1984.

VERDROSS, ALFRED

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, BIBLIOTECA JURIDICA AGUILAR, MADRID, 1982.

FOLLETOS

BUTLER, RICHARD E.

SEMINARIO DE LA UNESCO SOBRE LA EQUIDAD EN LAS COMUNICACIONES: EL PAPEL DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES EN EL PACIFICO, UIT, SYDNEY, 1987.

PUBLICACIONES PERIODICAS

CONVENIOS Y NORMAS INTERNACIONALES SOBRE TELEVISION,
PUBLICACIONES TELECOMEX, MEXICO, 1972.

NUNEZ ARELLANO, CARLOS,
EL ESPACIO EXTERIOR Y LAS TELECOMUNICACIONES. PUBLICACIONES
TELECOMEX, MEXICO, VOL. NUM. 21, NOVIEMBRE DE 1974.

LUGO HUBP, CARMEN
LA FILOSOFIA DE INTELSAT. PUBLICACIONES TELECOMEX, MEXICO, VOL.
NUM. 23, ENERO DE 1975.

LIBROS

COMMUNICATIONS SATELLITE ACT 1962. US GOVERNMENT PRINTING
OFFICE, 1977.

FEDERAL COMMUNICATIONS COMMISSION
PETITION FOR DECLARATORY RULING AND INTERIM RELIEF TO ALLOW
LICENSEES OF US DOMESTIC SATELLITE RECEIVE-ONLY EARTH STATIONS,
WHICH APPROPRIATE PERMISSION FROM THE ORIGINATING PROGRAM ENTITIES
TO RECEIVE AND USE ON AN OCCASIONAL BASIS THE SIGNALS OF
COMMUNICATIONS SATELLITES LICENSED BY NEIGHBOR COUNTRIES, FCC
WASHINGTON, 1981.

FEDERAL COMMUNICATIONS COMMISSION
APPLICATION FOR AUTHORITY PURSUANT TO SECTION 214 OF THE
COMMUNICATIONS ACT TO EXTEND EXISTING DOMESTIC SATELLITE SERVICE
TO TRANSMIT-RECEIVE POINTS IN MEXICO, FCC, WASHINGTON, 1983.

INTELSAT
INTELSAT, INTELSAT, WASHINGTON, 1982.

INTELSAT
ACUERDO Y ACUERDO OPERATIVO RELATIVO A LA ORGANIZACION
INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE "INTELSAT",
INTELSAT, WASHINGTON, 1971.

BUTLER, RICHARD E.

FORO 87 - PARTE I; OBSERVACIONES FINALES; SIMPOSIO EJECUTIVO
SOBRE LAS POLITICAS DE TELECOMUNICACIONES, HACIA UN SERVICIO
UNIVERSAL, UIT, GINEBRA, 1987.

BUTLER, RICHARD E.

INTELEVENT 87, COMPETENCIA Y COEXISTENCIA; EL DIALOGO
TRASATLANTICO, GINEBRA, UIT, 1987.

CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, UIT, NAIROBI, 1982.

INTELSAT

INTELSAT; THE GLOBAL TELECOMMUNICATIONS COOPERATIVE, INTELSAT,
WASHINGTON, 1986.

INTELSAT

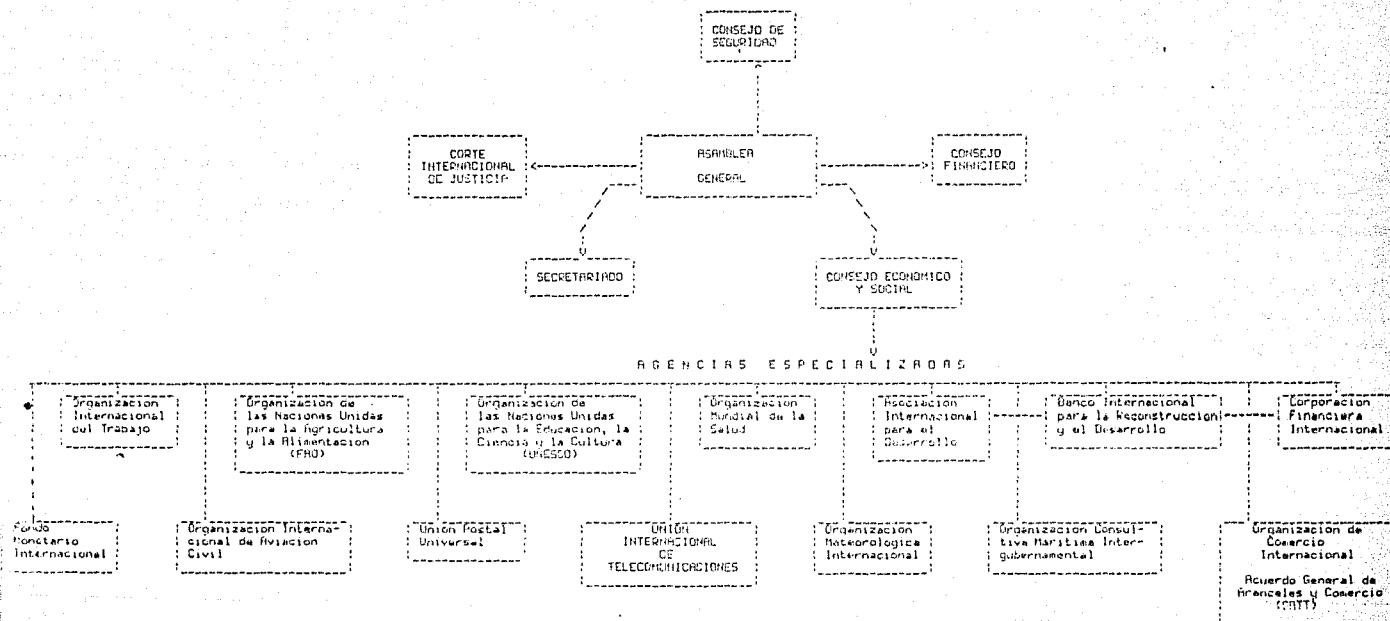
INTELSAT ES... INTELSAT, WASHINGTON, S/F.

UIT

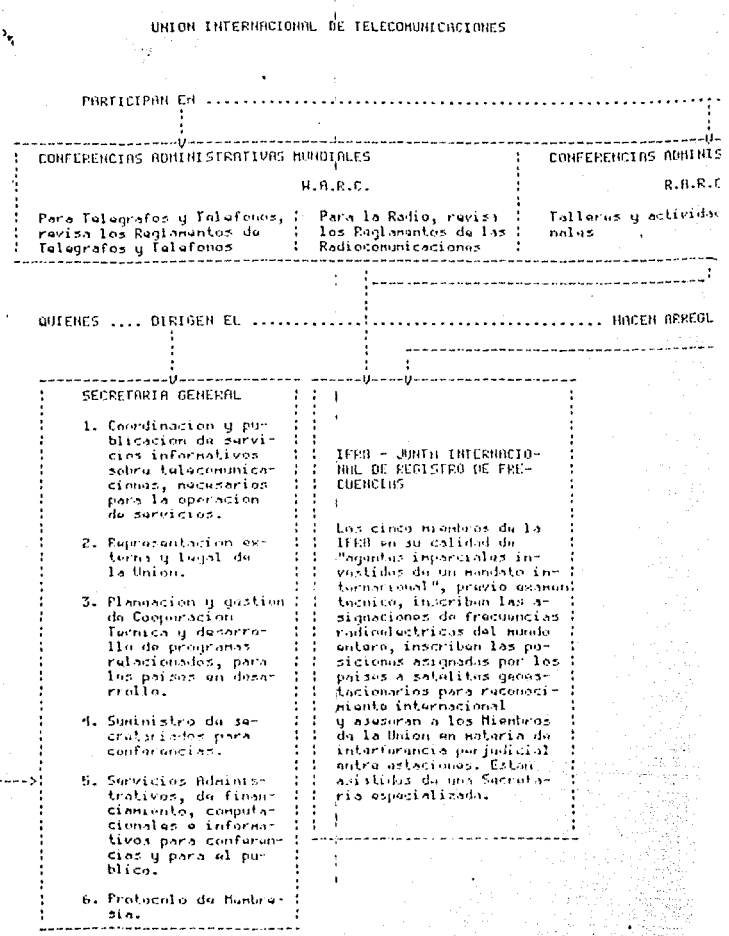
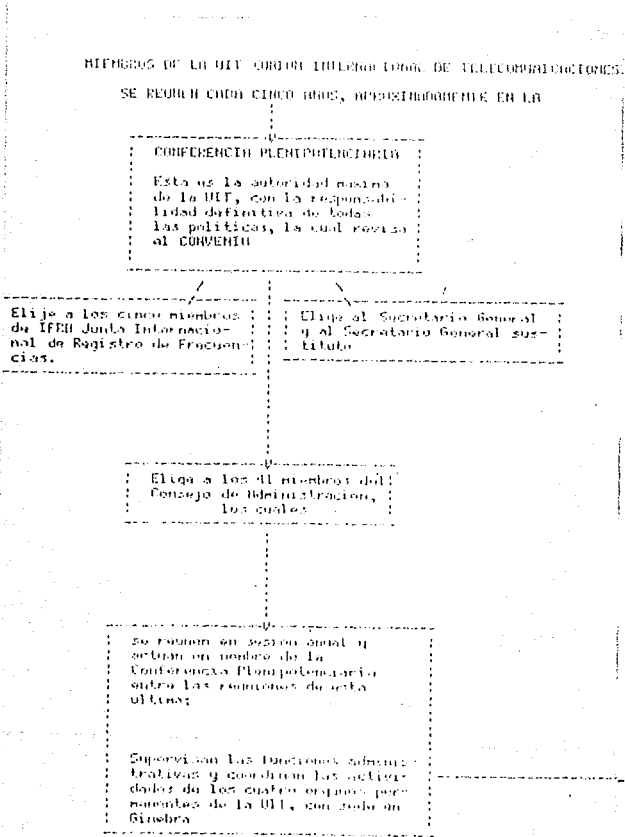
LO QUE ES, LO QUE HACE, COMO TRABAJA, UIT, GINEBRA, S/F.

APENDICE

CUADRO 2.1. RELACION ONU/UIT



CUADRO 2.2. ESTRUCTURA UIT.



UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

PARTICIPAN EN

CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS MUNDIALES

H.A.R.C.

Para Telégrafos y Teléfonos, revisa los Reglamentos de Telégrafos y Teléfonos

Para la Radio, revisa los Reglamentos de las Radiocomunicaciones

CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS REGIONALES

R.A.R.C.

Talleres y actividades educativas regionales

participan conjuntamente con agencias privadas (cuya participación es aprobada por los países miembros), en el trabajo de

QUIENES DIRIGEN EL

HACEN APELAGOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA

SECRETARIA GENERAL

1. Coordinación y publicación de servicios informativos sobre telecomunicaciones, necesarios para la operación de servicios.
2. Representación externa y legal de la Unión.
3. Planación y gestión de Cooperación Técnica y desarrollo de programas relacionados, para los países en desarrollo.
4. Suministro de secretarías para conferencias.
5. Servicios Administrativos, de financiamiento, computacionales e informativos para conferencias y para el público.
6. Protocolo de Membresía.

IFEB - JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS

Los cinco miembros de la IFEB en su calidad de "agentes especiales internacionales", pronto acordados, inscriben las asignaciones de frecuencias radiodifusión del mundo entero, inscriben las posiciones asignadas por los países a satélites geoestacionarios para reconocimiento internacional y asesoran a los Miembros de la Unión en materia de interferencia perjudicial entre estaciones. Están asistidos de una Secretaría especializada.

CCIR

RADIOCOMUNICACIONES

COMITES CONSULTIVOS INTERNACIONALES

CCITT

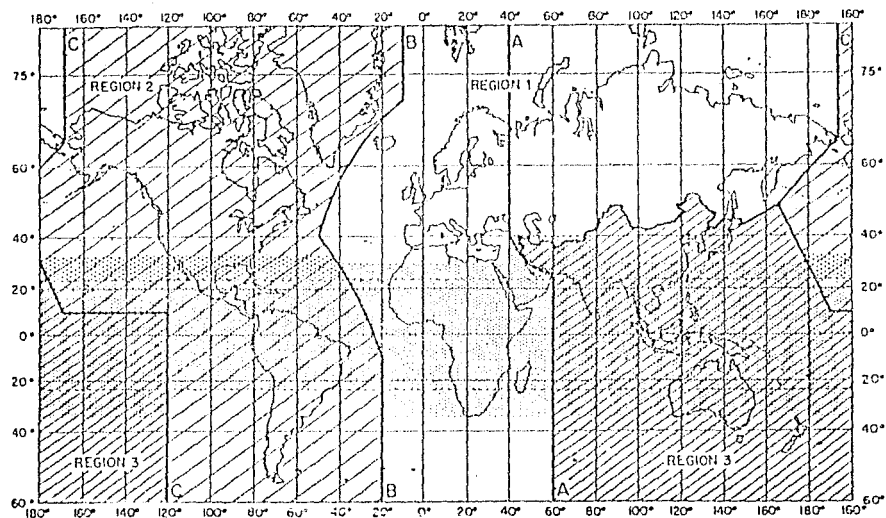
TELEGRAFOS Y TELEFONOS

los cuales,

normalmente, celebran Asambleas Plenarias cada cuatro años, establecen Comisiones de Estudio para el examen de cuestiones técnicas, de explotación y tarificación, formulan recomendaciones sobre ellas, y

convocan reuniones de las Comisiones mundial y regionales del plan para facilitar el desarrollo coordinado de los servicios internacionales de telecomunicaciones.

CUADRO 2.3. REGIONES. UIT.

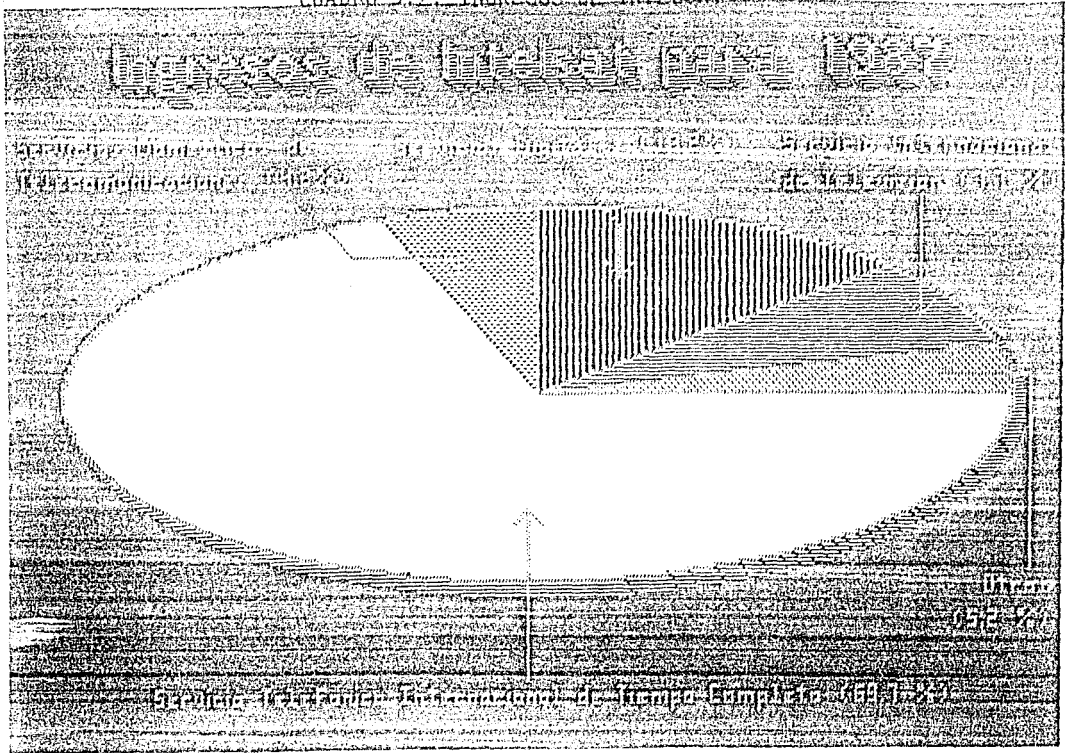


CUADRO 3.1. DOCUMENTACION DE INTELSAT

BG-35-28E W/2/87

TIPO DE REUNION.....
NUMERO DE REUNION.....
NUMERO DE DOCUMENTO.....
E PARA INGLES
F PARA FRANCES
S PARA ESPANOL.....
PRIMERA LETRA DE LA CIUDAD EN LA QUE SE LLEVA A CABO LA REUNION.....
MES DE LA REUNION.....
ANO DE LA REUNION.....

CUADRO 3.2. INGRESOS DE INTELSAT



CUADRO 3.3. TRAFICOS ACTUALES DERIVADOS DE ACUERDO
A LA COORDINACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE INTELSAT

!	ACUERDO Y ACUERDO OPERATIVO	!
!		!
!	TRAFICO GLOBAL	!
!	INTELSAT	!

!

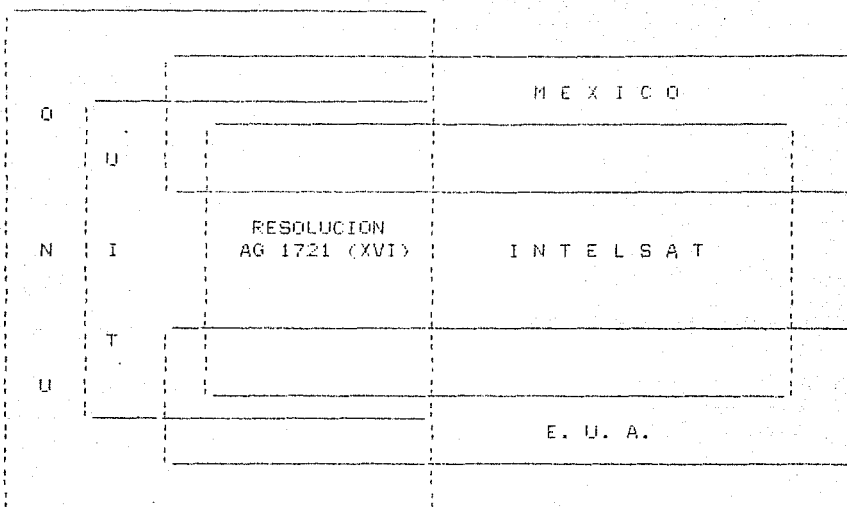
!

!

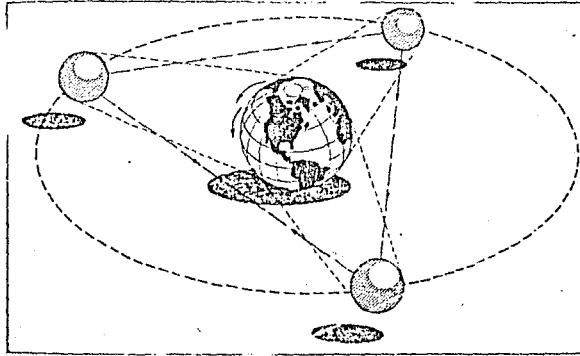
!

=====
ART.XIV C)..... TRAFICO DOMESTICO
ART.XIV D)..... TRAFICO REGIONAL
ART.XIV D)..... TRAFICO TRANSFRONTERIZO
ART.XIV D)..... TRAFICO SISTEMAS SEPARADOS

CUADRO 3.4. INTERRELACION ONU/UIT/INTELSAT/MEXICO/ESTADOS UNIDOS



CUADRO 4.1. VISION ARTHUR C. CLARKE - SATELITES GEOESTACIONARIOS



CUADRO 4.2.

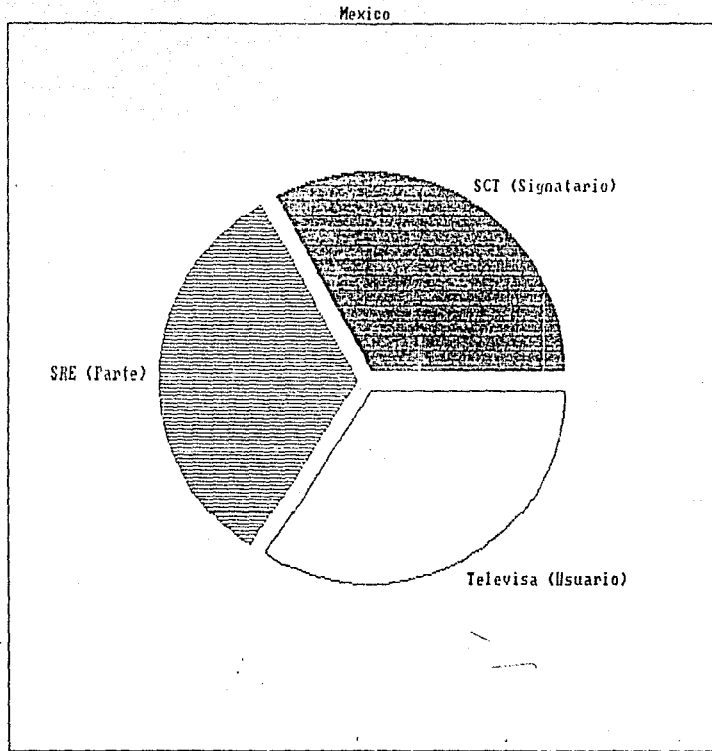
COBERTURA DE MEXICO POR PARTE DE INTELSAT

- . No es posible hacer la cobertura completa de Mexico, a partir de ninguna de las posiciones orbitales de INTELSAT, ya sea en la cuenca del Pacifico o en la del Atlantico
- . El satelite de repuesto INTELSAT IV, a los 338.5 de longitud Este puede proporcionar cobertura arriba de los 5° de elevacion en la parte de Mexico al Este de los 98° de longitud Oeste
- . El satelite de repuesto INTELSAT IV-A, a los 332.5 de longitud Este puede proporcionar cobertura arriba de los 5° de elevacion en la parte de Mexico al Este de los 104° de longitud Oeste
- . Una cobertura similar estara disponible cuando INTELSAT IV-A sea reemplazado por INTELSAT V
- . Los E.I.R.P.S. en direccion hacia Mexico, para las coberturas mencionadas, son al menos:

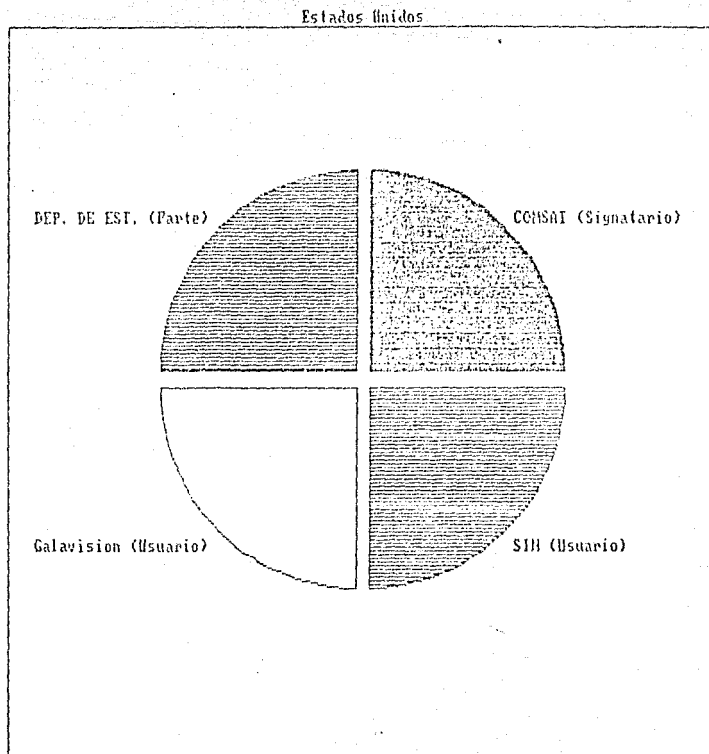
Satelite	Haz Global	Haz Hemisferico	Haz de Zona
IV	22 dBW/40 MHz	--	37 dBW/40 MHz
IV-A	22 dBW/40 MHz	28 dBW/40MHz	31 dBW/40 MHz
V	23.5 dBW/40 MHz	31 dBW/80MHz	31 dBW/80 MHz

- . El numero de transpondedores disponibles en el futuro para alquilar en un satelite dado no es predecible con facilidad
- . Como posibilidad futura, INTELSAT considera mover un satelite de repuesto hasta una posicion hacia el Oeste que sea suficiente para proveer una cobertura completa de Mexico con seis transpondedores

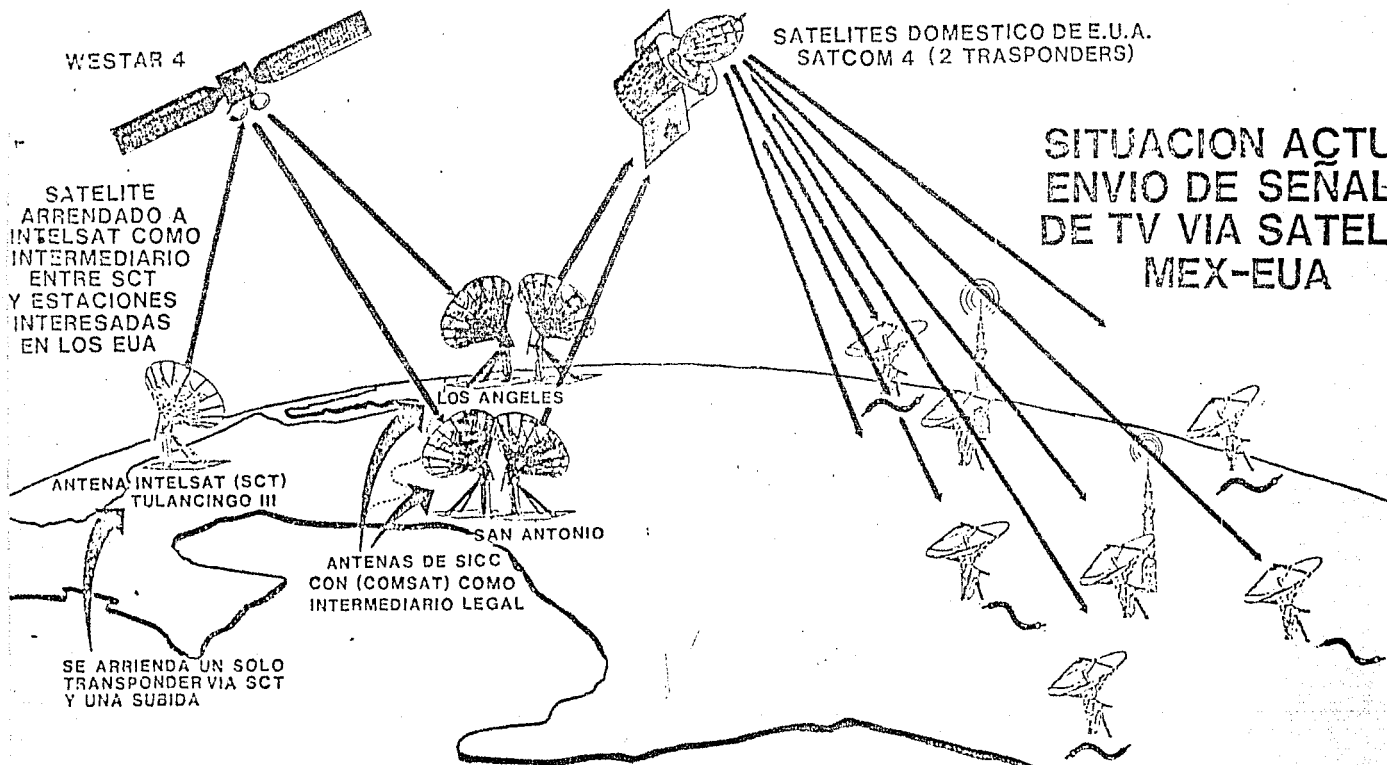
CUADRO 4.3: MÉXICO - PARTE/SIGNATARIO/USUARIO



CUADRO 4.3: ESTADOS UNIDOS - PARTE/SIGNATARIO/USUARIOS



CUADRO 4.4. TRAFICO MEXICO ESTADOS UNIDOS DOBLE SALTO, INTERMEDACION DE INTELSAT

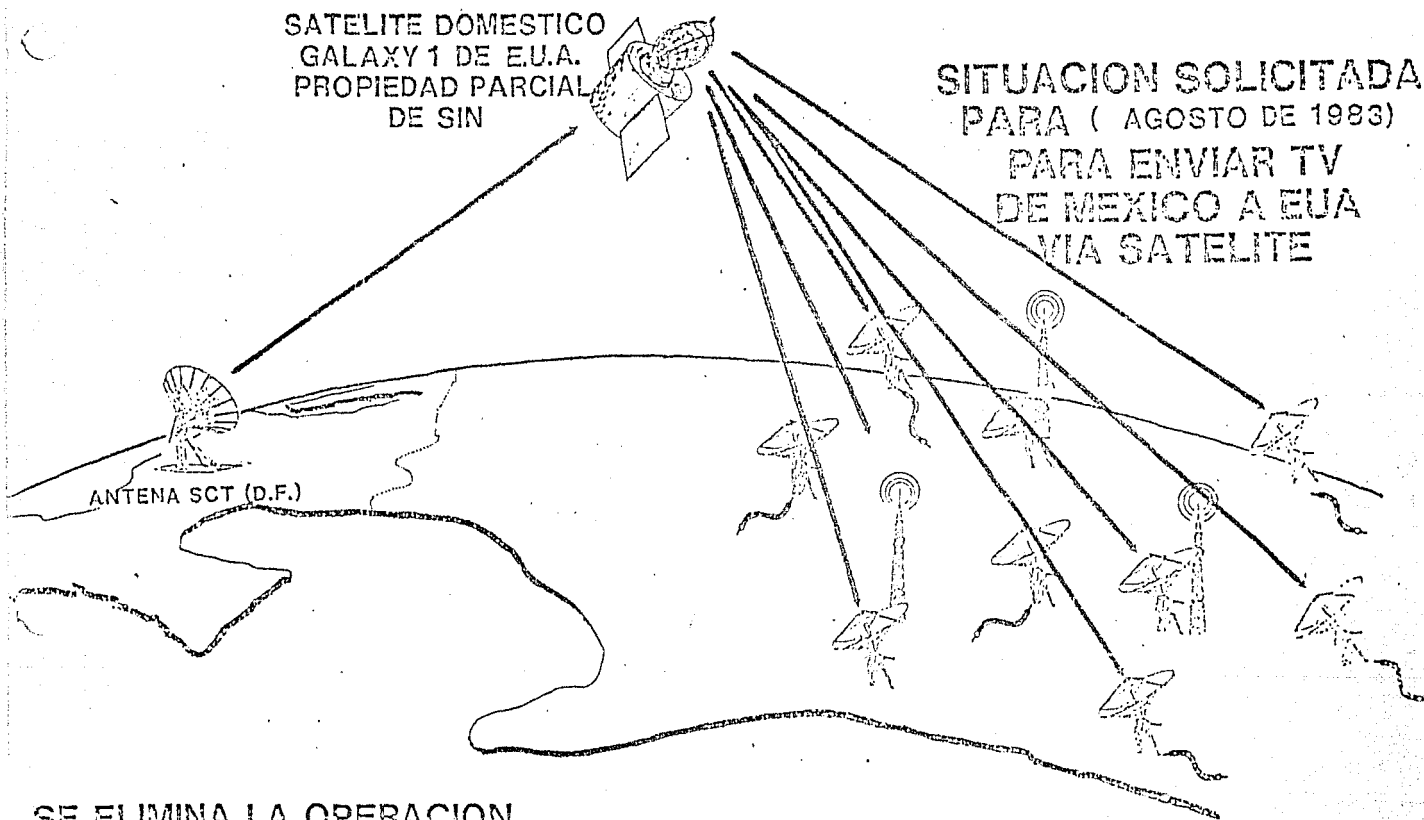


RED DE ESTACIONES TERRENAS QUE RECIBEN SEÑAL PARA GALAVISION Y SIN CON DOBLE SALTO UTILIZANDO PARA SU DISTRIBUCION POR CABLE Y PARA RADIOEMISION DE TV UN SATELITE EXTRA Y 4 ESTACIONES TERRENAS

NO NECESARIAS TELEvisa, S.A. VPE JULIO 1983.

SICC SPANISH INTERNATIONAL COMMUNICATIONS CORPORATION .
 SIN SPANISH INTERNATIONAL NETWORK

CUADRO 4.5. TRAFICO MEXICO ESTADOS UNIDOS SIN INTERMEDIACION DE INTELSAT.



SE ELIMINA LA OPERACION
LOS ANGELES Y SAN ANTONIO

SE ARRENDARIAN DOS TRANSPONDERS DE
SUBIDA VIA SCT EN VEZ DE UNO

RED DE ESTACIONES TERRENAS QUE RECIBIRAN
DIRECTAMENTE SEÑAL GALAVISION Y SIN
DESDE MEXICO PARA SU DISTRIBUCION POR CABLE
Y PARA RADIOEMISION TV CON UN SOLO SALTO